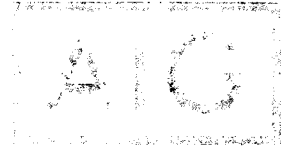


suramericana



I. DOCUMENTOS PROPUESTA GENERAL

suramericana 



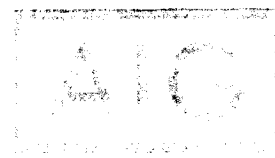
II. DOCUMENTOS HABILITACIÓN JURIDICA

suramericana 



1.1 Carta de presentación de la propuesta

suramericana



**1.2 Carta de presentación de la propuesta
(Anexo Nro. 1)**



**ANEXO No. 1
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA**

Pereira, 15 de Agosto del 2013

Señores
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"
Pereira

Yo el suscrito FELIPE OSPINA AGUDELO de acuerdo con las condiciones que se estipulan en los documentos de la contratación, hago la siguiente Propuesta, seria e irrevocable, para la licitación pública, cuyo objeto es "LA ADQUISICIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE" Y en caso de que me sea aceptada por EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA " INFIPEREIRA", me comprometo a firmar el Contrato correspondiente.

Declaro así mismo:

1. Que ésta Propuesta y el Contrato que llegaren sólo compromete al firmante de ésta carta.
2. Que ninguna Entidad o persona distinta del firmante tiene interés comercial es esta Propuesta ni en el Contrato probable que de ella se derive.
3. Que conozco los documentos de la licitación pública y acepto los requisitos en ellos contenidos y lo descrito en los términos de referencia.
4. Que si se me adjudica el Contrato, me comprometo a otorgar las garantías requeridas, y a suscribir éstas y aquel dentro de los términos señalados para ello.

5. Que me comprometo a ejecutar totalmente el contrato en el plazo fijado contado a partir de la firma del Acta de Iniciación.
6. Que la presente Propuesta consta de trescientos veinte (320) folios debidamente numerados.
7. Que he recibido los siguientes documentos de la licitación pública 002 del 2013 y acepto su contenido.

ADENDA	20-08-2013 11:57 AM
ACTA DE AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS	16-8-2013 01:20 AM
RESPUESTA COLPATRIA	15-08-2013 11:20 AM
OBSERVACIONES COLPATRIA 14 DE AGOSTO DE 2013	15-08-2013 11:20 AM
CONDICIONES TECNICAS	13-08-2013 09:37 AM
FORMULARIO DE SOLICITUD	13-08-2013 09:37 AM
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	13-08-2013 09:36 AM
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	13-08-2013 09:35 AM
RESPUESTA A OBSERVACIONES	12-08-2013 03:18 PM
OBSERVACIONES MAPFRE	12-08-2013 03:17 PM
OBSERVACIONES LA PREVISORA	12-08-2013 03:17 PM
OBSERVACIONES COLPATRIA	12-08-2013 03:16 PM
OBSERVACIONES AIG	12-08-2013 03:16 PM
AVISO DE CONVOCATORIA	25-07-2013 09:55 AM
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	25-07-2013 09:54 AM
ESTUDIOS PREVIOS	25-07-2013 09:54 AM

Que el valor de total de la propuesta (primas con IVA incluido) es de Ciento setenta y cinco millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos quince pesos m/c (\$ 175.887.615)

8. Así mismo, declaro bajo la gravedad de juramento, sujeto las sanciones establecidas en el Artículo 172 del Código Penal:

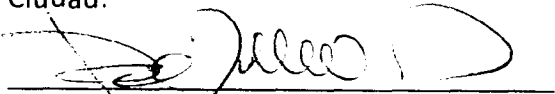
8.1. Que no me hallo incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley y no me encuentre incurso en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar. (Se recuerda al Oferente que si está incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, no puede participar en el proceso de selección de Contratista y debe abstenerse de formular Propuesta).

8.2. Que no he sido sancionado por ninguna Entidad Oficial, mediante acto administrativo ejecutoriado dentro de los últimos CINCO (5) años anteriores a la entrega de la Propuesta. (Nota: Si el Oferente ha sido objeto durante dicho periodo de sanciones contractuales (multas y/o cláusula penal) por parte de cualquier Entidad Estatal, en lugar de hacer este juramento debe indicar las sanciones y la Entidad que las impuso. En caso de caducidad, ella genera inhabilidad para contratar por CINCO (5) años.)

9. Que si faltaren los documentos subsanables, los presentaré dentro de los plazos establecidos por la Entidad, para tal fin.

Atentamente,

Nombre o razón social del Proponente:	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
NIT:	860.037.707-9
Nombre del Representar Legal:	FELIPE OSPINA AGUDELO
C.C.	10.284.439 de Manizales
Dirección:	Carrera 7 No. 16-50 Piso 11 Pereira
Teléfono:	3354357 - 3354348 Fax 3358330
E-mail:	felipe.ospina@AIG.com
Ciudad:	Pereira



Firma
FELIPE OSPINA AGUDELO

suramericana



**1.3 Certificado Expedido por la
Superintendencia Financiera de Colombia
AIG SEGUROS S.A.**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1647 Julio 6 de 1973 de la notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación LA INTERAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A..

Escritura Pública 3107 Octubre 29 de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el cambio de su razón social por A. I. G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública 1971 Julio 27 de 2009 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. por la de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS

Escritura Pública 3290 Octubre 26 de 2012 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio de razón social de CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. pero podrá utilizar la sigla CHARTIS COLOMBIA ó CHARTIS SEGUROS ó CHARTIS por AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., pero podrá utilizar la sigla AIG SEGUROS ó AIG COLOMBIA ó AIG

Escritura Pública No 1647 Julio 6 de 1973 de la notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 6 de julio de 2072.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: 1541 Junio 26 de 1973

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un presidente con cuatro suplentes, primero, segundo, tercero y cuarto, quienes son los representantes legales parra todos los efectos. Los suplentes reemplazarán al Presidente en sus faltas definitivas, temporales o accidentales, en el orden establecido. El Presidente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva para periodos de un (1) año, podrán ser reelegidos indefinidamente, pero así mismo la Junta Directiva podrá removerlos libremente en cualquier tiempo. Si al vencimiento del respectivo periodo la Junta Directiva no hace pronunciamiento alguno, se entenderán tácitamente reelegidos el Presidente y sus suplentes. PARAGRAFO PRIMERO: El Presidente y sus suplentes quedan facultados para constituir apoderados generales, con facultades para conciliar, transigir, absolver interrogatorios de parte y confesar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Presidente y sus suplentes no podrán ser socios ni administradores de sociedades intermediarios de seguros: ni administradores, no directores a cualquier titulo de otra entidad aseguradora, que explote los mismos ramos de seguro que explota la compañía. FUNCIONES: El Presidente y sus suplentes tendrán todas las facultades y obligaciones propias de su cargo y especialmente las siguientes: 1) Representar legalmente a la sociedad ante los accionistas, los terceros y ante todas las autoridades; 2) Ejecutar y ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, conforme a lo previsto en las leyes y los Estatutos; 3) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en asocio de la Junta Directiva, para su aprobación o improbación, el balance de cada ejercicio acompañado de los siguientes documentos: a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, especificando las aprobaciones hechas por depreciación de activos fijos y de amortización de intangibles; b) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para pagar



Bogotá, 2012. P&A 401180. BNA/VAL/001. 4579/14

Continuación del certificado de existencia y representación legal de AIG SEGUROS Código 13-22

impuestos sobre la renta y complementarios por el correspondiente ejercicio gravable; c) El informe de la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinentes, los siguientes: I) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transportes y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los directivos de la sociedad; II) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el numeral anterior, hechas a favor de asesores o gestores, vinculados o no a la sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones; III) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas a favor de personas naturales o jurídicas; IV) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminadas unos y otros; V) Los dineros u otros bienes que la sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; VI) Las inversiones discriminadas de la compañía en otras sociedades, nacionales o extranjeras; VII) Informe escrito del Presidente sobre la forma como hubiere efectuado su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; VIII) El informe escrito del revisor fiscal; 4) Poner a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad el balance y documentos anexos que se acaban de enumerar, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley, durante los 15 días hábiles precedentes a la reunión de la Asamblea referida; 5) Remitir dentro de los 30 días siguientes a la reunión de la Asamblea referida, a la Superintendencia Bancaria, copia del balance según el formulario oficial y de los anexos que lo expliquen o justifiquen y copia auténtica del acta de la reunión en que se hubiere discutido y aprobado; 6) Nombrar y remover los funcionarios de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea; 7) Tomar todas las medidas que reclamen la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que convengan al normal desarrollo de la empresa social; 8) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando sea conveniente o necesario a su juicio y hacer las convocaciones ordenadas por los estatutos; 9) Convocar la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 10) Presentar a la Junta Directiva balances mensuales consolidados y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y sus actividades; 11) Cumplir las órdenes e instrucciones que le den la Asamblea General y la Junta Directiva; 12) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados que requiera el buen giro de las actividades sociales; 13) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales relacionadas con la existencia, funcionamiento y actividades sociales; 14) Crear empleos o cargos permanentes; señalar y reglamentar sus funciones y fijar las correspondientes asignaciones. (Escritura Pública 1971 del 27 de julio de 2009 Notaria Once de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alexander Montoya Gutierrez Fecha de inicio del cargo: 07/02/2013	CC - 79717509	Presidente
Manuel Enrique Porras Ramfrez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2007	CC - 91202239	Primer Suplente del Presidente
Pablo Enrique Sigcha Salcedo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2011	CE - 280451	Segundo Suplente del Presidente
David Garcia Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2003	CC - 79320408	Tercer Suplente del Presidente
Paola Andrea Becerra Pinzon Fecha de inicio del cargo: 08/01/2009	CC - 52706060	Cuarto Suplente del Presidente

RAMOS:

Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar,



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

12

Kopydmarz.pl 40-1100 0144-0144 MIA X

Continuación del certificado de existencia y representación legal de AIG SEGUROS Código 13-22

multirriesgo industrial, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, riesgo de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte, vidrios.

Resolución 3064 del 30 de julio de 1992: seguro obligatorio de accidentes de tránsito

Resolución 1222 del 07 de junio de 1995: accidentes personales

Resolución 1301 del 31 de julio de 1996: salud

Resolución 1666 del 08 de noviembre de 1999: vida grupo

Resolución 0977 del 7 de septiembre de 2001; revoca la autorización de la resolución 3064 del 30 de julio de 1992, para operar el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de Hogar.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, multirriesgo comercial se explotara según el ramo al cual corresponda cada amparo.

Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No. 1456 del 30 de agosto de 2011, se revoca la autorización concedida a Chartis Seguros Colombia S.A. para operar el ramo de seguro de vidrios, decisión confirmada con resolución 0721 del 17 de mayo de 2012.

Bogotá D.C., viernes 26 de julio de 2013



CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO234333 / N° GP3131



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

13.



AIG Seguros Colombia S.A.
Calle 78 N° 9-57
Bogotá D.C.
www.aig.com

CERTIFICACION

T - 57 (1) 3138700
F - 57 (1) 3101026

La suscrita, quien desempeña las funciones de Secretaria General de AIG SEGUROS COLOMBIA S. A., por designación que me hiciera la Junta Directiva de la misma sociedad, por el presente documento certifico:

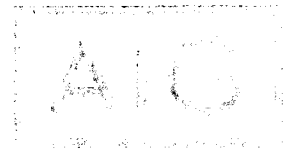
Que revisados los Estatutos Sociales, el Presidente y sus Suplentes, debidamente posesionados como tal ante la Superintendencia Financiera de Colombia y que se encuentran identificados en el Certificado de Existencia de Representación Legal expedido por la mencionada entidad, están facultados para ejecutar u ordenar todos los actos y operaciones dentro del objeto social, sin limitación de cuantía alguna y/o modalidad de asociación con otras aseguradoras.

Que en consecuencia el Presidente y sus Suplentes tienen facultades para presentar ofertas y propuestas dentro de cualquier licitación pública y expedir las pólizas respectivas, sin limitación alguna en razón de la cuantía y/o modalidad de asociación con otras aseguradoras.

En constancia de lo anterior, se firma la presente certificación a los once (11) días del mes de Julio de dos mil tres (2013).

Cordialmente,

PAOLA ANDREA BECERRA PINZON
C.C. No. 52.706.060 de Bogotá
Secretaria General



**1.4 Certificado Expedido por la
Superintendencia Financiera de Colombia
SURAMERICANA S.A.**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 Diciembre 12 de 1944 de la notaria 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) Bajo la denominación de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A..

Escritura Pública 2295 Diciembre 24 de 1997 de la Notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. 2197 Diciembre 1 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. 0810 Junio 4 de 2007. por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública 0822 Mayo 13 de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 1567 Septiembre 3 de 2008 de la notaria 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). La sociedad tendrá una duración hasta el año 2050. La Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar el término de duración del contrato y decretar la disolución extraordinaria de la sociedad antes del término estipulado

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1045 Diciembre 5 de 1944

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes ejercerán por sí solos: a) Un Presidente que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. b) Uno o más Vicepresidentes nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo. c) Uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que les confiere el Presidente o alguno de los vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán bajo su responsabilidad administrativa una o más sucursales; y d) Uno o más Gerentes de Sucursal, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la sociedad de acuerdo con los poderes que le confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente Jurídico (o su suplente), quien representará a la Sociedad ante las autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas y Entidades Centralizadas y Descentralizadas del Estado. Igualmente serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Compañía en las audiencias de Conciliación Judiciales o Extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (E. P. 1514 del 15 de octubre de 2003, Not. 14 de Medellín)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ejecutar la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; constituir apoderados judiciales de la sociedad, dando de ellos cuenta a la Junta Directiva; constituir apoderados extrajudiciales para negocios, informando así mismo a la Junta Directiva; Celebrar los contratos que tiendan a llenarlos fines sociales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; y las demás funciones que le



Continuación del certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Código 13-18

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Armando Chirinos Martínez Fecha de inicio del cargo: 11/01/2011	CC - 16379069	Representante Legal Judicial
Carolina Torres Villadiego Fecha de inicio del cargo: 18/01/2011	CC - 22479372	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Luisa Margarita Laguado Franco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 1032383103	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Ylijana Loaiza Cardona Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 51649283	Representante Legal Judicial
Andrés Reyes Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 79571351	Representante Legal Judicial
Pedro Fabian Rodríguez Suescun Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 80244666	Representante Legal Judicial
Claudia Yanet Zuluaga Patiño Fecha de inicio del cargo: 22/10/2008	CC - 43599793	Representante Legal Judicial
Yudy Francisca Amaya Barrera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2007	CC - 52194203	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Arroyave Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 11/09/2007	CC - 98668373	Representante Legal Judicial
Juan Felipe López Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/09/2007	CC - 71747655	Representante Legal Judicial
Juan Fernando Gaviria Gaviria Fecha de inicio del cargo: 27/07/2006	CC - 71735661	Representante Legal Judicial
Lina María López González Fecha de inicio del cargo: 26/08/2004	CC - 43536159	Representante Legal Judicial
Angela Marcela Carmona Mesa Fecha de inicio del cargo: 19/08/2004	CC - 42879391	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Natalia Sánchez Alvarez Fecha de inicio del cargo: 04/03/2004	CC - 52413251	Representante Legal Judicial
Maria Amparo Gutiérrez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/05/2013	CC - 51856436	Representante Legal Judicial
Diana María Gómez Molina Fecha de inicio del cargo: 10/04/2002	CC - 43060163	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/07/2012	CC - 67002356	Representante Legal Judicial

Legitimación: 011100 BRV - INGRESO 04/27/X

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234339 / N° GP0151



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

18

suramericana 



**1.5 Registro Único Tributario (RUT) AIG
SEGUROS S.A.**



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

espacio reservado para la DIAN

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14234816735

(415)7707212489984(8020) 000001423481673 5

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8 6 0 0 3 7 7 0 7 - 9

6. DV 9

12. Dirección seccional Impuestos de Grandes Contribuyentes

14. Buzón electrónico 3 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica

25. Tipo de documento: 1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición 28. País: 29. Departamento: 30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: AIG SEGUROS COLOMBIA S A

36. Nombre comercial: 37. Sigla: AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA

UBICACION

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C.

41. Dirección: CL 78 9 57 P 5

42. Correo electrónico: gustavo-adolfo.diaz@aig.com

43. Apartado aéreo: 9 2 3 8 1

44. Teléfono 1: 3 1 3 8 7 0 0

45. Teléfono 2: 3 1 3 8 8 6 6

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 6 5 1 1	47. Fecha inicio actividad: 1 9 7 3 0 7 0 6	48. Código: 6 5 1 3	49. Fecha inicio actividad: 1 9 7 3 0 7 0 6	50. Código: 1 2	51. Código:	6

Responsabilidades

53. Código: 2 3 5 7 8 9 1 1 1 3 1 4 1 8 1 0 2 6

02- Gravamen a los movimientos financieros
03- Impuesto al patrimonio
05- Imp. renta y compl. régimen ordinario
07- Retención en la fuente a título de renta
08- Retención timbre nacional

09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las vent
11- Ventas régimen común
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
18- Precios de transferencia

10- Usuario aduanero
26- Declaración individual precios de transferencia

Usuarios aduaneros

54. Código: 2 3

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 3 0 3 2 1

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden exactamente a la realidad; por lo anterior, cualquier falsedad en que surra podrá ser sancionada.

Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre SIGCHA SALCEDO PABLO ENRIQUE

985. Cargo: Representante Legal Suplente Certificado

suramericana 



**1.6 Registro Único Tributario (RUT)
SURAMERICANA S.A.**



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

001

Espacio reservado para la DIAN



2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14224713838



(415)7707212489984(8020) 000001422471383 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 0 9 0 3 4 0 7 - 9
6. DV 9
12. Dirección seccional Impuestos de Medellín
14. Buzón electrónico 1 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica
25. Tipo de documento: 1
26. Número de identificación:
27. Fecha expedición:
Lugar de expedición 28. País:
29. Departamento:
30. Ciudad/Municipio:
31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres
35. Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
39. Departamento: Antioquia
40. Ciudad/Municipio: Medellín
41. Dirección: CR 64 B 49 A 30
42. Correo electrónico: dehenao@sura.com.co
43. Apartado aéreo: 7 8 0
44. Teléfono 1: 2 6 0 2 1 0 0
45. Teléfono 2: 4 3 5 5 5 9 5

CLASIFICACION

Actividad económica
46. Código: 6, 5, 1, 1
47. Fecha inicio actividad: 1 9 4 4 1 2 1 2
48. Código:
49. Fecha inicio actividad:
50. Código: 1 2
51. Código:
52. Número establecimientos: 3 5
Ocupación

Responsabilidades

53. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18
1 3 3 5 7 8 9 1 1 1 4 1 5 2 2 1 1 8 2 6

- 13- Gran contribuyente 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las vent 21- Declarar ingreso o salida del país de divisas o moned
- 03- Impuesto al patrimonio 11- Ventas régimen común 18- Precios de transferencia
- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 14- Informante de exogena 26- Declaración individual precios de transferencia
- 07- Retención en la fuente a título de renta 15- Autorretenedor
- 08- Retención timbre nacional 02- Gravamen a los movimientos financieros

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma 56. Tipo
57. Modo
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
60. No. de Folios: 0
61. Fecha: 2 0 1 3 0 1 2 1

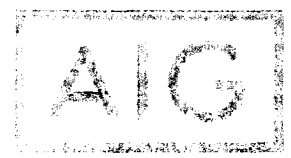
La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponden al contribuyente la veracidad, por lo anterior, cualquier falsedad en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 15 Decreto 2788 del 31 de Agosto de 2004.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre OJALVO PRIETO LUIS FERNANDO
985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

suramericana 



**1.7 Cedula del Representante legal AIG
SEGUROS S.A.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

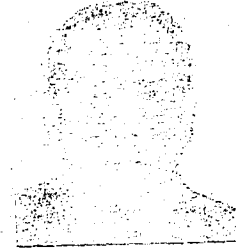
NÚMERO 91.202.239

PORRAS RAMIREZ

APELLIDOS

MANUEL ENRIQUE

NOMBRES



Manuel Enrique Porras Ramirez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1959

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

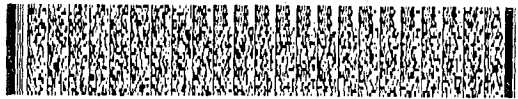
1.74
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

18-OCT-1977 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Manuel Enrique Porras Ramirez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500100-00114541 M-0091202239-20081029 0004981335A 1 6200016040



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 10-284-489

OSPINA AGUDELO
 APELLIDOS

EELIFE
 NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1969

MANIZALES
 (CALDAS)


LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 B+ M
 ESTATURA: G.S. RH. SEXO

04-OCT-1987 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS OSORIO VERRA



A-2402500-54154411-M-0010284489-2007.1022 01596072950 02 223306834

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**1.8 Cedula del Representante legal
SURAMERICANA S.A.**

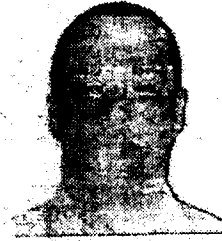
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.684.969
WOLFF CANO

APELLIDOS:
JAVIER IGNACIO

NOMBRES

Javier Wolff
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 23-JUN-1962

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

O-

M

15-AGO-1965 MEDELLIN

LUGAR DE EMISION

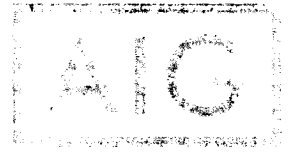
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS PINO SANCHEZ TORRES

TIPO DE DERECHO



0112100 60026102 M 0071564969 20080710 0001213486A 0090004797

suramericana 



**1.9 Certificado de Representación Legal
Expedido por la Cámara de Comercio AIG
SEGUROS S.A.**

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

4265129

Número de operación:01C070816043 Fecha: 20130816 Hora: 13:02:03 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : AIG SEGUROS COLOMBIA S.A
SIGLA : AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA
DIRECCION COMERCIAL:CARRERA 7 NO. 16 50 PISO 11
BARRIO COMERCIAL: CENTRO
FAX COMERCIAL: 3358330
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3354357
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 7 NO. 16 50 PISO 11
BARRIO NOTIFICACION: CENTRO
MUNICIPIO JUDICIAL: PEREIRA
E-MAIL COMERCIAL:felipe.ospina@aig.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:felipe.ospina@aig.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3354357
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 3358330

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : AIG SEGUROS COLOMBIA S.A
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : BOGOTA D.C.
NIT CASA PRINCIPAL : 860037707-9

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6513 REASEGUROS

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 02949902 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 9 DE ABRIL DE 1984
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 19 DE MARZO DE 2013
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 17,585,878,744

CERTIFICA :

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 639 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA ENTIDA EL 09 DE ABRIL DE 1984 BAJO EL NUMERO 407 DEL LIBRO 9, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL:

A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03107 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001, INSCRITA EL 27 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00020383 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO LA RAZON SOCIAL DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., POR EL DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.

CERTIFICA
POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1971 DEL 27 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE JULIO DE 2009, EN EL LIBRO VI BAJO EL NUMERO 37800; LA SOCIEDAD A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., CAMBIO LA RAZON SOCIAL.
POR:

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.
PODRA UTILIZAR LA SIGLA: CHARTIS COLOMBIA, O CHARTIS SEGUROS, O CHARTISREGIONAL CAFETERA.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003290 DE NOTARIA 11 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012 , INSCRITA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00046951 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: REFORMA DE CASA PRINCIPAL: NOMBRE

CERTIFICA :

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000639	1983/04/22	NOTARIA 24	BOG	00000407	1984/04/09
0001647	1984/04/09	NOTARIA 11	BOG	00840404	1984/04/09
0002850	1984/04/09	NOTARIA SEXTA	BOG	00840405	1984/04/09
0000236	1984/04/09	NOTARIA 24	BOG	00840406	1984/04/09
0000639	1984/04/09	NOTARIA 24	BOG	00840407	1984/04/09
0000632	1986/06/05	NOTARIA 24	BOG	00860021	1986/06/05
0000079	1990/11/20	JUNTA DIRECTIVA	BOG	00901362	1990/11/20
0000099	1994/03/15	JUNTA DIRECTIVA	BOG	00940439	1994/03/15
0003107	2001/10/29	NOTARIA 36	BOG	00020383	2002/05/27
0003107	2002/04/09	JUNTA DIRECTIVA	BOG	00035880	2002/05/27
0003107	2002/02/04	JUNTA DIRECTIVA	BOG	00020557	2002/07/08
0001971	2009/07/02	ASAMBLEA GENERAL		00037800	2009/07/30

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A) EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL CUALESQUIERA LINEAS DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, B) ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS QUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, C) INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1 OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD HONORARIOS O COMISIONES. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEA DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS ARTICULO 21105 DE 1927 ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3) COMPRAR VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS, 4) INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES Y BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY TODO CONFORME AL ARTICULO 2 DEL DECRETO 1.961 DE 1.960 (NUMERA LES 7 Y 8) SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5) TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6) DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES, ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES. 7) FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8) EN GENERAL, EFECTUAR TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

QUE POR OFICIO NO. 0000848 DE JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA DEL 1 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 00010073 DEL LIBRO 08, SE DECRETO :

INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO SUCURSAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. DECRETADO DENTRO DE PROCESO ORDINARIO INSTAURADO POR JORGE JAIRO PARRA CONTRA CARLOS FREDY ORTEGON, MANUEL ANTONIO ESCOBAR, COMPAÑIA ASEGURADORA CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005295 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 9 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00021053 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE DE SUCURSAL
OSPINA AGUDELO FELIPE C.C.00010284439

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 0000301 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MARZO DE 2012 , INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00046226 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE DE SUCURSAL
GARCIA RODRIGUEZ DAVID C.C.00079320408

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: 1- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SUCURSAL ANTE TERCERO Y ANTE LAS AUTORIDADES. 2- EJECUTAR U ORDENAR LOS ACTOS Y OPERACIONES DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, CON LAS LIMITACIONES SIGUIENTES: RAMO: *R.C. AUTOMOVILES-HASTA S.M.M.L.V. 97/97/194. RAMO: *AUTOMOVILES DANOS-HASTA S.M.M.L.V.-123. RAMO *INCENDIO Y LUCRO- HASTA S.M.M.L.V. 9250. RAMO *TRANSPORTE-HASTA S.M. M.L.V. 175. RAMO *SUSTRACCION-HASTA S.M.M.L.V. 875. RAMO *GASTOS MEDICOS A TERCEROS- HASTA S-M-L-V-0. RAMO *R.C. LESIONES Y DANOS- HASTA S.M.M.L.V. 1482. AUTORIZAR AL GERENTE PARA PAGAR SINIESTROS, EN LOS RAMOS ANTERIORES HASTA LA SUMA DE \$ 20.000.000.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

06353303
DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

***** I N F O R M A *****
LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, NO OBSTANTE EL CONTROL DE CALIDAD EFECTUADO POR LA ENTIDAD; POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN ESTE CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU REEMPLAZO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:16:51

R039040825 PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AIG SEGUROS COLOMBIA S.A
SIGLA : AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA
N.I.T. : 860037707-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00207247 DEL 22 DE MARZO DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$265,937,364,975

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 78 NO. 9-57 PISO. 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIEGO.ARTUNDUAGA@CHARTISINSURANCE.COM
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 78 NO. 9-57 PISO. 5
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : DIEGO.ARTUNDUAGA@AIG.COM

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 639 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 22 DE ABRIL DE 1983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MAYO DE 1983 BAJO EL NUMERO 132622 DEL LIBRO IX, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSALES EN BARRANQUILLA, CALI, MEDELLIN Y PEREIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3107 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 802954 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A, POR EL DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1971 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1315679 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: A.I.G. COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA A.I.G. GENERALES S.A., POR EL DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3290 DE LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA D.C.

DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01677545 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHARTIS COLOMBIA O CHARTIS SEGUROS O CHARTIS, POR EL DE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A PERO PODRA UTILIZAR LA SIGLA AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1647	6-VII-1973	11 BOGOTA	17-VII -1973 NO.10782
2850	25-VI -1979	6 BOGOTA	19-VII -1979 NO.72905
785	16-VII-1982	24 BOGOTA	10-VIII-1982 NO.120008
3086	19-IX -1988	36 BOGOTA	28- IX -1988 NO.246655
1954	20-IX- 1990	24 BOGOTA	26- X -1990 NO.308769
1589	6-VIII-1991	24 BOGOTA	20-VIII-1991 NO.336476
6753	30-XII-1992	36 STAFE BTA	20-I -1993 NO.392974
689	6-IV---1995	24 STAFE BTA	5--V----1995 NO.491267

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0004599	1998/12/23	0036 BOGOTA	D.C.	1999/02/12	00668275
0000965	1999/04/16	0036 BOGOTA	D.C.	1999/08/30	00694007
0002824	1999/10/08	0036 BOGOTA	D.C.	1999/12/03	00706250
0002824	1999/10/08	0036 BOGOTA	D.C.	1999/12/06	00706607
0003860	1999/12/30	0036 BOGOTA	D.C.	2000/01/07	00711615
0003107	2001/10/29	0036 BOGOTA	D.C.	2001/11/20	00802954
0003384	2002/11/28	0036 BOGOTA	D.C.	2002/12/16	00857437
0001447	2003/05/23	0036 BOGOTA	D.C.	2003/07/04	00887067
0001436	2006/05/17	0036 BOGOTA	D.C.	2006/05/31	01058354
0000000	2006/08/23	0000 BOGOTA	D.C.	2006/09/05	01076660
0003028	2007/07/16	0036 BOGOTA	D.C.	2007/07/26	01147111
0000001	2007/06/30	0000 BOGOTA	D.C.	2007/07/31	01148033
0004684	2007/08/30	0036 BOGOTA	D.C.	2007/09/28	01161137
1971	2009/07/27	0011 BOGOTA	D.C.	2009/07/28	01315679
2102	2010/07/01	0011 BOGOTA	D.C.	2010/07/02	01395812
1108	2012/04/27	0011 BOGOTA	D.C.	2012/05/16	01634456
3290	2012/10/26	0011 BOGOTA	D.C.	2012/10/31	01677545

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A - EXPLOTAR LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGUROS GENERALES Y CELEBRAR CONTRATOS DE REASEGURAMIENTO EN LOS MISMOS RAMOS, ACCIDENTES PERSONALES, AUTOMOVILES, AVIACION, CUMPLIMIENTO, CREDITO, INCENDIO, LUCRO CESANTE, MANEJO, NAVEGACION, PERDIDAS INDIRECTAS, ROBO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ROTURA DE MAQUINARIA, ROTURA DE VIDRIOS Y CRISTALES, TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS, TODO RIESGO EN MONTAJE Y TRANSPORTE Y EN GENERAL, CUALESQUIERA LINEA DE SEGUROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN COLOMBIA, POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. B- ESTABLECER SERVICIOS ESPECIALIZADOS DENTRO DEL RAMO DE SEGUROS NQUE REQUIERAN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO C.- INVERTIR SU CAPITAL Y RESERVAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY PARA CUMPLIR ESTOS FINES, LA SOCIEDAD PODRA: 1- OTORGAR A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN NEGOCIOS DE SEGUROS CON LA SOCIEDAD, HONORARIOS O COMISIONES; QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO HACER REBAJAS O CONCESIONES DE NINGUN GENERO A INDIVIDUOS O CORPORACIONES CUALESQUIERA QUE NO SEAN DE CARACTER GENERAL SALVO DEL PAGO DE HONORARIOS O COMISIONES RECONOCIDOS A LOS AGENTES AUTORIZADOS DE LAS COMPAÑIAS. - ARTICULO 21105 DE



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE AGOSTO DE 2013

HORA 15:16:51

R039040825

PAGINA: 2 de 4

* * * * *



1927-. ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PREFERENCIALMENTE EN EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES E INVERTIR EN ELLOS SUS FONDOS DE RESERVA DISPONIBLES, PROVISION Y OTROS, ENAJENAR CUALQUIERA DE ESTOS BIENES QUE HUBIERE ADQUIRIDO. 3 - COMPRAR Y VENDER INMUEBLES Y ADMINISTRARLOS. 4 - INVERTIR EL CAPITAL, RESERVAS O FONDOS EN GENERAL, EN ACCIONES O BONOS DE COMPAÑIAS ANONIMAS NACIONALES, DISTINTAS DE LAS DE SEGUROS Y DE CAPITALIZACION, SIN QUE EN LAS DE UNA SOLA EMPRESA LA INVERSION EXCEDA DEL -10% DEL CAPITAL, LAS RESERVAS PATRIMONIALES Y LAS RESERVAS TECNICAS DE LA COMPAÑIA INVERSIONISTA Y EN ACCIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, ESTAS INVERSIONES PODRAN AFECTAR EN NINGUN CASO EL CAPITAL MINIMO EXIGIDO POR LA LEY, TODO CONFORME AL ARTICULO 2. DEL DECRETO 1961 DE 1960, NUMERALES 7. Y 8. SALVO LAS REFORMAS LEGALES QUE SOBREVINIEREN EN EL FUTURO. 5- TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO. DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO Y GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO O ACEPTARLOS EN PAGO, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES Y EJECUTAR EN GENERAL O CELEBRAR CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMAN EL OBJETO SOCIAL. 6- DESISTIR, SUSTITUIR, TRANSIGIR, LOS NEGOCIOS SOCIALES Y RECIBIR TITULOS VALORES ETC., HIPOTECAR INMUEBLES Y DAR EN PRENDA MUEBLES, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES, 7 - FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO SEA IGUAL O SEMEJANTE O INCORPORARSE A OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES. 8- EN GENERAL, TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE COMERCIO CUYA FINALIDAD SEA DESARROLLAR Y CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$50,000,025,000.00
 NO. DE ACCIONES : 3,750,000.00
 VALOR NOMINAL : \$13,333.34

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$37,333,938,666.96
 NO. DE ACCIONES : 2,800,044.00
 VALOR NOMINAL : \$13,333.34

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$37,333,938,666.96
 NO. DE ACCIONES : 2,800,044.00

VALOR NOMINAL : \$13,333.34

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 19 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01715444 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MONTOYA GUTIERREZ ALEXANDER	C.C. 000000079717509

QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
LOZANO ATUESTA SANTIAGO	C.C. 000000019115178
TERCER RENGLON	
PADILLA AMAYA OLGA MARIA	C.C. 000000036149755
CUARTO RENGLON	
SARMIENTO PIÑEROS RICARDO	C.C. 000000019363207
QUINTO RENGLON	
MORALES CADENA GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000002914781

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GARCIA RODRIGUEZ DAVID	C.C. 000000079320408

QUE POR ACTA NO. 83 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01686741 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
RICHMOND HEARD DAVID	P.P. 000000468630204

QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688483 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
PEDROZA ALEJANDRO	P.P. 000000215563558
CUARTO RENGLON	
MENA EDUARDO	P.P. 000000711380748
QUINTO RENGLON	
SLABBERT JOHAN GARTH	P.P. 000000761097554

CERTIFICA:

QUE POR E.P 3517 DE LA NOTARIA 36 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., DEL 2 DE OCTUBRE DE 1998, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5511 DEL LIBRO V, MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, IDENTIFICADO CON LA C.E. 284.903 DE BOGOTA OBRANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A SANTIAGO LOZANO ATUESTA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 19.115.178 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL, PENAL, LABORAL, PENAL ADUANERO, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD SEA



* 1 3 3 4 3 0 3 9 8 *

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:16:51

R039040825

PAGINA: 3 de 4



* * * * *

DEMANDANTE, DEMANDADA, LLAMADA EN GARANTIA, LITIS CONSORTE O TERCERO INTERVINIENTE; B) REPRESENTAR IGUALMENTE A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y ESPECIALMENTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA BANCARIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, BANCO DE LA REPUBLICA O CUALQUIERA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, QUEDANDO FACULTADO PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PARA AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA; C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, CONSTITUCION DE PARTE CIVIL EN PROCESOS PENALES; PARA NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS, INCLUYENDO AUTOS ADMISORIOS DE DEMANDA, DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA JUDICIAL SEA CIVIL, LABORAL, PENAL, CONSTENCIOSOS ADMINISTRATIVA, ETCETERA, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, COMPAREZCA A DECLARAR Y ASISTA A LAS DEMAS DILIGENCIAS JUDICIALES, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, SEAN ELLAS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVA, PENAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, ETCETERA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES ORDENADAS POR LOS JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ASI LO REQUIERAN, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EN ESTOS CASOS DE NOTIFICACION, CITACION Y COMPARECENCIA PERSONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DEL APODERADO GENERAL DESIGNADO DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA, ASI MISMO EL APODERADO QUEDA FACULTADO PARA CONFESAR; D) CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA FINES JUDICIALES EN LOS PROCESOS EN QUE INTERVENGA LA SOCIEDAD, BIEN COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, O COMO TERCERO, OTORGANDO FACULTADES A LOS RESPECTIVOS MANDATARIOS ESPECIALES PARA INICIAR, ADELANTAR Y LLEVAR A TERMINO LOS RESPECTIVOS PROCESOS O ASUNTOS JURIDICOS, ASI COMO PARA RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, CONCILIAR, COBRAR, ETCETERA: E) QUE EL PRESENTE PODER GENERAL SE EXTIENDE PARA QUE EL DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. ANTE LOS JUECES CIVILES, DE TODO EL PAIS EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE QUE TRATA EL ARTICULO CIENTO UNO (101) DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, QUEDANDO ENTENDIDO QUE EL APODERADO GENERAL PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD, FACULTAD QUE SE EXTIENDE A LAS AUTORIDADES DE CONCILIACION QUE REALICEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL CONFORME LO TIENE PREVISTO LA LEY CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998); F) QUE EL PODER GENERAL QUE POR ESTA ESCRITURA SE OTORGA SE EXTIENDE PARA QUE EL

DOCTOR SANTIAGO LOZANO ATUESTA REPRESENTA A LA INTERAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. EN TODA CLASE DE PROCESOS QUE
CURSEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JURISDICCIONAL; G) ASI MISMO,
COMPRENDE FACULTAD PARA DESIGNAR EN NOMBRE DE LA INTERAMERICANA
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. LOS ARBITROS QUE SE REQUIERAN
EN VIRTUD DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO QUE SE CONSTITUYA EN
DESARROLLO DE CLAUSULAS COMPROMISORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE NOVIEMBRE DE
2011, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01528151 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
CRUZ SILVA CLAUDIA PATRICIA C.C. 000000052857842

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REVISOR FISCAL DEL 19 DE
JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 21 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01139391
DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
BOTERO PARRA SERGIO C.C. 000000071644811

QUE POR ACTA NO. 82 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE
2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688488 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA
OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS
PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC N.I.T. 000008600020626

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE
JULIO DE 2005, INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 01003314
DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS OVERSEAS LTD
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE
OCTUBRE DE 2006, INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO
01098398 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AMERICAN INTERNATIONAL GROROUP INC
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE ABRIL DE
2009, INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01291886 DEL
LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- AIG CREDIT FACILITY TRUST
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

** ACLARACION SITUACION DE CONTROL **

QUE LA SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA INSCRITO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01098398
DEL LIBRO IX, SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE LA SOCIEDAD



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE AGOSTO DE 2013

HORA 15:16:51

R039040825

PAGINA: 4 de 4



* * * * *

AMERICAN INTERNATIONAL UNDERWRITERS OVERSEAS LTD.

CERTIFICA:

QUE LA SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITO EL 23 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 1291886 DEL LIBRO IX, SE EJERCE DE MANERA INDIRECTA A TRAVES DE LA SOCIEDAD AIG CREDIT FACILITY TRUST.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : AIG SEGUROS O AIG COLOMBIA O REGIONAL CENTRO

MATRICULA : 01092002

DIRECCION : CLL 78 NO. 9-57 PSO 4

TELEFONO : 3138700

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

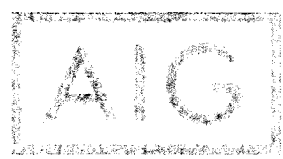
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

**** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO ****
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Joseph Esteban R



**1.10 Certificado de Representación Legal
Expedido por la Cámara de Comercio
SURAMERICANA S.A.**

4215711

CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01C070815024 Fecha: 20130815 Hora: 09:56:38 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS PARA SUCURSALES LA CAMARA DE COMERCIO DE PEREIRA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SUCURSAL SURA PEREIRA
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 15 Nro. 13 110 PISO 2
DOMICILIO : PEREIRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3138488
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CARRERA 63 49A 31 PISO 1
EDIFICIO CAMACOL
MUNICIPIO JUDICIAL: MEDELLIN
E-MAIL COMERCIAL:imunel@sura.com.co
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:imunel@sura.com.co
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA :

NOMBRE DE LA SOCIEDAD (CASA PRINCIPAL) : SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO CASA PRINCIPAL : MEDELLIN
NIT CASA PRINCIPAL :890903407-9

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 SEGUROS GENERALES

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 02980902 'A F I L I A D O'
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 3 DE ABRIL DE 1984
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 13 DE MARZO DE 2013
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 164,833,225

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002520 DE NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN DEL 22 DE JUNIO DE 1982 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000548 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004365 DE NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1981 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000547 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000918 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 26 DE MAYO DE 1976 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000546 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001321 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 27 DE MAYO DE 1974 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000545 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003301 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1973 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000544 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001880 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 26 DE MAYO DE 1969 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000543 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

43

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001260 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 15 DE ABRIL DE 1968 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000542 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002583 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 8 DE MAYO DE 1958 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000541 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000971 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 14 DE MARZO DE 1951 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000540 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001312 DE NOTARIA TERCERA DE MEDELLIN DEL 18 DE MARZO DE 1953 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000539 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000731 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 12 DE MARZO DE 1947 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000538 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003861 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1946 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000537 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001086 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 26 DE MARZO DE 1945 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000536 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004517 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1944 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000535 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004438 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1944 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000534 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS CASA PRINCIPAL : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000822 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN DEL 17 DE JUNIO DE 2009 , INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00037598 DEL LIBRO 06, SE REFORMO LA PERSONA JURIDICA: CAMBIO LA RAZON SOCIAL POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CERTIFICA :

APERTURA : QUE POR RESOLUCION NO. 0004565 DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE MEDELLIN DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1980 , INSCRITA EL 3 DE MAYO DE 1984 BAJO EL NUMERO 00000549 DEL LIBRO 06, SE AUTORIZO LA APERTURA : SUCURSAL SURA PEREIRA

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL.- LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SEGUROS EN GENERAL, ASUMIENDO COMO ASEGURADORA O REASEGURADORA, TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDEN SER OBJETO DE TAL CONTRATO Y ESPECIALMENTE RIESGOS DE TRANSPORTE, INCENDIO, AUTOMOVILES, BARCOS, NAVES AEREAS Y DANOS QUE CON ESTOS PUEDAN CAUSARSE DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO DE SEMOVIENTES Y COSECHAS DE VIDA, ACCIDENTES PERSONALES, INCAPACIDAD Y ENFERMEDAD Y EL DE

RENTA VITALICIA.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR EXTRACTO DE ACTA NO. 0002502 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00047958 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE DE SUCURSAL	
RAMIREZ CARDONA JOSE FERNANDO	C.C.00010282728

QUE POR ACTA NO. 0002432 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE AGOSTO DE 2007 , INSCRITA EL 21 DE AGOSTO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00032076 DEL LIBRO VI , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
ARROYAVE CARDENAS JUAN CAMILO	*****
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
LOPEZ SIERRA JUAN FELIPE	C.C.00071747655
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
ARIZA RAFAEL ALBERTO	*****

CERTIFICA :

PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 558 DEL 19 DE ABRIL DE 2013 DE LA NOTARIA CATORCE (14) DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 10 DE MAYO DE 2013, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 2808, POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR FERNANDO OJALVO PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE MEDELLIN, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.050.050 DE MEDELLIN, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y EN SU CALIDAD QUE ACREDITA, PRIMERO: QUE CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JAVIER IGNACIO WOLFF CANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 71.684.969, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE LOS DEMAS RAMOS QUE SE OFREZCAN POR LA COMPANIA; B) OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LA COMPANIA; C) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES; D) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LAS ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE ELLAS DEBAN ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLAS, EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PARA ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES, ADMINISTRATIVAS, POLITICAS Y ENTIDADES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO; E) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES O DE CUALQUIER OTRA INDOLE E INTERPONER RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS; F) DESIGNAR Y DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES INHERENTES AL TRAMITE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE SE INICIEN POR PARTE DE LA COMPANIA O SE PROMUEVAN EN CONTRA DE ELLAS; G) SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CANCELACION DE MATRICULAS O DE REMATRICULAS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS; H) ACEPTAR LAS HIPOTECAS QUE CONSTITUYAN LOS EMPLEADOS, AGENTES Y SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS DE LA COMPANIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS APROBADOS EN VIRTUD DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y LOS PRESTAMOS CONCEDIDOS POR FUERA DE LA CONVENCION COLECTIVA O QUE POR CUALQUIER RAZON Y A CUALQUIER TITULO APRUEBEN LA COMPANIA; I) ACEPTAR A FAVOR DE LA COMPANIA LA PIGNORACION DE LOS VEHICULOS QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LOS EMPLEADOS, INTERMEDIARIOS, AGENTES DEPENDIENTES O INDEPENDIENTES, AGENCIAS Y SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS, Y QUE GARANTICEN LOS PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE VEHICULOS O PARA LIBRE DESTINACION OTORGADOS POR AQUELLA, ASI COMO FIRMAR LOS

45

RESPECTIVOS PAGARES; J) ACEPTAR LAS HIPOTECAS O PRENDAS CONSTITUIDAS POR TERCEROS PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE LOS TRAMITES DE SUBROGACION QUE ADELANTE LA COMPANIA; K) FIRMAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y LOS DOCUMENTOS DE PRENDA QUE SE HAYAN OTORGADO A FAVOR DE LA COMPANIA; DESIGNAR Y DELEGAR EN APODERADOS ESPECIALES LAS FACULTADES INHERENTES AL TRAMITE DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS, PRENDARIOS Y PERSONALES, SIEMPRE Y CUANDO DICHA DELEGACION RECAIGA EN LOS EMPLEADOS DIRECTIVOS QUE LABOREN EN LAS SUCURSALES Y OFICINAS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL EJE CAFETERO; L) SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPENE EN EL CARGO DE GERENTE REGIONAL EJE CAFETERO.

PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 768 DEL 23 DE MAYO DE 2013 DE LA NOTARIA CATORCE (14) DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 30 DE JULIO DE 2013, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 2825; POR MEDIO DE LA CUAL EL SENOR FERNANDO OJALVO PRIETO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 70.050.050 DE MEDELLIN, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JULIAN CARDENAS CORREA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 10.029.463, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE SUSCRIPTOR REGIONAL EJE CAFETERO REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y DE LOS DEMAS RAMOS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPANIAS; B) OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPANIAS; C) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACION, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL RAMO Y LA CUANTIA DE ELLOS, YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

PODER ESPECIAL.- QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 895 DEL 14 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA CATORCE (14) DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 31 DE JULIO DE 2013, EN EL LIBRO V BAJO EL NUMERO 2830, POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.543.934 DE MEDELLIN, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A JOSE FERNANDO RAMIREZ CARDONA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.282.728 PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE SUCURSAL REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA COMPANIA EN LAS ACCIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE ELLA DEBA ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLA; B) REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS Y CAPITALIZACION QUE SE REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE; C) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS; D) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPANIA LAS CARTAS DE OBJECCIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL; E) SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CANCELACION DE MATRICULAS O DE REMATRICULAS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS; F) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES. SEGUNDO: QUE EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS EL APODERADO SE DESEMPENE EN EL CARGO DE GERENTE SUCURSAL SURA PEREIRA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA :

06353303

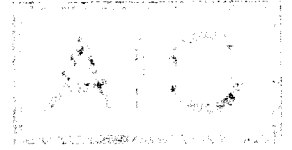
DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE INSCRIPCION QUE SE CERTIFIQUEN, QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS DESPUES DE SU REGISTRO, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA (REPOSICION, APELACION O QUEJA)

***** I N F O R M A *****
LA CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA HA EFECTUADO MIGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS PÚBLICOS A UN NUEVO SISTEMA REGISTRAL, LO CUAL PUEDE OCASIONAR OMISIONES O ERRORES EN LA INFORMACIÓN CERTIFICADA, NO OBSTANTE EL CONTROL DE CALIDAD EFECTUADO POR LA ENTIDAD; POR LO CUAL EN CASO DE ENCONTRAR ALGUNA OBSERVACIÓN EN ESTE CERTIFICADO, VERIFICAREMOS LA INFORMACIÓN Y PROCEDEREMOS A SU REEMPLAZO.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



suramericana 



**1.11 Estatutos y Certificación de Facultades
representante legal AIG SEGUROS S.A.**



AIG Seguros Colombia S.A.
Calle 76 N° 9-57
Bogotá D.C.
www.aig.com

Bogotá D. C. 16 de Agosto de 2013

T + 57 (1) 3138700
F + 57 (1) 3101020

Señores
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA
"INFIPEREIRA"
Pereira

MANUEL ENRIQUE PORRAS RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Cédula de Ciudadanía N°91.202.239, expedida en Bucaramanga en mi condición de Representante Legal de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor FELIPE OSPINA AGUDELO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 10.284.439, expedida en Manizales, en su calidad de gerente de la sucursal, para que en nombre y representación de la Sociedad que represento, presente propuesta de forma individual o asociada con quien considere conveniente en la Licitación Pública No 002 de 2013 que tiene por objeto la adquisición, y manejo de las pólizas de seguros que amparen a las personas, bienes e intereses patrimoniales de la entidad y aquellos por los que sea legalmente responsable, que adelanta la Empresa.

Nuestro apoderado queda expresamente facultado para, asociarse, presentar oferta, intervenir en todas las etapas del proceso citado, presentar observaciones al informe de evaluación, participar en actos de adjudicación, impugnar, transigir, desistir, notificarse de la adjudicación, suscribir el contrato y las demás actuaciones que son necesarias para la defensa de los intereses de AIG SEGUROS COLOMBIA.

Cordialmente,

MANUEL ENRIQUE PORRAS RAMIREZ
Representante Legal

Acepto,

FELIPE OSPINA AGUDELO
Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.202.239

PORRAS RAMIREZ

APELLIDOS

MANUEL ENRIQUE

NOMBRES

Manuel Enrique Porras Ramirez
Firma



FECHA DE NACIMIENTO 26-ENE-1959

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

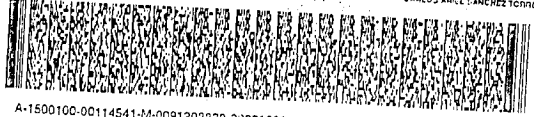
SEXO

18-OCT-1977 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARCEL FANJEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500100-00114541-M-0091202239-20061029

0004981335A 1

6200016049

suramericana



**1.12 Estatutos y Certificación de Facultades
representante legal SURAMERICANA S.A.**



Pereira, 15 de Agosto del 2013

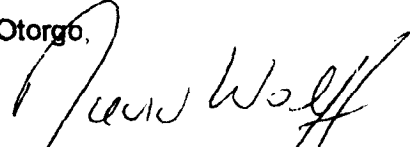
Señores
Instituto de Fomento y Promoción del Desarrollo
Económico y Social de Pereira "La Promotora"
E. S. D.

Referencia: **Otorgamiento de Poder**

Trámite: Presentación proceso Licitatorio LICITACIÓN PUBLICA 002 DE 2013 para la Contratación de pólizas que conforman el Programa de Seguros del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA, para el PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE SEPTIEMBRE 2013 HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

JAVIER IGNACIO WOLFF CANO, persona mayor y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.684.969 de Medellín, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, por medio del presente escrito le informo que otorgo poder especial amplio y suficiente a **OLGA LUCIA ARANGO CASTRILLON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.164.058 de Santa Rosa de Cabal, para que funja como apoderado de la sociedad que represento, dentro del trámite de la referencia.

El apoderado queda facultado para presentar objeciones a propuestas, aclaraciones al pliego de condiciones y demás solicitudes o actuaciones propias dentro de la etapa precontractual y continuar el proceso Licitatorio de LICITACIÓN PUBLICA 002 DE 2013 para la Contratación de pólizas que conforman el Programa de Seguros del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA", para el PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 7 DE SEPTIEMBRE 2013 HASTA EL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

Otorgo,

JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
C.C No. 71.684.969 de Medellín

Acepto,

OLGA LUCIA ARANGO CASTRILLON
C.C. 25.164.048 de Santa Rosa de Cabal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

254

NÚMERO 25.164.048
ARANGO CASTRILLON

APELLIDOS
LUCIA

NO



Lucia Arango Castrillon
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-1970
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 O+ F
ESTATURA G. S. RH SEXO

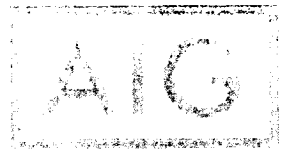
25-NOV-1988 SANTA ROSA DE CABAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Arango Castrillon*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SAICHEZ TORRES



A-2400100-00063003-F-0025164048-20080902 0002908146A 1 4530009866

suramericana



**1.13 Certificación de pago de parafiscales AIG
SEGUROS S.A.**



Informe Especial del Revisor Fiscal

A la Presidencia de AIG Seguros Colombia S.A.

8 de agosto de 2013

En mi calidad de revisor fiscal de AIG Seguros Colombia S.A., he efectuado los procedimientos de revisión que se detallan a continuación con el propósito de verificar el pago efectuado por la Compañía por concepto de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante el período de seis (6) meses comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2013. El pago de dichos aportes es responsabilidad de la Administración de la Compañía como parte de su gestión. Mi responsabilidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, es emitir un informe certificando el cumplimiento de tales obligaciones.

Los procedimientos de revisión realizados fueron los siguientes:

- a) Indagación con el personal del área responsable, en relación con los procedimientos utilizados para la identificación y pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA),
- b) Obtención del listado de liquidación de aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), preparado por la Compañía para el período de seis (6) meses comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2013.
- c) Comparación del listado obtenido según se menciona en el literal anterior, con el reporte nomina final por empleado sobre los pagos deducidos por la Compañía.

Con base en el resultado de los procedimientos enumerados anteriormente sobre el período de seis (6) meses comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 31 de julio de 2013, informo que a la fecha del presente informe, la Compañía se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales y a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).



A la Presidencia de AIG Seguros Colombia S.A.

8 de agosto de 2013

Este informe es para uso exclusivo de la Administración de la Compañía dentro de sus procesos licitatorios, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia Patricia Cruz S.', is written over the typed name.

Claudia Patricia Cruz S.
Revisor Fiscal.
Tarjeta Profesional No. 109788-T

suramericana



**1.14 Certificación de pago de parafiscales
SURAMERICANA S.A.**



KPMG Ltda.
Carrera 43A No. 16A Sur - 38, Piso 3
Medellin - Colombia

Teléfonos 57 (4) 3556060
Fax 57 (4) 3132554
www.kpmg.com.co

AUDFINMED-CER2013-16777

El Suscrito Revisor Fiscal de
Seguros Generales Suramericana S.A.
Nit. 890.903.407-9

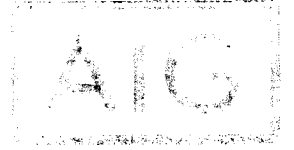
Certifica que:

De acuerdo con registros contables y documentación soporte de los meses comprendidos entre febrero de 2013 y julio de 2013, la compañía ha cumplido con el pago oportuno de sus obligaciones con: las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales, y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA.

La presente certificación se expide a los ocho (8) días del mes de agosto de 2013, por solicitud de la Administración de la Compañía, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Artículos 1 y 9 de la ley 828 de 2003.

Ana Milena Barbo Gutiérrez
Revisor Fiscal de Seguros Generales Suramericana S.A.
TP 93134-T
Miembro de KPMG Ltda.

suramericana



1.15 Garantía de Seriedad de la Propuesta

**GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO
 EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Decreto 734 de 2012



SUCURSAL 23. PEREIRA USUARIO CELIS TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 20 08 2013

TOMADOR/GARANTIZADO: UNION TEMPORAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURA		C.C. o NIT:	006867
DIRECCION: CARRERA 7 No. 16-50 PISO 11	CIUDAD: PEREIRA		
E-MAIL: felipe.ospina@aig.com	TELEFONO: 3354357		
ASEGURADO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"		C.C. o NIT:	900120045 0
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL.
BENEFICIARIO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"		C.C. o NIT:	900120045 0
DIRECCION:		CIUDAD:	TEL.

VIGENCIA		ANTERIOR	VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 21 08 2013	HASTA 25 11 2013			19.000.000.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
% PART.	NOMBRE	COMPANIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	PESOS	
100.	DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA	TOTAL					
						MONEDA	
						PRIMA NETA	19,000.00
						GAST. EXPED	7,000.00
						IVA	4,160.00
						TOTAL	30,160.00

Decreto que aplica Decreto 734 de 2012
 Clase de Contrato : Contratación Pólizas de Seguros

OBJETO DE LA GARANTÍA:
 AMPARAR LA SERIEDAD Y VALIDEZ DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 002 DE 2013, QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA Y/O COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA QUE AMPARA LOS RIESGOS PROPIOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL.

NOTA: "TOMADOR/GARANTIZADO (PARTICIPACIÓN PROponente, SEGÚN RAMO)"
 RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. N.I.T. 860037707-9, PARTICIPACIÓN 100%
 DEMÁS RAMOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. N.I.T. 890903407-9, PARTICIPACIÓN 100%

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA
	Desde	Hasta			
SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS	21-08-2013	25-11-2013		19,000,000.00	19,000.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLO O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPANIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511
 RES. DIAN NO. 310000070286 30-04-2013
 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 48891 AL 100000

Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.

 NIT. 860.070.374-9

20-08-2013
 7EHXIKH8

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
 DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
 Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

ORIGINAL-ASEGURADO

63

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA"



GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

(Decreto 00734 de 2012)

1. RIESGOS AMPARADOS

La aseguradora otorga a la entidad estatal contratante asegurada, hasta el monto del valor asegurado, los amparos mencionados en la carátula de la presente póliza, de conformidad con lo previsto en el artículo 1088 del Código de Comercio, según el cual, el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este último deberá ser objeto de un acuerdo expreso que conste en la póliza para ser cubierto. Esta póliza cubre los perjuicios directos con sujeción a la definición de las condiciones adelante indicadas en su alcance y contenido.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí, según las definiciones que a continuación se estipulan:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

- 1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- 1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación o para la suscripción del contrato se prorrogue
- 1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad estatal contratante.
- 1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.
- 1.1.5 El haber manifestado ser Mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual sin cumplir los requisitos establecidos en la normativa para tener tal condición.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión, (ii) el uso indebido y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista garantizado, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Cuando se trate de bienes entregados como pago anticipado, éstos deberán tasarse en dinero en el contrato.

Para efecto de los amparos previstos en los numerales 1.2 y 1.3, salvo aceptación expresa de CONFIANZA, el presente amparo no cubre anticipos en dinero efectivo o en títulos valores diferentes al cheque.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento del contrato cubre a la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, que se hayan pactado en el contrato garantizado.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para

la ejecución del contrato garantizado, derivadas de la contratación utilizado para la ejecución del contrato en el territorio nacional.

Este amparo no aplica para contratos que se ejecutan en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al Colombiano.

Este amparo en ningún caso se extiende a cubrir personal vinculado al contratista bajo modalidades diferentes al contrato de trabajo.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

El amparo de estabilidad y calidad de la obra, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista garantizado.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS

El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, cubrirá a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos por él suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, (ii) por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo, una vez sean recibidos por la entidad estatal contratante asegurada.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante asegurada, de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se deriven de: (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

En virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas a cargo del contratista garantizado relacionadas con el contrato amparado por la garantía.

De conformidad con el artículo 5.1.11 del decreto 0734 de 2012, antes del inicio de la ejecución del contrato, será responsabilidad de la entidad contratante asegurada aprobar la garantía mediante acta. La aprobación comprenderá las condiciones generales y particulares de la póliza.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE POLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

- 2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA (EL ASEGURADO).
- 2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÉSTE.
- 2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- 2.4. EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de la compañía en caso de siniestro.

4. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.
- 5.2 En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante.
- 5.3 En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de de-

fensa y contradicción del contratista garantizado y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante.

6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato, y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada, haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

7. PAGO DEL SINIESTRO.

La aseguradora pagará el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1., dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada para reclamar el pago, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de la copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada, de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante asegurada, acompañada de una copia auténtica del acto administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado, respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 1110 del Código de Comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista.

8. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida, y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas, la aseguradora a solicitud del contratista garantizado expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su conocimiento respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

9. SUBROGACION.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del código de comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la aseguradora se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

10. CLAUSULA DE GARANTIAS

CONFIANZA otorga el presente seguro bajo las siguientes garantías, aceptadas por el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada así:

- a. En los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio durante la vigencia del seguro, no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación a CONFIANZA para la expedición del certificado de modificación correspondiente.
- b. CONFIANZA tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.
- c. La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes, dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere.
- d. La entidad estatal deberá verificar durante la vigencia del contrato amparado en esta póliza, que el contratista se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema integral de seguridad social de que trata la Ley 100 de 1993.

66

e. La entidad estatal deberá agotar los mecanismos alternativos de solución de conflictos pactados por las partes en el contrato estatal, cuyo cumplimiento es el objeto de la presente póliza, antes de acudir a la efectividad de la garantía.

11. NO EXPIRACION POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima, ni por revocación unilateral.

12. NATURALEZA DEL SEGURO

La garantía otorgada por esta póliza o sus certificados de modificación, no es solidaria, ni incondicional y su exigencia está supeditada a la ocurrencia del siniestro y su cuantificación.

13. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

14. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares de la presente póliza, y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

16. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

17. PRESCRIPCION.

La Prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia. En fe de lo anterior, se firma a los 20 días del mes de agosto de 2013

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS
CONFIANZA
NIT. 860.070.874-9

EL TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA
FIRMA AUTORIZADA

67

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 23 GU037448 CERTIFICADO 23 GU050280

Página 1

Decreto 734 de 2012

CONFIANZA

NIT. 860.070.374-9

SUCURSAL 23. PEREIRA USUARIO CELIS TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 20 08 2013

TOMADOR/GARANTIZADO: UNION TEMPORAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURA C.C. o NIT: 006867

DIRECCION: CARRERA 7 No. 16-50 PISO 11 CIUDAD: PEREIRA E-MAIL: felipc.ospina@aig.com TELEFONO: 3354357

ASEGURADO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA" C.C. o NIT: 900120045 0

DIRECCION: CIUDAD: TEL.

BENEFICIARIO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA" C.C. o NIT: 900120045 0

DIRECCION: CIUDAD: TEL.

Table with columns: VIGENCIA (DESDE 21 08 2013, HASTA 25 11 2013), VALOR ASEGURADO ANTERIOR, VALOR ASEGURADO ESTA MODIFICACION, NUEVA (19,000,000.00)

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA. Includes sub-table for PRIMA with rows: MONEDA, PESOS, PRIMA NETA (19,000.00), GAST. EXPED (7,000.00), IVA (4,160.00), TOTAL (30,160.00)

Decreto que aplica Decreto 734 de 2012 Base de Contrato : Contratación Pólizas de Seguros

OBJETO DE LA GARANTÍA: AMPARAR LA SERIEDAD Y VALIDEZ DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 002 DE 2013. QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS POR LOS QUE ESTA LEGALMENTE RESPONSABLE.

ESTA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA Y/O COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA QUE AMPARA LOS RIESGOS PROPIOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL.

NOTA: "TOMADOR/GARANTIZADO (PARTICIPACIÓN PROPONENTE, SEGÚN RAMO)" RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. N.I.T. 860037707-9, PARTICIPACIÓN 100% DEMÁS RAMOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. N.I.T. 890903407-9, PARTICIPACIÓN 100%

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA (Desde, Hasta), VALOR ASEGURADO ANTERIOR, VALOR ASEGURADO NUEVO, VALOR PRIMA. Row: SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS, 21-08-2013, 25-11-2013, 19,000,000.00, 19,000.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6511 RES. DIAN NO. 310000070286 30-04-2013 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DE SEG: 48891 AL 100000

Handwritten signature

20-08-2013 7EHXIKH8

TOMADOR

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

PRIMERA COPIA-GARANTIZADO

68

GARANTIA UNICA DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

POLIZA 23 GU037448 CERTIFICADO 23 GU050280

Decreto 734 de 2012

Página 1



SUCURSAL 23. PEREIRA USUARIO CELIS TIP CERTIFICADO Nuevo FECHA EXPEDICIÓN 20 08 2013

TOMADOR/GARANTIZADO: UNION TEMPORAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURA C.C. o NIT: 006867
DIRECCION: CARRERA 7 No. 16-50 PISO 11 CIUDAD: PEREIRA
E-MAIL: felipe.ospina@aig.com TELEFONO: 3354357
ASEGURADO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA" C.C. o NIT: 900120045 0
DIRECCION: CIUDAD: TEL.
BENEFICIARIO: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA" C.C. o NIT: 900120045 0
DIRECCION: CIUDAD: TEL.

VIGENCIA DESDE 21 08 2013 HASTA 25 11 2013 VALOR ASEGURADO ANTERIOR ESTÁ MODIFICACION NUEVA 19,000,000.00

Table with columns: INTERMEDIARIO, COASEGURO, PRIMA, MONEDA, PESOS. Includes rows for DIRECTO - SEGUROS CONFIANZA TOTAL, PRIMA NETA, GAST. EXPED, IVA, and TOTAL.

Decreto que aplica Decreto 734 de 2012
Base de Contrato : Contratación Pólizas de Seguros

OBJETO DE LA GARANTÍA: AMPARAR LA SERIEDAD Y VALIDEZ DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA 002 DE 2013. QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE AMPAREN A LAS PERSONAS, BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD Y AQUELLOS POR LOS QUE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

LA CONSTANCIA QUE LA VIGENCIA Y/O COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA QUE AMPARA LOS RIESGOS PROPIOS DE LA ETAPA CONTRACTUAL.

NOTA: "TOMADOR/GARANTIZADO (PARTICIPACIÓN PROPONENTE, SEGÚN RAMO)"
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. N.I.T. 860037707-9, PARTICIPACIÓN 100%
DEMÁS RAMOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. N.I.T. 890903407-9, PARTICIPACIÓN 100%

Table with columns: AMPAROS, VIGENCIA (Desde, Hasta), VALOR ASEGURADO ANTERIOR, VALOR ASEGURADO NUEVO, VALOR PRIMA. Row: SERIEDAD DE LOS OFRECImientos, 21-08-2013, 25-11-2013, 19,000,000.00, 19,000.00

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - I.V.A. - REGIMEN COMUN - AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

CODIGO DE ACTIVIDAD 6S11
RES. DIAN NO. 310000070286 30-04-2013
NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100000
NUMERACION HABILITADA DE SEG: 48891 AL 100000

PRESENTE GARANTIA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 19 DEL ARTICULO 25 DE LA LEY 80 DE 1993.

20-08-2013 7EHXIKH8

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA
DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

FO-01-1.0

SEGUNDA COPIA-INTERMEDIARIO

69.



CONFIANZA
COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS

RECIBO DE CAJA

RECIBO DE CAJA N° 123

13002276

FECHA Agosto 20 de 2013

SUCURSAL 23. PEREIRA

RECIBIDO DE:
UNION TEMPORAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

IDENTIFICACION
006867-

LA SUMA DE:
TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100

VALOR \$ 30.160

POR CONCEPTO DE:
RECAUDO POLIZA GU037448/GI:050280;

Nº 004672

Forma de Pago	Moneda	Plaza	Nro. Doc	Banco	Valor
Efectivo Pesos Colombianos	PESOS				30.160

CONFIANZA
SUCURSAL PEREIRA
2013 AGO 20

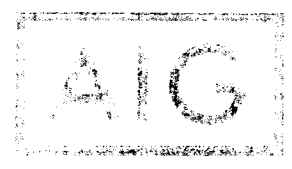
David Wolff

MONTOYALT
ELABORADO

CLIENTE

RECIBIDO

70



1.16 Documento Unión Temporal

**LICITACIÓN PÚBLICA 002 de 2013****DOCUMENTO DE UNION TEMPORAL**

Teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"** dio apertura a la **LICITACIÓN PÚBLICA 002 de 2013**, con el objeto de Contratar el plan de seguros del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**; las Compañías Aseguradoras que más adelante se nombran, debidamente autorizadas para realizar negocios de seguros en el país, actuando por medio de los Representantes Legales y apoderado especial, que suscriben el presente documento y que figuran en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera de Colombia respectivamente, los cuales forman parte de este documento; han acordado acogerse a la facultad consagrada en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y/o normas comerciales de Unión Temporal (y en lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes) y en virtud de ello constituirse en Unión Temporal para presentar Oferta y Celebrar el Contrato de Seguros, en caso de que les sea adjudicado el presente Proceso de Contratación.

Para tal efecto, estipulan las siguientes cláusulas:

PRIMERA - INTEGRACION DE LA UNION TEMPORAL.

Conforman la Unión Temporal las siguientes Sociedades; **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** Identificada con el Nit. 860.037.707 **Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A** Identificada con el Nit. 890.903.407-9

SEGUNDA - TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PROPUESTA.

Los miembros de la Unión Temporal responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

Los integrantes de la Unión Temporal a continuación establecen los términos y extensión de la participación en la propuesta y las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, sin que ello implique limitación alguna a la responsabilidad solidaria con que se obligan los miembros de la Unión Temporal ante **EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**.

Para efectos de la delimitación de las responsabilidades entre los miembros de la Unión Temporal y en especial de lo establecido en el Art.1579 del Código Civil, el cual establece que radica en cabeza del deudor solidario que paga la deuda o la extingue por cualquiera de los medios equivalentes al pago, el derecho a subrogarse en la acción del acreedor contra cada uno de los codeudores de manera limitada a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.



Los integrantes establecen su participación porcentual en la ejecución del contrato así:

RAMOS	LIDER POR RAMOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A	TOTAL PARTICIPACIÓN RAMOS.
Todo Riesgo Daños Materiales	SURAMERICANA	100%	0%	100%
Responsabilidad Civil Extracontractual	SURAMERICANA	100%	0%	100%
Manejo de entidades estatales	SURAMERICANA	100%	0%	100%
Responsabilidad Civil Directores y Administradores	AIG SEGUROS	0%	100%	100%
Infidelidad De Riesgos Financieros	AIG SEGUROS	0%	100%	100%

PARÁGRAFO: La Unión Temporal se denominará: UNION TEMPORAL – AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Los anteriores términos y extensión de participación asignada entre las partes no será modificada en ningún caso sin el consentimiento previo y expreso del **EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**. Se designa como Compañía Líder de la Unión Temporal a **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**

TERCERA - OBJETO DE LA UNIÓN TEMPORAL.

La Unión Temporal tiene por objeto presentar Oferta Conjunta en la licitación Pública **002 DE 2013**, cuyo objeto es: "Contratar el plan de seguros de la **EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**." y en caso de serle adjudicada, celebrar el Contrato de Seguros de conformidad con los términos de la oferta presentada, la cual se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 734 del 2012, Ley 45 de 1990, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior desde ahora, por medio del presente documento, se compromete tanto a presentar una oferta conjunta, como a celebrar y ejecutar el contrato respectivo en caso de selección, igualmente en forma conjunta y dentro de las condiciones exigidas por la Entidad Contratante.

CUARTA - REPRESENTANTE LEGAL:-

La Unión Temporal designa como su Representante Legal, para todos los efectos a **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.** quien que actuará por intermedio de cualquiera de sus Representantes



Legales o apoderados, y en esta oportunidad por el Señor **FELIPE OSPINA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.284.439 de Manizales.

PARÁGRAFO: En caso de falta parcial, temporal o total del Representante Principal de la Unión Temporal, se designa como Suplente del Representante de la Unión Temporal a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** quien actuará por intermedio de su representante legal el Señor **JAVIER IGNACIO WOLFF CANO** identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.684.969** de Medellín.

Se hace constar que quienes estamos suscribiendo este compromiso, disponemos de atribuciones suficientes para representar para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente acuerdo, sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven tanto de la Unión Temporal como de la selección y del contrato que de ella se derive.

El representante de la Unión Temporal no podrá ser reemplazado sin la autorización expresa y escrita de cada uno de los integrantes que la conforman.

QUINTA - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante de la Unión Temporal o su Suplente (de ser el caso), actuará con todas las facultades inherentes a la designación y de conformidad con las disposiciones legales que sean aplicables, estando facultado para:

- a) Presentar la propuesta y llevar la vocería de la Unión Temporal durante todo el proceso de selección, sin perjuicio de la constitución de apoderados especiales;
- b) Notificarse de todos los actos de trámite y adjudicación del presente proceso de contratación, interponer recursos, pedir aclaraciones, hacer observaciones;
- c) Efectuar los trámites necesarios para la colocación de los reaseguros, siguiendo para el efecto las políticas y procedimientos legales, técnicos y económicos usuales en esta clase de negocios;
- d) Celebrar el contrato, en caso de ser adjudicado a la Unión Temporal;
- e) Expedir y suscribir las Pólizas de Seguros que materializan el contrato en caso de ser adjudicada a la Unión Temporal el presente proceso de contratación; de acuerdo a la condición séptima del presente documento.
- f) Expedir los certificados de modificaciones, renovaciones y prórrogas a que haya lugar;
- g) El pago de primas del seguro será cancelado al Representante Legal Principal de la Unión Temporal **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A** quien se encargará de redistribuirlas de conformidad con la participación de los integrantes de la Unión Temporal, a la cuenta de ahorros No 5020074061 del banco Citibank Colombia S.A
- h) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Temporal;
- i) Y en general, realizar y ejecutar todos los actos propios de la contratación contenidos en normas del Título V del Libro IV del Código de Comercio, la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 734 del 2012, Ley 45 de 1990, ley 1150 de 2007 y demás normas así como las estipulaciones contractuales que se acuerden en los Contratos de Seguros que se suscriban, de conformidad con los términos de referencia del presente proceso de contratación y de la oferta presentada por la Unión Temporal.



SEXTA - LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

El Representante Legal de la Unión Temporal tendrá las Limitaciones que imponen las normas legales que regulan a las Compañías de Seguros y los contratos de seguros.

SEPTIMA - FORMA DE OPERACIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA PÓLIZA.

Las Pólizas se expedirán de acuerdo al liderato por ramo de cada compañía de seguros, que para estos efectos es la enunciada en el cuadro de participaciones, ajustada a las exigencias de los términos de referencia del presente proceso de contratación y a las adiciones y modificaciones que se le hayan introducido y a la oferta presentada por la Unión Temporal. La Entidad pagará las primas al Representante Legal Principal de la Unión Temporal **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A** quien se encargará de redistribuirlas de conformidad con la participación de los integrantes de la Unión Temporal.

Estará integrada por las Condiciones Generales y Particulares de las pólizas de seguros de los Ramos que fueron autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia; y se regirá por las normas del Código de Comercio y el Código Civil.

PARÁGRAFO: La Unión Temporal se extiende a la Póliza de Garantía de Seriedad de la Oferta, para cuya contratación queda ampliamente facultado su Representante Legal.

OCTAVA – DURACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.

El término de duración de la Unión Temporal se inicia desde la fecha de presentación de la propuesta hasta el vencimiento de la cobertura de las pólizas de seguros y dos (2) año más. PARAGRAFO: En caso de prórroga de la vigencia de las pólizas de seguros, la Unión Temporal se extenderá por el tiempo de la prórroga, y un (01) año más.

NOVENA - RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIÓN TEMPORAL.

La responsabilidad de los integrantes de la Unión Temporal es solidaria, respondiendo en dicha forma por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión.

En todo caso se regula por el Código de Comercio, los artículos 1568 y siguientes y demás normas concordantes del Código Civil.

DÉCIMA - MODIFICACIÓN DE LA UNIÓN TEMPORAL.

Los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de **EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"**

DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN.



El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de **EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA "INFIPEREIRA"** y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión"


DECIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

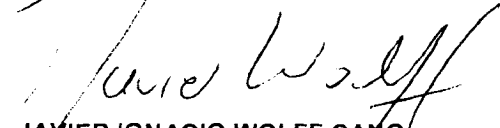
Los miembros de la Unión Temporal y su Representante Legal manifiestan que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 80. de la Ley 80 de 1993, ley 45 de 1990 y demás normas concordantes.

DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO.

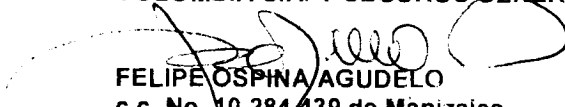
Para todos los efectos se señala como domicilio de la Unión Temporal, la ciudad de Pereira, Carrera 7 No 16-50 Piso 11 Teléfonos 3354357. felipe.ospina@aig.com.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes, a los veinte (20) días del mes de Agosto de 2.013.

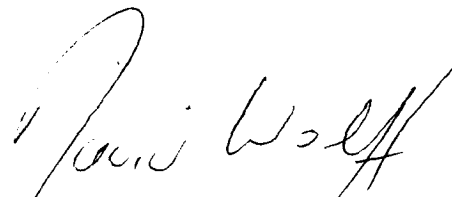

FELIPE OSPINA AGUDELO
c.c. No. 10.284.439 de Manizales
Apoderado
AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.037.707-9


JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
CC.No.71.684.969 de Medellín
Representante Legal
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Nit. 890.903.407-9

Acepto mi designación como Representante Legal de la UNION TEMPORAL AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A


FELIPE OSPINA AGUDELO
c.c. No. 10.284.439 de Manizales
Representante Legal
AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit. 860.037.707-9

Acepto mi designación como Representante Legal Suplente de la Unión Temporal AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A



JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
C.C.No.71.684.969 de Medellín
Representante Legal
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Nit. 890.903.407-9

suramericana



III. DOCUMENTOS HABILITACIÓN FINANCIERA

suramericana 



**2.1 Registro único de Proponentes AIG
SEGUROS S.A.**



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

8 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:37:35

R039055629

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

CERTIFICADO DE INSCRIPCION, CLASIFICACION Y CALIFICACION
CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTICULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012, REGLAMENTADO POR LOS ARTICULOS 6.1.3.2 Y 6.1.3.5 DEL DECRETO 734 DE 2012, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: AIG SEGUROS COLOMBIA S.A
NIT: 860037707-9
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00046449

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:
GRAN EMPRESA

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2011/06/15
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES:
2013/05/22

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CALLE 78 NO. 9-57 PISO. 5
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
EMAIL: DIEGO.ARTUNDUAGA@AIG.COM
TELEFONO FIJO: 3138700

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES
CALLE 78 NO. 9-57 PISO. 5
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
EMAIL: DIEGO.ARTUNDUAGA@CHARTISINSURANCE.COM
TELEFONO FIJO: 3138700

LA INFORMACION ANTERIOR HAS SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

ESTA INFORMACION NO ESTA SUJETA A VERIFICACION DOCUMENTAL, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 734 DE 2012

CERTIFICA:
CLASIFICACIONES

QUE DEL SISTEMA DE CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) EL PROPONENTE REPORTO:

ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511 SEGUROS GENERALES
ACTIVIDAD SECUNDARIA 6513 REASEGUROS

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ACTIVIDAD

LA(S) ACTIVIDAD(ES) DEL PROPONENTE ES (SON):

PROVEEDOR

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:
EXPERIENCIA PROBABLE

QUE EN RELACION A SU EXPERIENCIA PROBABLE EL PROPONENTE REPORTO:

COMO PROVEEDOR

AÑOS DE EXPERIENCIA PROBABLE: 39,82752

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:
EXPERIENCIA ACREDITADA

QUE EN RELACION A SU EXPERIENCIA ACREDITADA EL PROPONENTE REPORTO LOS SIGUIENTES CONTRATOS EJECUTADOS:

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BAVARIA SA
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 36,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMLLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 35.882,12
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
PÓLIZA RAMO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLTEJER SA
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 12,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMLLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO: 2.082,37

81



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

8 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:37:35

R039055629

PAGINA: 2 de 4

* * * * *



CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO TODO RIESGO DAÑOS

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: COLTEJER SA
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 12,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 829,36
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO TRANSPORTE

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE EMPLEADOS EXXONMOBIL
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 12,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 805,19
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO AUTOMOVILES

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AERONAUTICA CIVIL
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 24,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 21.795,04
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO TODO RIESGO AEROPUERTOS Y SISTEMAS DE NAVEGACIÓN AEREA
INCLUIDO SABOTAJE & TERRORISMO (TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES)

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AERONAUTICA CIVIL
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 25,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 2.796,8

282

CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO CASCO AVIACIÓN

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: TERPEL
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 12,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 317,63
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
INFIDELIDAD RIESGOS FINANCIEROS

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESSA ELECTRICADORA DE SANTANDER SA ESP
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 12,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 1.573,76
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: CERRO MATOSO
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 12,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 13.277,83
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

COMO PROVEEDOR

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AERONAUTICA CIVIL
DURACION DEL CONTRATO EN MESES: 24,00
CUANTIA EXPRESADA EN SMMLV VIGENTES A LA FECHA DE TERMINACION DEL
CONTRATO: 431,91
CLASIFICACION CIIU HASTA EL NIVEL 4:
ACTIVIDAD PRINCIPAL 6511
RESUMEN DEL OBJETO PRINCIPAL DEL CONTRATO:
POLIZA RAMO INFIDELIDAD Y RIEGOS FINANCIEROS
ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA: 2012/12/31



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

8 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:37:35

R039055629

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

CAPITAL SOCIAL EFECTIVAMENTE PAGADO:	\$33.241.323.287,00
RESERVAS CONSTITUIDAS:	\$0,00
UTILIDADES RETENIDAS:	\$11.197.014.002,00
UTILIDADES DEL EJERCICIO:	(\$1.947.473.318,00)
ACTIVO CORRIENTE:	\$161.751.490.145,00
PASIVO CORRIENTE:	\$26.406.875.149,00
ACTIVO TOTAL:	\$265.937.364.975,00
PASIVO TOTAL:	\$213.664.978.640,00
UTILIDAD OPERACIONAL:	(\$544.907.584,00)
DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES:	8.048.742.495,00
EBITDA DEL ULTIMO AÑO:	7.503.834.911,00
EBITDA DEL AÑO ANTERIOR:	7.388.213.044,00
ACTIVO FIJO:	\$1.752.123.063,00
PATRIMONIO NETO:	\$52.272.386.335,00
INVENTARIO:	0,00
COSTO DE VENTAS:	\$0,00

COMO PROVEEDOR

CAPITAL REAL:	\$42.490.863.971,00
LIQUIDEZ:	6,13
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:	80,34%
CAPITAL DE TRABAJO:	\$135.344.614.996,00
INDICADOR EBITDA:	7.503.834.911,00
INDICADOR DE CRECIMIENTO EBITDA:	1,02
INDICADOR DE RIESGOS:	0,03
ROTACION DEL INVENTARIO:	NO PRESENTA INFORMACION

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:
CAPACIDAD DE ORGANIZACION

ORGANIZACION TECNICA

QUE EL PROPONENTE REPORTO LA SIGUIENTES INFORMACION DE ORGANIZACION TECNICA:

COMO PROVEEDOR

TIPO PERSONAL

SOCIOS O ASOCIADOS	0
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	168
ADMINISTRATIVO	50
TECNOLOGO	32

84

OPERATIVO

135

TOTAL ORGANIZACION TECNICA 385

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICA:

ORGANIZACION OPERACIONAL

QUE EL PROPONENTE REPORTO LA SIGUIENTE INFORMACION DE ORGANIZACION OPERACIONAL:

ORGANIZACION OPERACIONAL COMO PROVEEDOR:605.782,47 SMMLV

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME***** CERTIFICA:

QUE EL DIA 15 DEL MES DE JUNIO DE 2011 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00366665 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 15 DEL MES JUNIO DE AÑO 2011.

QUE EL DIA 06 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00375140 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 06 DEL MES SEPTIEMBRE DE AÑO 2011.

QUE EL DIA 29 DEL MES DE FEBRERO DE 2012 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00394552 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 29 DEL MES FEBRERO DE AÑO 2012.

QUE EL DIA 25 DEL MES DE JUNIO DE 2012 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00406584 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 25 DEL MES JUNIO DE AÑO 2012.

QUE EL DIA 22 DEL MES DE MAYO DE 2013 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00441211 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL 22 DEL MES MAYO DE AÑO 2013.

CERTIFICA:

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007, MODIFICADO POR EL ARTICULO 221 DEL DECRETO 19 DE 2012).

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

85



01

* 1 3 3 4 4 7 2 7 7 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

8 DE AGOSTO DE 2013

HORA 15:37:35

R039055629

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

VALOR : \$ 35,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Stephany Esteban Q

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
MINISTERIO DE INTERIORES

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

87

suramericana



**2.2 Registro único de Proponentes
SURAMERICANA S.A.**

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

La CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6.1 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 8 y 11 del decreto 1464 de 2010 y los artículos 6.1.3.2 y 6.1.3.5 del decreto 734 de 2012, con base en la información suministrada por el inscrito y por las entidades estatales.

Fecha: 15 de Agosto de 2013
Hora : 10:15:24 AM

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

Que: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
N.I.T: 890.903.407-9
Número del proponente en la Cámara de Comercio: 890903407

CERTIFICA:
CLASIFICACIÓN POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

Que el inscrito se clasificó como: Gran empresa

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

Fecha de inscripción en el Registro de los Proponentes: 17 de Abril de 2009.

Fecha de última renovación en el Registro de los Proponentes: 17 de Abril de 2013.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

Matricula Mercantil Número: 77433-4

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta diciembre 31 de 2090.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ejecutar la representación de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta; constituir apoderados judiciales de la sociedad, dando de ellos cuenta a la Junta Directiva; constituir apoderados extrajudiciales para negocios, informando así mismo a la Junta Directiva; Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales; cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales; y las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva; y las que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

La información anterior ha sido tomada directamente del registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro.

Esta información no está sujeta a verificación documental, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 734 de 2012.

CERTIFICA:
DOMICILIO

897

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Dirección del domicilio principal: Carrera 64 B 49 A 30
Municipio: MEDELLÍN
Departamento: ANTIOQUIA
Email: lmuriel@sura.com.co
Teléfono fijo: 2602100
País: COLOMBIA

Dirección para notificaciones: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol
Municipio: MEDELLÍN
Departamento: ANTIOQUIA
Teléfono fijo: 2602100
País: COLOMBIA

La información anterior ha sido tomada directamente del registro mercantil o de entidades sin ánimo de lucro.

Esta información no está sujeta a verificación documental, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 734 de 2012.

CERTIFICA:
CLASIFICACIONES

Que del sistema de clasificación industrial internacional uniforme (ciiu) el proponente reportó:

Actividad principal: 6511

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

ACTIVIDAD

La(s) actividad (es) del proponente es (son):

Proveedor

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICA:
EXPERIENCIA PROBABLE

Que en relación a su experiencia probable el proponente reportó:

Como Proveedor

Años de experiencia probable: 68,33000

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

Que en relación a su capacidad financiera el proponente reportó:

Fecha de corte de la información financiera: 2012/12/31

Capital social efectivamente pagado:	\$38.115.574.000,00
Reservas constituidas:	\$230.131.795.000,00
Utilidades retenidas:	\$0,00
Utilidades del ejercicio:	\$38.284.637.000,00

90.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Activo corriente:	\$522.809.745.000,00
Pasivo corriente:	\$208.066.865.000,00
Activo total:	\$1.606.556.887.000,00
Pasivo total:	\$271.850.315.000,00
Utilidad operacional:	\$30.561.596.000,00
Depreciaciones y amortizaciones:	\$5.600.189.000,00
Ebitda del último año:	\$36.161.785.000,00
Ebitda del año anterior:	\$25.190.270.000,00
Activo fijo:	\$102.485.260.000,00
Patrimonio neto:	\$312.032.513.000,00
Inventario:	\$0,00
Costo de ventas:	\$0,00

Como Proveedor

Capital real:	\$306.532.006.000,00
Liquidez:	2,51
Nivel de endeudamiento:	16,92%
Capital de trabajo:	\$314.742.880.000,00
Indicador ebitda:	36.161.785.000,00
Indicador de crecimiento ebitda:	1,43
Indicador de riesgos:	0,32
Rotación del inventario:	INDETERMINADO

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

**CERTIFICA:
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN**

Organización técnica

Que el proponente reportó la siguiente información de organización técnica:

Como Proveedor

Tipo de personal

Socios o asociados	16
Profesional universitario	239
Tecnólogo	117
Operativo	363

Total organización técnica = 735

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Organización operacional

Que el proponente reportó la siguiente información de organización operacional:

Organización operacional como proveedor: 2.643.826,97 SMLLV

Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CERTIFICA:

Que el día 17 de Abril de 2009 el proponente se INSCRIBIÓ en el registro único de proponentes bajo el número 385 del libro primero de

91.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (rues) el día 17 de Abril de 2009.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

**CERTIFICA:
RENOVACIÓN**

Que el día 17 de Abril de 2013 el proponente RENOVÓ el registro único de proponentes bajo el número 1242 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (rues) el día 17 de Abril de 2013.

La información relacionada con la inscripción aquí certificada, quedó en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de publicación, (artículo 6.3 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del decreto 19 de 2012).

CERTIFICA:

REPORTE DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES, CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN, EJECUTADOS, MULTAS Y SANCIONES EN FIRME DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

QUE LA INFORMACIÓN QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES ESTATALES EN RELACIÓN CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCIÓN, EJECUTADOS, MULTAS Y SANCIONES EN FIRME ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS ADJUDICADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: CTO-DE-SEGUROS-2010-2009
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 935.369.515
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32309 CORRETAJE DE SEGUROS
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2010/02/04
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 179

CONTRATOS EN EJECUCIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: ICCU-015-10
FECHA DE INICIO: 2010/03/26
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 4.244.600
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
31702 VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS
TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS
FECHA INSCRIPCIÓN: 2010/08/23
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 3278

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCESIONES DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: ICCU-014-10
FECHA DE INICIO: 2010/03/26
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 13.359.024

92.

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

31702 VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, CICLOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS

FECHA INSCRIPCION: 2010/08/23

NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 3277

ENTIDAD CONTRATANTE:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO:

POL06

FECHA DE INICIO:

2010/04/16

VALOR DEL CONTRATO EN PESOS:

354.745.002

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES

FECHA INSCRIPCION: 2010/05/12

NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 1403

ENTIDAD CONTRATANTE:

GOBERNACION DEL QUINDIO

MUNICIPIO:

ARMENIA

NÚMERO DEL CONTRATO:

POLIZAS DE SEGUROS EDUCACION

FECHA DE INICIO:

2010/07/30

VALOR DEL CONTRATO EN PESOS:

85.192.233

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES

FECHA INSCRIPCION: 2010/09/21

NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 3643

ENTIDAD CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO:

308-10

FECHA DE INICIO:

2010/09/06

VALOR DEL CONTRATO EN PESOS:

288.492.074

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES

32311 PRODUCCIÓN DE SEGUROS DE VIDA

FECHA INSCRIPCION: 2011/05/25

NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 2060

ENTIDAD CONTRATANTE:

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO:

113 DE 2011

FECHA DE INICIO:

2011/04/21

VALOR DEL CONTRATO EN PESOS:

50.335.915

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES

FECHA INSCRIPCION: 2011/05/13

NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 1804

ENTIDAD CONTRATANTE:

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO:

BOGOTA D.C.

NÚMERO DEL CONTRATO:

ICCU-088-11

FECHA DE INICIO:

2011/03/29

VALOR DEL CONTRATO EN PESOS:

18.516.692

CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:

32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES

32311 PRODUCCIÓN DE SEGUROS DE VIDA

FECHA INSCRIPCION: 2011/04/05

NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 1179

ENTIDAD CONTRATANTE:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

ESTADÍSTICA - DANE
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 1087-11
FECHA DE INICIO: 2011/09/28
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 1.084.768.859
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2012/05/11
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 1787

ENTIDAD CONTRATANTE: TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA I.U.
MUNICIPIO: MEDELLÍN
NÚMERO DEL CONTRATO: 144-2011
FECHA DE INICIO: 2011/10/26
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 56.340.365
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2011/10/28
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 5075

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION
COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 007
FECHA DE INICIO: 2012/03/07
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 15.718.826
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2012/06/21
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 2852

ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y
TERRITORIO
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: S/N-2012
FECHA DE INICIO: 2012/04/01
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 80.989.365
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2012/05/11
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 1793

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: POLIZAS DE SEGURO SA 014-2012 G1
FECHA DE INICIO: 2012/05/19
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 150.280.920
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2012/10/17
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 4756

ENTIDAD CONTRATANTE: ALCALDIA MUNICIPIO DE MONTERIA
MUNICIPIO: MONTERIA
NÚMERO DEL CONTRATO: 003-2012
FECHA DE INICIO: 2012/09/17
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 107.786.994
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32311 PRODUCCIÓN DE SEGUROS DE VIDA
FECHA INSCRIPCIÓN: 2012/10/11
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 4706

ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE

914

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

MUNICIPIO: RELACIONES EXTERIORES
BOGOTA D.C.
NÚMERO DEL CONTRATO: 090-2013
FECHA DE INICIO: 2013/04/01
VALOR DEL CONTRATO EN PESOS: 0
CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
9101 ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
9101 ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
9101 ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS
FECHA INSCRIPCIÓN: 2013/04/23
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 1329

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
MUNICIPIO: FDA/BLANCA
NÚMERO DEL CONTRATO: 008
FECHA DE INICIO: 2008/12/02
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO EN PESOS: 4.905.181
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32309 CORRETAJE DE SEGUROS
FECHA INSCRIPCIÓN: 2010/11/17
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 4244

ENTIDAD CONTRATANTE: MONTERIA CIUDAD AMABLE SAS
MUNICIPIO: MONTERIA
NÚMERO DEL CONTRATO: 003-12
FECHA DE INICIO: 2012/09/25
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO EN PESOS: 3.336.046
CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO:
32310 PRODUCCIÓN DE SEGUROS GENERALES
FECHA INSCRIPCIÓN: 2013/04/04
NÚMERO DEL REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 1045

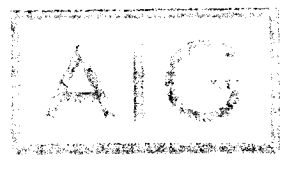
LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 6.1.3.5. DEL DECRETO 734 DE ABRIL 13 DE 2012, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

El secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la superintendencia de industria y comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.


GLORIA MARÍA ESPINOSA ALZATE

suramericana 



**2.3 Patrimonio adecuado y Patrimonio Técnico a
31 de Diciembre de 2012 AIG SEGUROS S.A.**

DECLARACIÓN DEL CONTROL DE LEY PATRIMONIO ADECUADO - SEGUROS

CIRCULAR EXTERNA 035 DE 2010

ENTIDAD :

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

FECHA DE CORTE :

31/12/2012

DD7MINAAAA

Formato 480: PATRIMONIO TECNICO Vs. PATRIMONIO ADECUADO

SUBCUENTA	CONCEPTO	VALORES
CAPITAL PRIMARIO ANTES DE DEDUCCIONES		
005	Capital pagado *	33.241.323.287 00
010	Anticipo de capital (no aplica para cooperativas) *	0 00
015	Reserva legal *	4.482.758.988 00
020	Prima en colocación de acciones *	0 00
025	Utilidad del ejercicio en curso *	0 00
030	Utilidad del ejercicio anterior *	0 00
035	Dividendos decretados en acciones *	0 00
998	CAPITAL PRIMARIO ANTES DE DEDUCCIONES	37.724.082.275 00
DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO		
005	Pérdidas del ejercicio en curso	1.947.473.318 00
010	Pérdidas de ejercicios anteriores	0 00
015	Inversión en compañías de seguros generales	0 00
020	Inversión en compañías de seguros de vida	0 00
025	Inversión en sociedades de capitalización	0 00
030	Inversiones en BOCAS emitidos a partir del 1° junio/1990	0 00
998	DEDUCCIONES AL CAPITAL PRIMARIO	1.947.473.318 00
CAPITAL SECUNDARIO		
005	Reservas estatutarias *	0 00
010	Reservas ocasionales *	6.714.255.014 00
015	Valorizaciones de activos fijos (no incluye de bienes recibidos en dación en pago, adquiridos en remate judicial, ni de inversiones en compañías de seguros ni sociedades de capitalización) *	4.890.761.182 00
020	Desvalorizaciones (no incluye de bienes recibidos en dación en pago o adquiridos en remate judicial, ni de inversiones en compañías de seguros ni sociedades de capitalización) *	0 00
025	Ganancia acumulada no realizada (no incluye la originada en inversiones en compañías de seguros ni en sociedades de capitalización) *	0 00
030	Pérdida acumulada no realizada (no incluye la originada en inversiones en compañías de seguros ni en sociedades de capitalización) *	0 00
035	Utilidad del ejercicio en curso no computable en capital primario *	0 00
040	Utilidad de ejercicios anteriores no computable en capital primario *	0 00
045	Bonos obligatoriamente convertibles en acciones *	0 00
998	CAPITAL SECUNDARIO	11.605.016.196 00
PATRIMONIO TÉCNICO		
005	Capital primario *	35.776.608.957 00
010	Capital secundario computable *	11.605.016.196 00
998	PATRIMONIO TÉCNICO	47.381.625.153 00
PATRIMONIO ADECUADO		
005	Valor de Riesgo de Mercado (VER)	2.920.005.479 83
010	Valor de Riesgo de Suscripción *	17.985.351.306 52
015	Valor Riesgo de Activo *	3.572.224.907 84
020	Coefficiente de correlación Riesgo de Suscripción, Mercado *	1 00
025	Coefficiente de correlación Riesgo de Suscripción, Activo *	1 00
030	Coefficiente de correlación Riesgo de Activo, Mercado *	1 00
035	PATRIMONIO ADECUADO *	24.477.581.694 19
040	1/48 de Activos de recursos de Seguridad Social Administrados en Patrimonio Autónomos *	0 00
998	TOTAL PATRIMONIO ADECUADO	24.477.581.694 19
LIQUIDACIÓN DE PATRIMONIO MÍNIMO EN FUNCIÓN AL ADECUADO		
005	EXCEDENTE DE PATRIMONIO TÉCNICO EN FUNCIÓN DEL ADECUADO	22.904.043.458 81
010	DEFECTO DE PATRIMONIO ADECUADO	0 00
998	AUTOLIQUIDACIÓN DE LA SANCIÓN	0 00
COLUMNAS		1

Certificamos que los Valores registrados y señalados con asterisco (*) en este anexo, son producto de cálculos realizados a partir de los datos contenidos en los Estados Financieros de la compañía, de acuerdo a la resolución 2300 de 1990 emitida por la Superintendencia Bancaria (actualmente Superintendencia Financiera de Colombia), de los cuales se deriva y revela la situación contable de la entidad a Diciembre de 2012.

La presente certificación se expide en Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil trece (2013), para efectos de presentar información solicitada en procesos licitatorios y no debe ser utilizada para ningún otro propósito.

Manuel Leñas
 Manuel Leñas
 Representante Legal - 1er Suplente
 C.C. 91.202.239

S/2 / -
 Sergio Botello
 Revisor Fiscal
 T.P. 23.852-T

Henry Sotelo Araya
 Henry Sotelo Araya
 Gerente de contabilidad
 T.P. 91.908-T

98

suramericana



**2.4 Patrimonio adecuado y Patrimonio Técnico a
31 de Diciembre de 2012 SURAMERICANA
S.A.**

Handwritten signature or mark



KPMG Ltda.
Carrera 43A No. 16A Sur - 38, Piso 3
Medellín - Colombia

Teléfonos 57 (4) 3556060
Fax 57 (4) 3132554
www.kpmg.com.co

AUDFINMDE-CER2013-14706

El Suscrito Revisor Fiscal de
Seguros Generales Suramericana S.A.
Nit 890.903.407-9

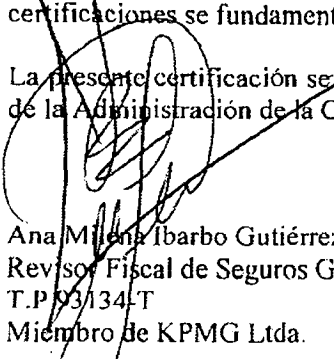
Certifica que:

(Cifras en miles de pesos)

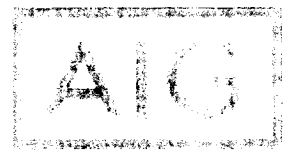
De acuerdo con registros contables al 31 de diciembre de 2012 y las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Compañía tiene un Patrimonio Adecuado de \$ 203.579.874, un Patrimonio Técnico de \$ 380.611.534 y un excedente de Patrimonio Técnico en función del Adecuado de \$177.031.660.

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990 mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad.

La presente certificación se expide a los quince (15) días del mes de julio de 2013, por solicitud de la Administración de la Compañía.


Ana Milena Ibarbo Gutiérrez
Revisor Fiscal de Seguros Generales Suramericana S.A.
T.P. 93/134-T
Miembro de KPMG Ltda.

suramericana



**2.5 Documentos Contador y Revisor Fiscal AIG
SEGUROS S.A.**

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

109238-T

CLAUDIA PATRICIA
CRUZ SILVA
C.C. 52837842
RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 036 FECHA 005/04/14
UNIVERSIDAD CENTRAL

PRESIDENTE *[Signature]*
SECRETARÍA DIAL MORALES 119361



Certificado Digital N° 964372



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1853473_PN:964372

CERTIFICA A
AIG SEGUROS

Que el Contador Público CLAUDIA PATRICIA CRUZ SILVA identificado con la Cédula N° 52857842 de BOGOTA D.C. y Tarjeta Profesional N° 109788-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: * * * * *
* * * * *
* * * * *

Dado en BOGOTA a los 22 días del mes de Julio de 2013 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

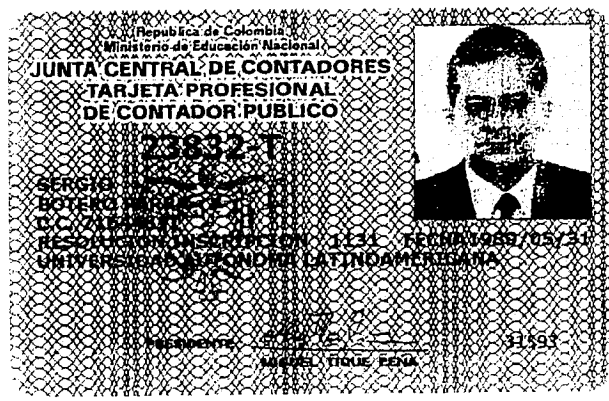
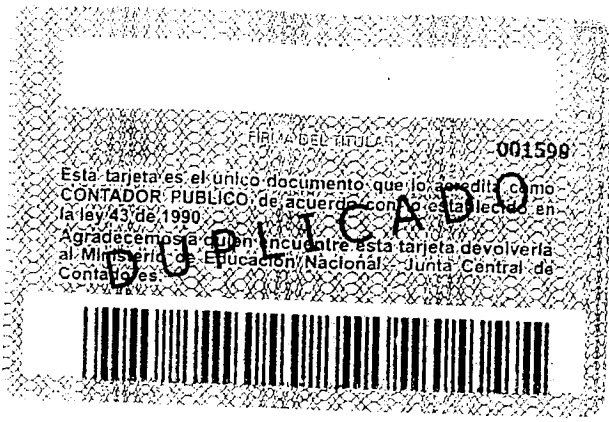
Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>


DIRECTOR GENERAL



ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE
ACUERDO A LA :
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 964372
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>



Certificado Digital N° 969101



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A
AIG SEGUROS

1858596_PN:969101

Que el Contador Público SERGIO BOTERO PARRA identificado con la Cédula N° 71644811
de MEDELLIN (ANT) y Tarjeta Profesional N° 23832-T SI tiene vigente su inscripción
en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * * * *

Dado en BOGOTA a los 31 días del mes de Julio de 2013 con vigencia de tres (3) meses,
contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

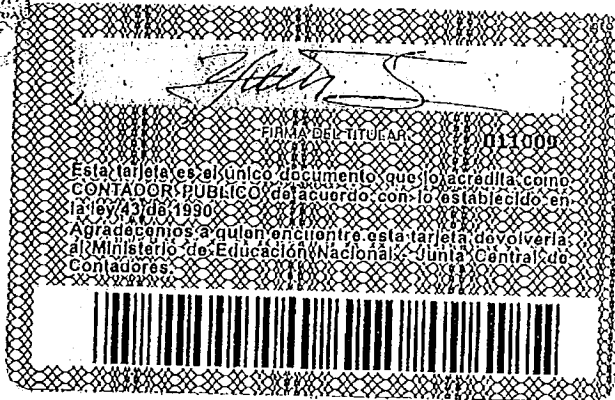
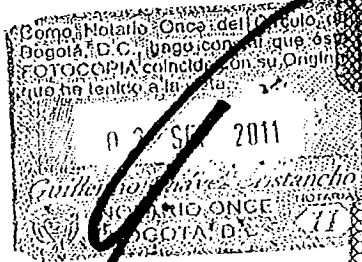
Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

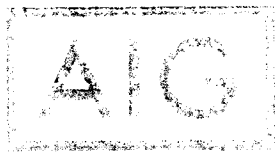
DIRECTOR GENERAL



ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE
ACUERDO A LA :
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede
consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 969101
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>





**2.6 Documentos Contador y Revisor Fiscal
SURAMERICANA S.A.**

Republica de Colombia
Ministerio de Educacion Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



16631-T

**LUIS FERNANDO
RAMIREZ PARIN**

C.C. 71.578.532

RESOLUCION INSCRIPCION 8464-T. FECHA 27-XI-86

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN



00023751

Contador

00023751

[Signature]

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el unico documento que lo acredita como
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 43 de 1990.

Antedecomas a quien encuentre esta tarjeta devolvayala
al Ministerio de Educacion Nacional - Junta Central de
Contadores.

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Certificado Digital N° 937903



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1824694_PN:937903

CERTIFICA A
SURAMERICANA

Que el Contador Público LUIS FERNANDO RAMIREZ MARIN identificado con la cédula N° 71578932 de MEDELLIN (ANT) y Tarjeta Profesional N° 16631-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTA a los 24 días del mes de Mayo de 2013 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE
ACUERDO A LA :
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 937903
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO



93134-T

**ANA MILENA
IBARBO GUTIERREZ**

C.C. 43631189

RESOLUCION INSCRIPCION 74 FECHA 2003/06/06

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

PREZIDENTE

102745

Nota: Valido únicamente para participar en el proceso de
Licitación Pública 002 de 2013 del Instituto de Fomento y
Desarrollo de Pereira
"INFIPEREIRA "

012312

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en
la ley 42 de 1990

Amuestrársela a quien encuentre esta tarjeta debe llevarla
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de
Contadores.



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Certificado Digital N° 940647



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

1827666_PN:940647

CERTIFICA A
KPMG LTDA

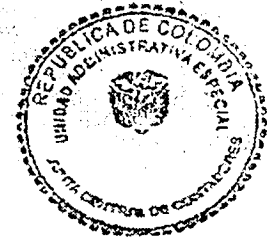
Que el Contador Público ANA MILENA IBARBO GUTIERREZ, identificado con la Cédula N° 43631189 de MEDELLIN (ANT) y Tarjeta Profesional N° 93134-T, SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y en los últimos 5 años

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

Dado en BOGOTÁ a los 30 días del mes de Mayo de 2013 con vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.
Es válido para posesionarse en cargos que NO exijan para su desempeño AUSENCIA DE SANCIONES.

Para confirmar la validez de este certificado consulte la siguiente pagina:
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

DIRECTOR GENERAL



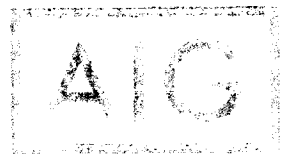
ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE
ACUERDO A LA :
LEY 527 DE 1999
(agosto 18) Art. 28
DIRECTIVA PRESIDENCIAL 02 DEL 2000
DECRETO 1747 DEL 2000
LEY 962 DEL 2005 ANTITRAMITES
Art 6 Paragrafo 3

Para confirmar los datos y la veracidad de este certificado lo puede consultar en la siguiente pagina digitando el numero del certificado: 940647
<http://www.jccconta.gov.co/certificadodigital>

suramericana



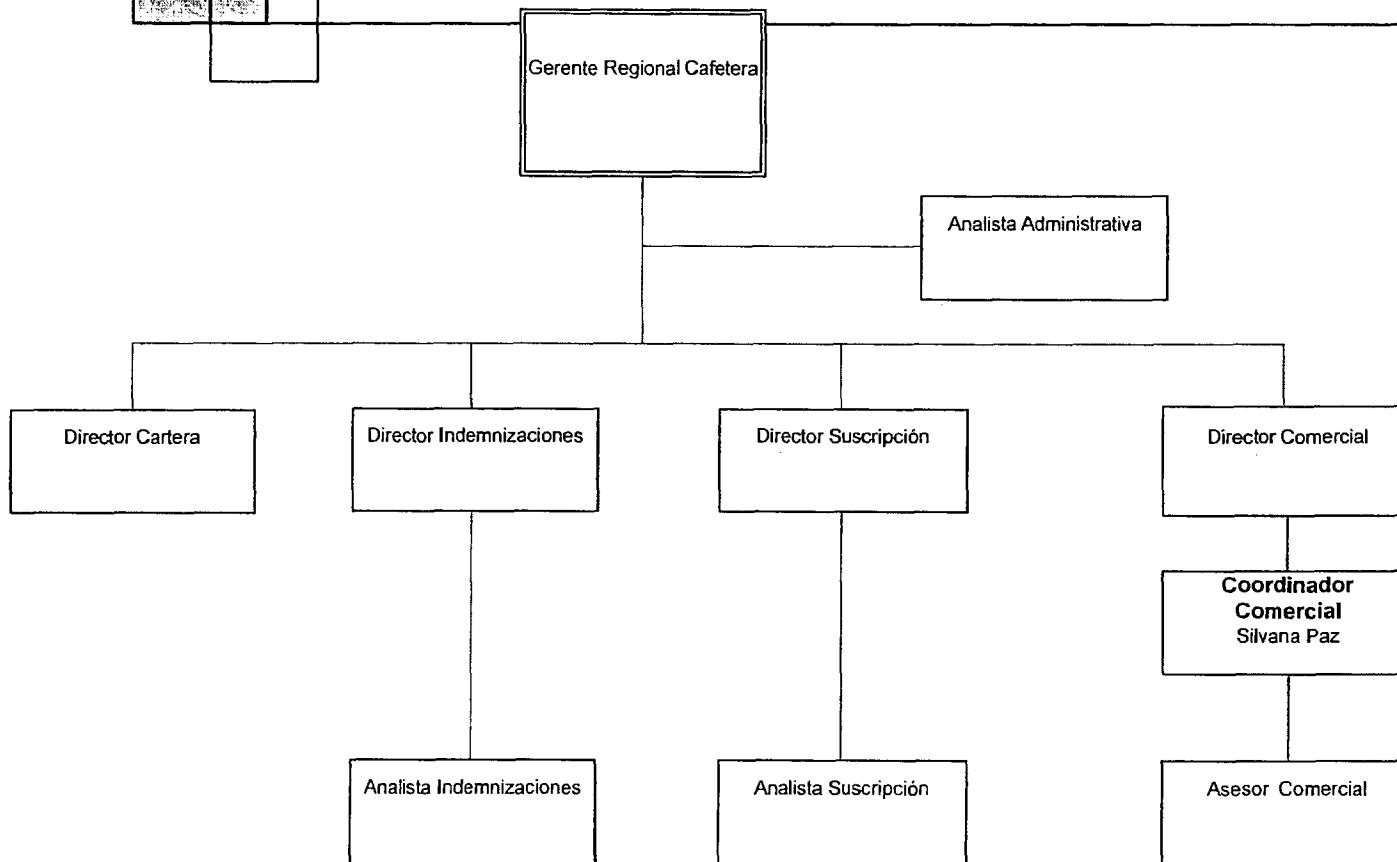
IV. DOCUMENTOS VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIONAL



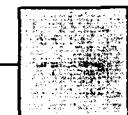
3.1 Listado de la planta de personal con la que cuenta para el cumplimiento del objeto

AIG

Estructura organizacional

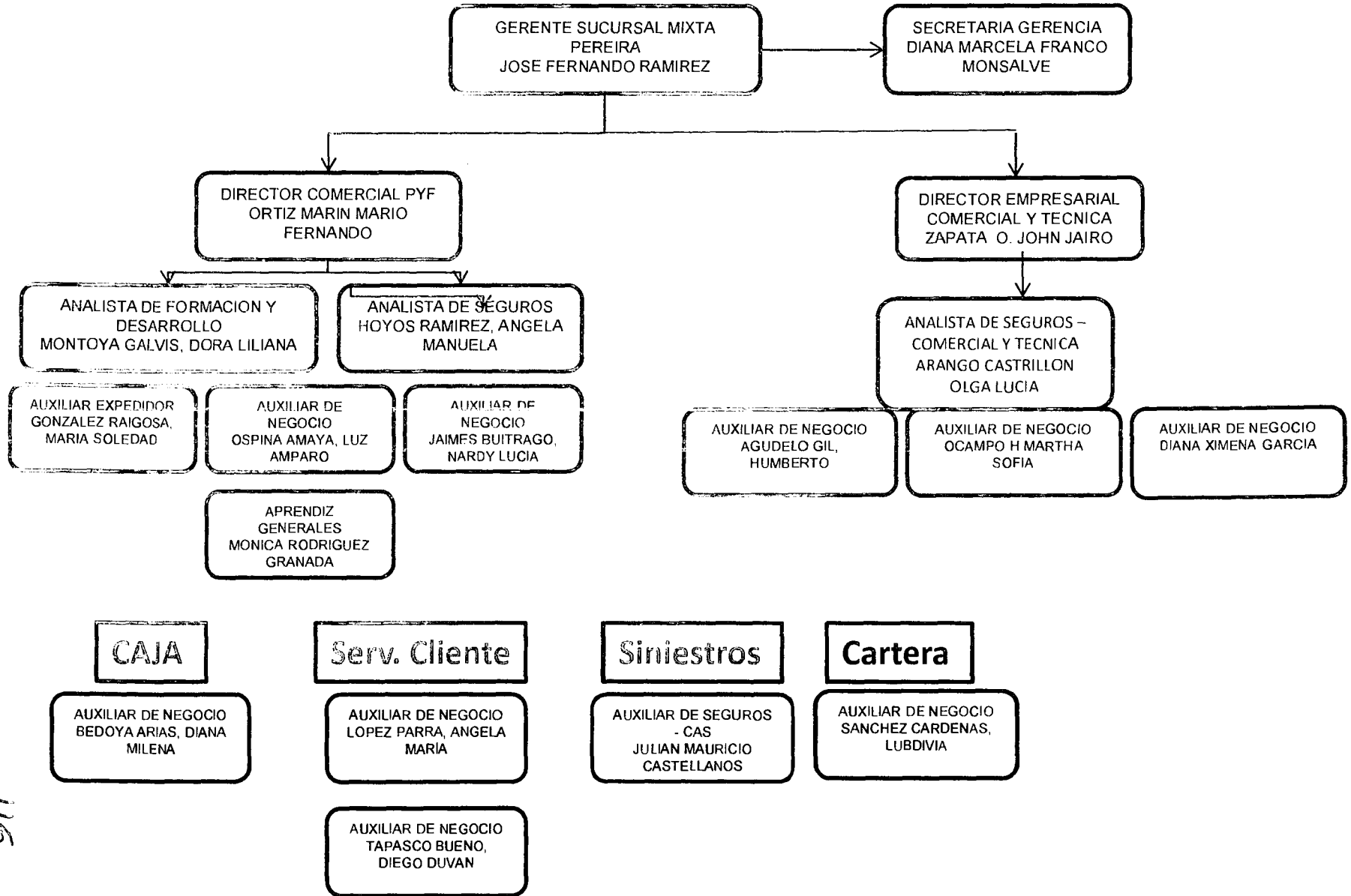


174.

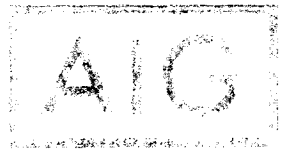




SUCURSAL PEREIRA



115.



3.2 Certificaciones de Experiencia Anexo No. 3



ANEXO No. 3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE SEGUROS

ASEGURADO	RAMOS	VALOR PRIMAS CON IVA INCLUIDO	FUNCIONARIO RESPONSABLE
CORPACERO S.A.	Todo Riesgo Daño Material-Equipo & Maquinaria Responsabilidad Civil Extracontractual Transporte de mercancías	\$ 296.780.905	RAFAEL BONETT VALENZUELA
COLTEJER S.A.	Todo Riesgo Daño Material-Transportes Responsabilidad Civil Extracontractual- Responsabilidad Civil Directores y Administradores	\$ 1.786.790.100 ¹	HERNAN RAMIREZ CASAS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	Todo Riesgo Daño material, Infidelidad y riesgos financieros y casco aviación	\$ 5.047.854.210	CARLOS RICARDO MENDIETA

¹ Calculo con base en la TRM del 01 de Abril de 2011=1.870,6



CORPACERO
TECNOLOGÍA PARA CONSTRUIR FUTURO

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Nos permitimos certificar que la compañía **CHARTIS SEGUROS DE COLOMBIA S.A.** (ANTES AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.) CON Nit.: 860.037.707-9 se encuentra vinculada con **LA CORPORACION DE ACERO CORPACERO S.A.**, en carácter de asegurador, en las pólizas que detallamos a continuación:

RAMO	VIGENCIA	PRIMA
Todo Riesgo daño Material	28/08/2009 a 28/08/2010	235.901.545
Maquinaria y Equipo	28/08/2009 a 28/08/2010	41.879.360
Responsabilidad Civil Extracontractual	01/04/2009 a 01/04/2010	19.000.000
Transporte de Mercancías	28/08/2009 a 28/08/2010	100.974.600
Asistencia en Viajes	05/06/2009 a 10/07/2010	14.900.000

Calificación sobre el cumplimiento del contrato de seguros:

Excelente XX
 Bueno
 Regular
 Deficiente
 Malo

Atentamente,


 Rafael Bonett Valenzuela
 Gerente Planeación



COLTEJER S.A. CERTIFICA QUE:

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A. con Nit 860.037 707-9, es nuestra Aseguradora en el Ramo de DAÑOS desde el año 2004, con una participación del 25% y en el Ramo Responsabilidad Civil Directores y Administradores con el 100%.

Las principales pólizas del programa actual de seguros de nuestra empresa son:

RAMO	VIGENCIA	PRIMA NETA
TODO RIESGO - DAÑOS	01 abril 2011 hasta 01 abril 2012	USD 658.500
TRANSPORTES	01 junio 2011 hasta 01 junio 2012	\$470 Millones
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	31 dicbre 2010 hasta 31 dicbre 2011	\$35 Millones
RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES y ADMINs	23 agosto 2011 hasta 23 agosto 2012	\$50 Millones

Por lo anterior, podemos recomendar ampliamente el servicio brindado por CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A., habida cuenta de la eficiencia, oportunidad y profesionalismo. Su cumplimiento podemos calificarlo como EXCELENTE

Se expide a los 29 días del mes de septiembre de 2011



Hernán Ramírez
C.C. 70044.972

HERNÁN RAMÍREZ CASAS
Gestor Riesgos y Seguros
Oficial de Cumplimiento
Tel.: (574) 3757500 Ext.: 7078
E-mail: hqramirez@coltejer.com.co



EXPERIENCIA DEL OFERENTE
 EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

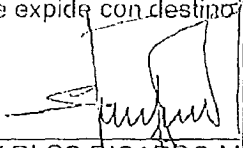
CERTIFICA QUE:

CHARTIS SEGUROS COLOMBIA S.A con Nit 860.037.707-9, es nuestra Aseguradora desde el 21 de diciembre de 2002 y hasta el 5 de octubre de 2008 en Unión Temporal con Royal Sun Alliance con una participación del 50% cada una Y desde el 6 de octubre de 2008 hasta el 5 de octubre de 2011, con participación del 100% Todo riesgo Aeropuertos y Sistemas de Navegación Aérea incluido Sabotaje & Terrorismo (Todo riesgo daños Materiales) e infidelidad y Riesgos Financieros y Casco Guerra y Responsabilidad Civil así:

RAMO	VIGENCIA	PRIMA NETA
Todo riesgo Aeropuertos y Sistemas de Navegación Aérea incluido Sabotaje & Terrorismo (Todo riesgo daños Materiales)	OCTUBRE 6 DE 2008 - OCTUBRE 5 DE 2010	\$11.224.443.319
Todo riesgo Aeropuertos y Sistemas de Navegación Aérea incluido Sabotaje & Terrorismo (Todo riesgo daños Materiales)	OCTUBRE 6 DE 2010 - OCTUBRE 5 DE 2011	\$3 661 609.434
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	OCTUBRE 6 DE 2008- OCTUBRE 5 DE 2010	\$222.431 469
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	OCTUBRE 6 DE 2010- OCTUBRE 5 DE 2011	95 519 956
CASCO AVIACION	21 AGOSTO 2006 - OCTUBRE 5 DE 2008	\$1.290 724 820

Por lo anterior, podemos recomendar ampliamente el servicio brindado por Chartis Seguros Colombia S.A habida cuenta de la eficiencia, oportunidad y profesionalismo, y cuyo cumplimiento podemos calificar como EXCELENTE

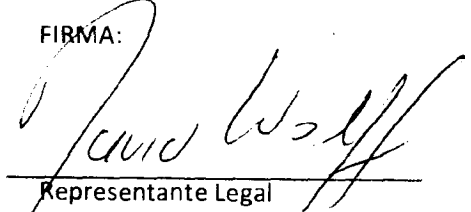
Se expide con destino a TERPEL a los 26 días del mes de septiembre de 2011.


 CARLOS RICARDO MENDIETA PINEDA
 Avenida Eldorado No. 103-15
 Teléfono 2963561



**ANEXO No. 3
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EN EL MANEJO DE PROGRAMAS DE
SEGUROS**

ASEGURADO	RAMOS	VALOR PRIMAS CON IVA INCLUIDO	FUNCIONARIO RESPONSABLE DILIGENCIAR EL FORMATO
Cementos Argos S.A	Responsabilidad Civil, Sustracción Establecimientos, Manejo Bancario, Transporte de Mercancías, Navegación, Hogar Sura, Incendio, Maquinaria y Equipo Contratistas, Automóviles Vida Grupo, Salud Colectivo,	\$ 14.614.786.920 Anuales	Olga Lucía Arango C
Bancolombia.	Responsabilidad Civil, Manejo Bancario, Hogar Sura, Incendio, Automóviles, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud Colectivo, Surenta	\$ 41.497.435.380 Anuales	Olga Lucía Arango C
Grupo Nutresa S.A.	Responsabilidad Civil, Sustracción Establecimientos, Manejo Bancario, Incendio, Maquinaria y Equipo Contratistas, Montaje todo Riesgo, Automóviles, Vida Grupo, Accidentes Personales,	\$ 5.313.715.488 Anuales	Olga Lucía Arango C

FIRMA:

 Representante Legal



Medellín, Mayo 10 de 2012

Nos permitimos hacer constar que Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A., han sido nuestras Aseguradoras desde hace más de veinte (20) años en los seguros contratados para proteger la Compañía y sus empleados.

Relacionamos los seguros contratados:

Ramos	Póliza	Fecha Expedición	Fin Vigencia	Valor Asegurado	Valor Prima
RESPONSABILIDAD CIVIL	013000014480	1994/12/31	2012/11/30	\$300.000.000	\$25.500.000
	013004000339	2005/05/10	2012/05/06	\$100.000.000	\$800.000
	013001002317	2011/12/16	2012/11/30	\$30.000.000.000	\$1.833.000.000
	013004000485	2006/05/16	2016/11/13	\$26.780.000	\$147.290
	013001201128	2008/02/25	2016/02/12	\$28.335.000	\$85.005
	013001003667	2008/05/27	2013/05/20	\$110.000.000	\$330.000
	013001201265	2008/06/10	2013/06/20	\$23.075.000	\$69.225
	013000157427	2010/11/18	2012/08/31	\$1.178.018.589	\$2.945.046
	013000170581	2011/04/29	2012/05/06	\$100.000.000	\$800.000
	013000182511	2011/09/12	2012/06/30	\$19.969.000	\$99.845
	013000197152	2012/02/20	2014/10/26	\$28.335.000	\$99.173
SUSTRACCION ESTABLECIMIENTOS	015001001710	2006/05/04	2013/03/02	\$350.000.000	\$1.400.000
MANEJO BANCARIO	017001200056	2006/09/18	2012/11/30	\$5.000.000.000	\$295.000.000
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	020001006269	2012/04/19	2013/02/28	\$3.528.000.000	\$0
	020001006296	2005/09/07	2013/02/28	\$11.459.045.000	\$0
NAVEGACION	021003700037	2012/03/06	2013/03/02	\$450.000.000	\$15.860.000
	021003701108	2010/07/26	2012/07/07	\$1.357.000.000	\$47.539.800
HOGARSURA	028005847178	2010/07/12	2012/05/24	\$17.434.767.446	\$22.715.887
INCENDIO	030000362923	2008/06/23	2012/06/01	\$3.119.711.598.360	\$7.195.023.327
	030000527485	2008/06/09	2012/06/01	\$600.000.000	\$13.200.000
	030002500147	2008/05/27	2012/05/20	\$47.410.000	\$267.800
	030000124804	2009/12/11	2012/12/01	\$174.629.989	\$535.600
	030000129172	2010/03/31	2012/06/01	\$300.000.000	\$267.471
MAQUINARIA Y EQUIPO CONTRATISTAS	032000009409	1996/05/15	2012/06/01	\$114.484.224.456	\$372.883.775
	032000001739	2009/06/05	2012/06/01	\$1.720.000.000	\$18.920.000
AUTOMOVILES	040005510302	2009/02/25	2012/05/31	\$7.628.708.126	\$9.617.855
	040005558593	2011/06/07	2012/05/31	\$510.988.371.423	\$556.624.271
	040005565402	2009/06/26	2012/05/31	\$3.092.800.300	\$3.367.600
	040005593352	2009/08/24	2012/08/15	\$5.107.125.500	\$12.020.734
	040005593131	2009/08/24	2012/08/15	\$35.663.587.688	\$60.150.015



VIDA DE GRUPO	083001004583	2012/03/15	2013/02/28	\$26.640.669.026	\$80.590.496
	083001004600	2012/03/12	2013/02/28	\$377.691.133.648	\$856.037.416
	083001004610	2012/03/29	2013/02/28	\$21.298.466.337	\$66.968.485
	083000457585	2012/03/29	2013/02/28	\$212.542.013	\$662.591
SALUD COLECTIVO	091000800748	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$630.707.931
	091000800752	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$406.915.905
	091000800750	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$292.752.628
	091000800751	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$92.161.608
	091000800753	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$67.936.380
	091000800747	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$941.621.247
	091000800754	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$239.189.550
	091000800755	2005/10/01	2013/02/28	\$0	\$19.906.076
	091000800912	2006/10/01	2013/02/28	\$0	\$88.893.589
	091000800911	2006/10/01	2013/02/28	\$0	\$233.887.301
	091000801282	2007/12/31	2013/02/28	\$0	\$19.744.300
	091000801509	2008/12/31	2013/02/28	\$0	\$72.760.203
	091000802222	2012/02/28	2013/02/28	\$0	\$10.289.620
	091000802220	2012/02/28	2013/02/28	\$0	\$4.491.876
	TOTAL				

Igualmente certificamos que la calidad del servicio prestado durante los años de vigencia de las pólizas anteriormente descritas ha sido excelente.

Este certificado se expide a solicitud de suramericana, a los 9 días del mes de Mayo de 2012.

Cordialmente,

Santiago Angel
Gerente Financiero y Seguros
Argos S.A

Bancolombia

Medellin, Febrero 28 de 2011

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nos permitimos hacer constar que Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A., han sido nuestras Aseguradoras desde hace mas de veinte (20) años en los seguros contratados para la protección del Banco, Empleados y Cliente.

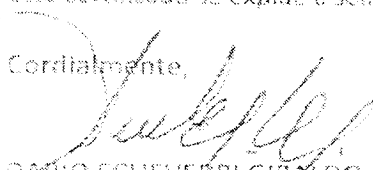
Relacionamos los seguros vigentes:

Ramo	Póliza	F. Expedición	F. Vigencia	Valor Asegurado
RESPONSABILIDAD CIVIL	013000031235	1992/02/17	2011/08/15	\$85.000.000.000
	013000034338	2010/12/05	2011/12/01	\$15.500.000.000
DAÑO BANCARIO	017000001301	1999/06/26	2011/10/23	\$208.500.000.000
	017001200058	2006/12/29	2011/12/15	\$45.000.000
ROBAR SURA	025000048043	2010/08/20	2011/08/01	\$69.344.603.859
INCENDIO	030000334350	1999/01/28	2011/12/01	\$2.767.837.767.700
	030000421054	2010/05/11	2011/03/31	\$403.784.315.620
	030000113056	2009/04/08	2011/03/31	\$245.181.000.000
AUTOMOVILES	040000301011	2010/08/17	2011/07/19	\$68.590.555.478
	0400003584186	2010/08/22	2011/02/15	\$2.500.976.058.250
VIDA DE GRUPO	083000085029	2010/12/05	2011/12/01	\$38.023.784.459
	083001003034	2010/07/18	2011/12/01	\$50.659.358.342
ACCIDENTES PERSONALES	084000001488	2010/11/12	2011/11/01	\$747.608.700.584
	084000170505	2010/11/05	2011/11/01	\$210.450.509.800
SALUD COLECTIVO	091000000184	1989/03/01	2012/01/01	\$0
	091000800235	2002/11/01	2011/11/01	\$0
	091000800481	2004/01/01	2012/01/01	\$0
HERENCIA	130000250031	2010/09/01	2011/11/01	\$0
PRIMAS TOTALES				\$41.017.435.380

Igualmente certificamos que la calidad del servicio prestado durante los años de vigencia de las pólizas anteriormente descritas ha sido EXCELENTE.

Este certificado se expide a solicitud de Suramericana, a los 28 días del mes de Febrero de 2011.

Cordialmente,


DARÍO ECHEVERRI GIRALDO
Gerente de Seguros



Medellín, Junio 13 de 2011

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Nos permitimos hacer constar que Seguros Generales Suramericana S.A. y Seguros de Vida Suramericana S.A., han sido nuestras Aseguradoras desde hace mas de veinte (20) años en los seguros contratados para proteger la Compañía y sus empleados.

Relacionamos los seguros contratados:

RESPONSABILIDAD CIVIL	013001200078	2001/08/28	2011/10/31	\$5.304.570.000	\$746.176.180	
	013001200229	2008/06/21	2011/07/31	\$40.000.000.000	\$248.900.000	
	013001002220	2008/09/03	2011/08/31	\$22.500.000.000	\$487.900.000	
	013001200332	2009/09/14	2011/08/31	\$3.526.380.000	\$19.025.724	
SUSTRACCION ESTABLECIMIENTOS	015000027658	2011/03/17	2011/06/01	\$1.993.300.054	\$13.953.100	
	017001200061	2001/03/29	2011/12/01	\$5.000.000.000	\$395.285.946	
MANEJO SANUARIO	030000563763	2010/12/14	2011/05/01	\$5.979.878.853	\$9.268.812	
INCENDIO	032001000315	2007/05/12	2011/05/01	\$3.764.339.390	\$23.978.842	
MÁQUINARIA Y EQUIPO	033001000652	2011/05/20	2012/03/01	\$3.894.600.000	\$1.338.725	
CONTRATISTAS	040005612285	2009/10/01	2011/07/01	\$2.233.845.000	\$17.636.120	
MONTAJE TODO PUSSO	040005613419	2009/10/01	2012/07/01	\$8.208.310.500	\$24.199.610	
VIDA DE GRUPO	083001205253	2009/08/18	2011/07/31	\$29.540.967	\$76.807	
	083000446420	2010/11/17	2011/11/01	\$210.450.171.969	\$629.723.182	
	083000446418	2010/12/01	2011/11/01	\$131.772.424.191	\$383.967.965	
	083000446415	2010/11/29	2011/11/01	\$170.682.083.515	\$547.299.598	
	083000446513	2010/12/01	2011/11/01	\$181.937.292.308	\$530.167.236	
	083000452642	2009/12/15	2011/07/01	\$26.626.000.134	\$85.841.615	
	083000452823	2009/12/19	2011/07/01	\$26.724.600.018	\$88.591.313	
	083000452830	2009/12/19	2011/07/01	\$8.465.200.390	\$26.092.790	
	083000452925	2010/11/17	2011/07/01	\$120.499.302.445	\$400.015.502	
	083000459002	2010/12/15	2011/11/01	\$3.531.230.296	\$10.399.891	
	ACCIDENTES PERSONALES	084000540210	2010/12/10	2011/11/01	\$446.291.379.412	\$164.508.503
		084000540303	2010/12/02	2011/11/01	\$376.188.682.936	\$142.082.812
		084000540300	2010/12/02	2011/11/01	\$267.251.648.386	\$97.901.463
	084000540315	2010/12/16	2011/11/01	\$374.373.343.530	\$139.136.126	
	083000452642	2009/12/15	2011/07/01	\$34.888.000.004	\$15.699.615	

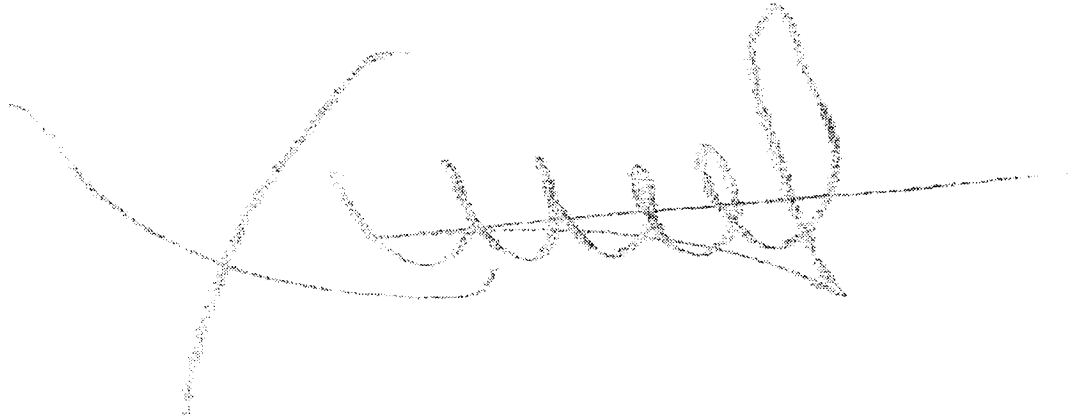
125

083000452635	2009/12/19	2011/07/01	\$17.300.000.006	\$7.790.607
083000452638	2009/12/19	2011/07/01	\$13.320.000.002	\$5.997.605
083000452925	2010/11/17	2011/07/01	\$107.220.000.200	\$48.254.248
08400042535	2010/12/15	2011/11/01	\$6.681.450.592	\$2.605.550
Totales				\$5.313.715.488

Igualmente certificamos que la calidad del servicio prestado durante los años de vigencia de las pólizas anteriormente descritas ha sido excelente.

Este certificado se expide a solicitud de Suramericana, a los 13 días del mes de Junio de 2011.

Cordialmente,



JIMENA CORREA AGUDELO
Gerente de Admón. de Riesgos, Seguros y Seguridad

suramericana 



3.3 Ejemplares y clausulados de las pólizas



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DIRECTORES Y ADMINISTRADORES COMPAÑÍAS PRIVADAS
D&O 360°NOTLISTED**

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. que en adelante se denominara "**AIG SEGUROS**", con base y en consideración a las declaraciones que aparecen en la solicitud de seguro, la carátula de la póliza y en los condicionados general y particular, todo lo cual hace parte integrante del presente contrato, ha convenido con el **Tomador** en celebrar el contrato de seguro que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, en el entendido que las coberturas básicas y opcionales bajo el presente contrato de seguro se otorgan únicamente para los **Reclamos** presentados por primera vez en contra de un **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia del Contrato** o cualquier **Periodo de Descubrimiento** (si fuese aplicable) y notificados a **AIG SEGUROS** en la forma exigida por el presente contrato de seguro:

CONDICIÓN 1 – COBERTURAS

1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD POR LA ADMINISTRACIÓN

1.1.1 INDIVIDUOS:

AIG SEGUROS PAGARÁ LA **PÉRDIDA** DE CADA **PERSONA ASEGURADA** DEBIDO A ALGÚN **ACTO CULPOSO**, SIEMPRE QUE TAL **PÉRDIDA** NO HAYA SIDO INDEMNIZADA POR LA **SOCIEDAD**;

1.1.2 DIRECTORES DE ENTIDAD EXTERNA:

AIG SEGUROS PAGARÁ LA **PÉRDIDA** DE CADA **DIRECTOR DE ENTIDAD EXTERNA** DEBIDO A ALGÚN **ACTO CULPOSO**, SIEMPRE QUE TAL **PÉRDIDA** NO HAYA SIDO INDEMNIZADA POR LA **SOCIEDAD**;

1.1.3 REEMBOLSO A LA SOCIEDAD:

EN CASO QUE LA **SOCIEDAD** PAGUE LA **PÉRDIDA** DE UNA **PERSONA ASEGURADA** DEBIDO A UN **ACTO CULPOSO** DE UNA **PERSONA ASEGURADA**, **AIG SEGUROS** REEMBOLSARÁ A LA **SOCIEDAD** POR DICHA **PÉRDIDA**, CONFORME A LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO.

1.2 COBERTURA DE PROTECCIÓN ESPECIAL EXCEDENTE PARA CONSEJEROS INDEPENDIENTES

AIG SEGUROS PAGARÁ LA **PÉRDIDA** DE CADA **CONSEJERO INDEPENDIENTE**, HASTA EL LÍMITE DE EXCESO ESPECIAL PARA **CONSEJERO INDEPENDIENTE** ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DEBIDO A CUALQUIER **ACTO CULPOSO** CUANDO HAYAN SIDO AGOTADOS:

- (i) EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**; Y
- (ii) TODOS LOS OTROS SEGUROS QUE SEAN APLICABLES YA SEAN O NO CONTRATADOS ESPECÍFICAMENTE COMO EXCESO SOBRE EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**; Y



(iii) TODAS LAS DEMÁS INDEMNIZACIONES POR **PÉRDIDA** QUE PUEDA OBTENER ALGÚN **CONSEJERO INDEPENDIENTE**.

SIEMPRE QUE TAL **PÉRDIDA** NO PUEDA SER INDEMNIZADA POR LA **SOCIEDAD** DEBIDO A UNA PROHIBICIÓN LEGAL O INSOLVENCIA DECLARADA EN FORMA PÚBLICA O ESTABLECIDA LEGALMENTE.

CONDICIÓN 2 – EXTENSIONES DE COBERTURA

CUANDO ASÍ SE INDIQUE EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **AIG SEGUROS** PODRÁ OTORGAR LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA:

2.1 INVESTIGACIÓN

AIG SEGUROS PAGARÁ LOS **COSTOS DE INVESTIGACIÓN** DE CADA **PERSONA ASEGURADA** QUE SE DERIVEN DE UNA **INVESTIGACIÓN**.

2.2 EVENTO REGULATORIO CRÍTICO

AIG SEGUROS PAGARÁ LOS **COSTOS DE RESPUESTA A UNA CRISIS REGULATORIA** DE CADA **PERSONA ASEGURADA** QUE RESULTEN DE UN **EVENTO REGULATORIO CRITICO**, SUJETO AL SUBLÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.3 EXTRADICIÓN

AIG SEGUROS PAGARÁ:

- (i) LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** CON RESPECTO A UN **PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN**;
- (ii) SUJETO AL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES, INCURRIDOS POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** PARA:
 - a) CONTRATAR UN ASESOR LEGAL O FISCAL PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR **AIG SEGUROS**, DIRECTAMENTE O EN RELACIÓN CON **PROCEDIMIENTOS DE EXTRADICIÓN** INICIADOS EN SU CONTRA; O
 - b) **GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS** DEBIDO A UN **PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN**.

2.4 BLOQUEO DE BIENES Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD

AIG SEGUROS PAGARÁ:

- (i) CUALQUIER **COSTOS DE FIANZA**;
- (ii) LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** EN UN **PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE BIENES Y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD**



(iii) EN EL EVENTO DE UNA ORDEN EMITIDA POR UNA **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL** DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, INCAUTACIÓN, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES, COMISO Y/O DE SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN, EMBARGO Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE UNA **PERSONA ASEGURADA**, **AIG SEGUROS** PAGARÁ LOS GASTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN, DIRECTAMENTE AL TERCERO PROVEEDOR DEL SERVICIO:

- a. PAGOS DE MATRICULA Y PENSIÓN DE COLEGIO DE MENORES QUE DEPENDAN DE LA **PERSONA ASEGURADA**;
- b. VALOR DE LAS CUOTAS MENSUALES CORRESPONDIENTES AL CREDITO HIPOTECARIO O COSTO DEL ARRIENDO MENSUALES DE LA VIVIENDA PRINCIPAL;
- c. VALOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIVIENDA PRINCIPAL LIMITADO ÚNICAMENTE A: SERVICIO DE AGUA, GAS, ELECTRICIDAD, TELÉFONO E INTERNET; Y
- d. PRIMAS DE SEGUROS PERSONALES LIMITADOS A: PÓLIZA DE VIDA, ACCIDENTES, ASISTENCIA MEDICA Y SEGURO MÉDICO

SIEMPRE Y CUANDO:

- DICHOS IMPORTES SEAN EXIGIBLES A LA **PERSONA ASEGURADA** DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE EMBARGO DE BIENES
- EL MONTO TOTAL A PAGAR POR CADA **PERSONA ASEGURADA** Y EN EL AGREGADO PARA ESTA EXTENSIÓN NO EXCEDA EL LIMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y
- DICHOS SERVICIOS SERÁN PAGADOS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN FORMAL ACOMPAÑADA DE LA ORDEN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, INCAUTACIÓN, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR BIENES, COMISO Y/O DE SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN, EMBARGO Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y SERÁN EN EXCESO DE CUALQUIER ASIGNACIÓN PERSONAL RECONOCIDA POR LA **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL** Y DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 12 MESES.

2.5 COSTO DE PERITOS

AIG SEGUROS PAGARÁ:

LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS RAZONABLES DE UN PERITO PREVIAMENTE APROBADO POR ESCRITO POR **AIG SEGUROS**, EN REPRESENTACIÓN DE UNA **PERSONA ASEGURADA**, PARA PREPARAR O PRESENTAR UN DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA DEFENSA DE UN **RECLAMO** CUBIERTO.

2.6 DAÑO A LA REPUTACIÓN

AIG SEGUROS PAGARÁ LOS **GASTOS DE RELACIONES PÚBLICAS** DE CADA **PERSONA ASEGURADA**.



LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE **AIG SEGUROS** POR ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA, NO EXCEDERÁ DEL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA.

2.7 JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

SALVO QUE LAS LEYES O REGLAMENTOS IMPIDIERAN HACERLO, ESTA PÓLIZA APLICARÁ A CUALQUIER **RECLAMO** FORMULADO EN CONTRA DE ALGÚN **ASEGURADO** O A CUALQUIER **PÉRDIDA** POR **CRISIS** QUE OCURRIERA EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO.

CON RESPECTO A **RECLAMOS** EN CONTRA DE UN **ASEGURADO** ENTABLADOS Y PROSEGUIDOS EXCLUSIVAMENTE EN UNA **JURISDICCIÓN INTERNACIONAL**, **AIG SEGUROS** APLICARÁ A DICHS **RECLAMOS** LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CUALQUIER **PÓLIZA INTERNACIONAL** QUE SEA MÁS FAVORABLE, PARA DICHO **ASEGURADO**, QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO. SIN EMBARGO, ESTE PÁRRAFO SÓLO APLICARÁ A LOS CAPITULOS **COBERTURAS DE SEGURO**, **DEFINICIONES**, Y A LAS DISPOSICIONES GENERALES COMPARABLES DE LA **PÓLIZA INTERNACIONAL**.

2.8 INFRACCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES

AIG SEGUROS PAGARÁ LA **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** POR **INFRACCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES** PRESENTADO DURANTE EL **PERIODO DE LA PÓLIZA** EN CONTRA DE ALGUNA **PERSONA ASEGURADA**.

2.9 CRISIS

AIG SEGUROS PAGARÁ LOS **GASTOS PARA MANEJO DE CRISIS** DE LA **SOCIEDAD**, SÓLO CON RESPECTO A **CRISIS** OCURRIDAS DURANTE EL **PERIODO DE LA PÓLIZA** O DURANTE EL **PERÍODO DE DESCUBRIMIENTO** (SI FUESE APLICABLE), Y REPORTADAS A **AIG SEGUROS** BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO Y SUJETO AL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL PAGO DE LOS **GASTOS PARA MANEJO DE CRISIS** NO PODRÁ INTERPRETARSE COMO UNA RENUNCIA POR **AIG SEGUROS** A SUS DERECHOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA O BAJO CUALQUIERA LEY.

ESTA EXTENSIÓN DE COBERTURA APLICARÁ INDEPENDIENTEMENTE SI, EN RELACIÓN CON LA **CRISIS** O DERIVADA DE LA MISMA, SE PRESENTA UN **RECLAMO** EN CONTRA DEL **ASEGURADO** Y, SI SE PRESENTARA UN **RECLAMO**, INDEPENDIENTEMENTE SI LOS GASTOS SON INCURRIDOS ANTES O DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE DICHO **RECLAMO**.

NO SE APLICARÁ NINGÚN **DEDUCIBLE** A LA PRESENTE EXTENSIÓN DE COBERTURA Y TAMPOCO SERÁ APLICABLE LA SECCIÓN 3 EXCLUSIONES.

131



2.10 NUEVAS SUBSIDIARIAS

SI EL **TOMADOR** OBTIENE DURANTE EL **PERÍODO DE LA PÓLIZA**, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE UNA O MÁS DE SUS **SUBSIDIARIAS**:

- (i) EL CONTROL DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; O
- (ii) EL CONTROL DE MAS DE LA MITAD DEL PODER DE VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS; O
- (iii) MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL,

DE CUALQUIER PERSONA JURIDICA, ENTONCES EL TÉRMINO **SUBSIDIARIA** SE EXTENDERÁN PARA CUBRIR A LA NUEVA PERSONA JURIDICA, A MENOS QUE AL MOMENTO DE LA OBTENCIÓN DE DICHO CONTROL O TENENCIA, LA NUEVA PERSONA JURIDICA:

- a) TENGA ACTIVOS CONSOLIDADOS SUPERIORES AL PORCENTAJE DE LOS ACTIVOS CONSOLIDADOS DEL **TOMADOR** ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O;
- b) SEA UNA ENTIDAD FINANCIERA, EXCEPTO CUANDO EL **TOMADOR** FUERA UNA ENTIDAD FINANCIERA O;
- c) TENGA SUS **VALORES** REGISTRADOS EN UNA BOLSA O MERCADO DE VALORES DE EE.UU., SUS TERRITORIOS O POSESIONES O;.
- d) SEA UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN

SI LA ENTIDAD ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS CONDICIONES A) O B) ANTERIORES, LA MISMA SERÁ CONSIDERADA COMO **SUBSIDIARIA** BAJO ESTA PÓLIZA POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL **TOMADOR** HAYA OBTENIDO EL CONTROL DE TAL ENTIDAD, O HASTA EL FINAL DEL **PERIODO DE LA POLIZA**, LO QUE OCURRA PRIMERO. DURANTE ESTE PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS, EL **TOMADOR** PODRÁ SOLICITAR LA EXTENSIÓN DE ESTA **PÓLIZA** PARA TAL ENTIDAD, SIEMPRE QUE EL **TOMADOR** PRESENTE A **AIG SEGUROS** LA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE LE PERMITA EVALUAR EL POTENCIAL INCREMENTO EN SU EXPOSICIÓN DE RIESGO. **AIG SEGUROS** PODRÁ CAMBIAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA **PÓLIZA** DURANTE EL **PERIODO DE LA PÓLIZA** E INCLUSIVE COBRAR UNA PRIMA ADICIONAL.

2.11 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

SI ESTE CONTRATO NO SE RENUEVA, O NO SE REEMPLAZA CON ALGÚN OTRO QUE CONTENGA COBERTURAS SIMILARES ENTONCES EL **TOMADOR** TENDRÁ EL DERECHO DE OPTAR PARA QUE APLIQUE UNA DE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

- (i) **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO** AUTOMÁTICO:
POR TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO **PERIODO DE LA PÓLIZA**, CON EL **LIMITE DE RESPONSABILIDAD** DISPONIBLE A LA TERMINACIÓN DE DICHO ÚLTIMO **PERIODO DE LA PÓLIZA**.



- (ii) **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL:**
POR EL NUMERO DE MESES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ADICIONALES A LOS DEL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO**, CON EL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD** DISPONIBLE A LA TERMINACIÓN DEL ÚLTIMO **PERIODO DE LA PÓLIZA**, REQUIRIÉNDOSE EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA CONTRATAR EL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO** PREVISTO EN ESTE INCISO, EL **TOMADOR** DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO SU CONTRATACIÓN, DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL **PERIODO DE LA PÓLIZA** Y DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL DENTRO DE LOS MISMOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL **PERIODO DE LA PÓLIZA**. SI EL **TOMADOR** NO OPTA EXPRESAMENTE POR UN PERIODO OPCIONAL O DEJA DE PAGAR LA PRIMA ADICIONAL EN EL TIEMPO SEÑALADO, APLICARÁ ENTONCES EL PERIODO AUTOMÁTICO.

LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO** FORMARÁN PARTE DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL** SI EL **TOMADOR** OPTA POR LA CONTRATACIÓN DEL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL**.

EN CASO DE UNA **OPERACIÓN SIGNIFICATIVA**, EL **TOMADOR** NO TENDRÁ EL DERECHO DE CONTRATAR EL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO OPCIONAL**. SIN EMBARGO, EL **TOMADOR** PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO LA CONTRATACIÓN DE UN **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO** ADICIONAL AL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO AUTOMÁTICO**, EL CUAL DEBERÁ DE SER SOLICITADO DENTRO DE LOS SIGUIENTES 30 DÍAS CALENDARIO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA EFECTIVA LA **OPERACIÓN SIGNIFICATIVA**. EL **TOMADOR** PROPORCIONARÁ A **AIG SEGUROS** LA INFORMACIÓN SUFICIENTE QUE LE PERMITA ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO** ADICIONAL, INCLUYENDO LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

2.12 PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO PARA PERSONAS RETIRADAS
AIG SEGUROS OTORGARÁ UN **PERIODO DE DESCUBRIMIENTO VITALICIO** PARA:

- (i) CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** QUE PRESENTE SU RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE DURANTE EL **PERIODO DE LA PÓLIZA**, Y;
(ii) CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA JUBILADA**,

EXCEPTO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS EN (i) Y (ii) SE DERIVEN DE UNA **OPERACIÓN SIGNIFICATIVA** Y SIEMPRE QUE:

- A. ESTE CONTRATO DE SEGURO NO SEA RENOVADO O SUSTITUIDO POR OTRA COBERTURA SIMILAR O;
B. ESTE CONTRATO DE SEGURO SEA RENOVADO O SUSTITUIDO POR OTRA POLIZA CON UNA COBERTURA SIMILAR, PERO DICHA POLIZA DE



RENOVACIÓN O SUSTITUCIÓN NO CONCEDA PARA TALES **PERSONAS ASEGURADAS UN PERIODO DE DESCUBRIMIENTO** DE MÍNIMO 6 AÑOS.

2.13 COSTOS DE EMERGENCIA

EN LA HIPÓTESIS DE QUE NO SEA RAZONABLEMENTE POSIBLE OBTENER EL CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE **AIG SEGUROS** ANTES DE QUE LOS **COSTOS DE DEFENSA** SEAN INCURRIDOS CON RELACIÓN A UN RECLAMO, **AIG SEGUROS** OTORGARÁ APROBACIÓN RETROSPECTIVA PARA LOS COSTOS DE EMERGENCIA HASTA POR EL 10% DEL **LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**.

2.14 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

AIG SEGUROS PAGARÁ LOS **COSTOS DE DEFENSA**, DE UNA PERSONA ASEGURADA, DERIVADOS DE UN **RECLAMO** EN SU CONTRA POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL, O DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO.

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE **AIG SEGUROS**, NO EXCEDERÁ DEL SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.15 HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO (CORPORATE MANSLAUGHTER)

AIG SEGUROS PAGARÁ LA **PÉRDIDA** DE UNA **PERSONA ASEGURADA** POR UN **PROCEDIMIENTO POR HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO (CORPORATE MANSLAUGHTER)**.

CONDICIÓN 3: EXCLUSIONES

AIG SEGUROS NO SERÁ RESPONSABLE DE HACER PAGO BAJO NINGUNA COBERTURA O EXTENSIÓN DE COBERTURA BAJO ESTA PÓLIZA CUANDO LA **PÉRDIDA** TENGA SU CAUSA, CONSISTA EN, O SEA CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE:

3.1 CONDUCTA

CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- (i) UN **ACTO CULPOSO** QUE PRETENDA LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO O UNA VENTAJA A LOS QUE LEGALMENTE UN **ASEGURADO** NO TENGA DERECHO;
- (ii) LA COMISIÓN O CONDONACIÓN INTENCIONALES DE, O PARTICIPACIÓN INTENCIONAL EN: (A) UN ACTO ILEGAL; O (B) UN DELITO;

LA PRESENTE EXCLUSIÓN SOLO SE APLICARÁ EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS ANTERIORES, SEA ASÍ CALIFICADA POR SENTENCIA DEFINITIVA DE UN TRIBUNAL JUDICIAL O ARBITRAL, O ADMITIDAS POR ESCRITO POR EL **ASEGURADO** O POR RESOLUCIÓN ESCRITA DE UNA **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL**.



PARA LOS FINES DE DETERMINAR LA APLICABILIDAD DE ESTA EXCLUSIÓN, LA CONDUCTA DE ALGUNA **PERSONA ASEGURADA** NO SERÁ IMPUTADA A OTRA **PERSONA ASEGURADA**.

3.2 RECLAMOS Y CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES O PREEXISTENTES

CUALQUIER **RECLAMO**, DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A:

- (i) HECHOS O **ACTOS CORPORATIVOS**, CONTENIDOS O ALEGADOS EN CUALQUIER **RECLAMO** REPORTADO O EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NOTIFICADA BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO DEL CUAL ESTE CONTRATO SEA UNA RENOVACIÓN, REEMPLAZO O LE SUCEDA EN EL TIEMPO; O
- (ii) ALGÚN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A LA **FECHA DE CONTINUIDAD**, O QUE ALEGUE O SE DERIVE DEL MISMO O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS ALEGADOS EN UN LITIGIO PENDIENTE O ANTERIOR A DICHA **FECHA DE CONTINUIDAD**.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO "LITIGIO" INCLUIRÁ, PERO SIN ESTAR LIMITADO A ELLO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVO, O CUALQUIER INVESTIGACIÓN OFICIAL, ARBITRAJE O PROCESO JUDICIAL.

3.3 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES

CUALQUIER **RECLAMO** POR LESIONES CORPORALES, DOLENCIA, ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O TRASTORNO EMOCIONAL O DAÑO A, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE ALGÚN BIEN TANGIBLE, O PÉRDIDA DE USO DEL MISMO.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ:

- (i) A **RECLAMOS** POR TRASTORNO EMOCIONAL AMPARADOS EN LA EXTENSIÓN **2.8 INFRACCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES**; O
- (ii) PARA LOS CONCEPTOS ESPECIFICADOS EN LAS EXTENSIONES **2.14 LESIONES CORPORALES Y DAÑOS MATERIALES Y 2.15 HOMICIDIO CORPORATIVO CULPOSO (CORPORATE MANSLAUGHTER)**,

EN CASO DE HABERSE CONTRATADO DICHAS EXTENSIONES.

3.4 DAÑO AMBIENTAL

CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, O ATRIBUIBLE A DAÑOS AMBIENTALES, YA SEAN REALES, SUPUESTOS O AMENAZAS; INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A DESCARGAS, DISPERSIÓN, EMISIÓN O ESCAPE DE **CONTAMINANTES**.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:



- (i) CUALQUIER **PÉRDIDA** POR CUALQUIER **RECLAMO** EN CONTRA DE UNA **PERSONA ASEGURADA** DERIVADO DE UN **PROCEDIMIENTO EN CALIDAD DE ACCIONISTA**;
- (ii) LOS **COSTOS DE DEFENSA** DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**
- (iii) CUALQUIER **PÉRDIDA** (DIFERENTE A **COSTOS DE DEFENSA** Y A LAS DESCRITAS EN EL NUMERAL (i) ARRIBA) QUE RESULTEN DE UN **RECLAMO** PRESENTADO EN CONTRA DE UNA **PERSONA ASEGURADA** EN SU CONDICIÓN DE **CONSEJERO** O **DIRECTIVO RELEVANTE** DEL TOMADOR; SIEMPRE QUE DICHA **SOCIEDAD** NO PUEDA INDEMNIZAR A LA **PERSONA ASEGURADA** DEBIDO A UNA PROHIBICIÓN LEGAL O DEBIDO A SU INSOLVENCIA.

LOS INCISOS (ii) Y (iii) ARRIBA, ESTARÁN SUJETOS AL SUBLIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA;

3.5 AGENTES FIDUCIARIOS

CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, BASADO EN O ATRIBUIBLE A UN ACTO U OMISIÓN DE UN **ASEGURADO** ACTUANDO COMO AGENTE FIDUCIARIO, FIDEICOMISARIO O ADMINISTRADOR DE UN PROGRAMA DE JUBILACIÓN O DE FONDO DE PENSIONES O DE AHORRO PARA EL RETIRO, O DE UN PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN EN UTILIDADES O BENEFICIOS DE EMPLEADOS DE LA **SOCIEDAD**, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A UNA VIOLACIÓN REAL O SUPUESTA DE LAS RESPONSABILIDADES U OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY DENOMINADA "EMPLOYMENT RETIREMENT INCOME SECURITY ACT 1974" Y CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA MISMA O CUALQUIERA LEY SIMILAR PROMULGADA EN EE.UU.

3.6 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

CUALQUIER **RECLAMO** DERIVADO DE, O RELACIONADO CON, BASADO EN, O ATRIBUIBLE A CUALQUIER FALLA, DEFICIENCIA U OMISIÓN EN LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR O EN NOMBRE DE UNA **SOCIEDAD** O **ENTIDAD EXTERNA**.

3.7 SOCIEDAD / PERSONA ASEGURADA CONTRA PERSONA ASEGURADA

CUALQUIER **RECLAMO EN EE.UU.** EN CONTRA DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** PRESENTADO POR O EN NOMBRE DE

- (i) LA **SOCIEDAD**; O
- (ii) UNA **ENTIDAD EXTERNA** EN LA CUAL DICHA **PERSONA ASEGURADA** ACTÚE O HAYA ACTUADO COMO **DIRECTOR DE ENTIDAD EXTERNA**; O
- (iii) UNA **PERSONA ASEGURADA** DE LA **SOCIEDAD** O DE LA **ENTIDAD EXTERNA**.

LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A:

- 1) CUALQUIER **RECLAMO EN EE.UU.** EN CONTRA DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**:
 - a) PRESENTADO O PROMOVIDO COMO **PROCEDIMIENTO EN CALIDAD DE ACCIONISTA** DE LA **SOCIEDAD** O **ENTIDAD EXTERNA** Y QUE NO HA

136 -



SIDO SOLICITADO O INICIADO CON LA INTERVENCIÓN VOLUNTARIA (A MENOS DE QUE LEGALMENTE SEA REQUERIDO), ASISTENCIA O PARTICIPACIÓN ACTIVA DE ALGÚN **CONSEJERO** O **DIRECTIVO RELEVANTE** O DE ALGUNA **SOCIEDAD** O DE ALGÚN **DIRECTOR DE ENTIDAD EXTERNA**, DIFERENTE A UN **CONSEJERO** O **DIRECTIVO RELEVANTE** O **DIRECTOR DE ENTIDAD EXTERNA** INVOLUCRADO EN UNA DENUNCIA DE IRREGULARIDADES (WHISTLEBLOWING).

- b) POR CUALQUIER **INFRACCIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES** PRESENTADA, O SOSTENIDA POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**;
- c) PRESENTADO O PROMOVIDO POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** PARA CONTRIBUIR A INDEMNIZAR UNA **PERDIDA**, SI EL **RECLAMO** RESULTA DIRECTAMENTE DE OTRO **RECLAMO** QUE ESTUVIERA CUBIERTO POR ESTE CONTRATO;
- d) PROMOVIDO POR CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** QUE HAYA SIDO (ANTES DE PRESENTAR EL RECLAMO) **CONSEJERO, DIRECTIVO RELEVANTE**, O EMPLEADO DE LA **SOCIEDAD** O DE UNA **ENTIDAD EXTERNA**;
- e) CUANDO DICHO **RECLAMO** SEA PRESENTADO O PROMOVIDO POR UN SÍNDICO, CONCILIADOR, AGENTE FIDUCIARIO, LIQUIDADOR O ADMINISTRADOR EN INSOLVENCIA DE ALGUNA **SOCIEDAD** O **ENTIDAD EXTERNA** YA SEA POR SU PROPIO DERECHO O EN EJERCICIO DE UN **PROCEDIMIENTO EN CALIDAD DE ACCIONISTA** DE LA **SOCIEDAD** O DE LA **ENTIDAD EXTERNA**;

2) **COSTOS DE DEFENSA** DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**.

CONDICION 4 - DEFINICIONES

Los siguientes términos, cada vez que se utilicen en esta póliza, tendrán el significado que le corresponda de los que se especifican a continuación:

4.1 Acto Culposos

(i) Con respecto a cualquier **Persona Asegurada**:

a) Cualquier acto, error u omisión por parte de una **Persona Asegurada**, que deriven del ejercicio de las funciones establecidas en la definición de **Persona Asegurada** o cualquier otro asunto del cual se derive un **Reclamo** contra una **Persona Asegurada**, únicamente debido a su condición como tal.

b) Cualquier **Infracción por Práctica Laboral**;

4.2 Asegurado

Cualquier **Persona Asegurada** y cualquier **Sociedad**.

4.3 Autoridad Gubernamental

Cualquier gobierno, Estado, departamento u otra subdivisión política del mismo, o cualquier órgano, persona jurídica, autoridad (incluyendo, sin limitaciones, cualquier

137



banco central, autoridad fiscal o de supervisión de Colombia) o dependencia que ejerza funciones ejecutivas, regulatorias o administrativas o que pertenezcan a un gobierno.

4.4 **AIG Seguros**

AIG Seguros Colombia S.A. o el Asegurador

4.5 **Consejero**

Los miembros de una Junta Directiva.

4.6 **Consejero o Directivo Paralelo**

Cualquier persona natural, que como consecuencia de su cargo o relación con la **Sociedad**, pueda ser considerado como un consejero de hecho (conocido en ingles como "shadow director") de la **Sociedad** o alguna **Entidad Externa** y que toma decisiones e imparte instrucciones que los **Consejeros** o **Directores Relevantes** de la **Sociedad** están acostumbrados a adoptar. Lo anterior de acuerdo con la definición de la sección 251 de la ley de sociedades mercantiles 2006 del Reino Unido, conocida como "section 251 of the companies act 2006".

4.7 **Consejero Independiente**

Cualquier **Consejero** del **Tomador** al inicio del **Período de la Póliza** que no sea:

- i. **Directivo Relevante** o empleado de la **Sociedad**, incluyendo aquellos **Directivos Relevantes** o empleados que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de un **Consejero Independiente**.
- ii. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la **Sociedad** o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- iii. Socios o empleados de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la **Sociedad** o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- iv. Empleado o **Directivo Relevante** de una fundación, asociación o entidad que reciba donativos importantes de la **Sociedad**. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- v. **Directivo Relevante** de una **Sociedad** en cuya junta directiva participe un representante legal de la **Sociedad**.
- vi. Una persona natural que reciba de la **Sociedad** alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva

4.8 **Contaminantes**

Cualquier sustancia considerada como contaminante en términos de la legislación y reglamentos ambientales , incluyendo pero sin estar limitado a asbestos, plomo, humo, vapor, polvo, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, hollín, vaho, ácidos,

138



álcalis, productos químicos y desechos. Dichos desechos incluyen, sin limitación, materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados y materiales nucleares.

4.9 **Costos de Defensa**

Costos y gastos razonables, incluidos los **Costos de Fianza**, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **AIG SEGUROS**, por cuenta de una **Persona Asegurada**, derivados de un **Reclamo** y directamente en relación con su investigación, defensa, transacción o apelación, pero no incluirá la remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, costo de su tiempo o costos o gastos generales de cualquier **Sociedad**.

4.10 **Costos de Fianza**

El costo razonable de la prima, incurrido con el previo consentimiento por escrito de **AIG SEGUROS**, que una **Persona Asegurada** deba cubrir para obtener la fianza judicial, que se requiera como parte de un procedimiento judicial derivado de un **Reclamo**. Los **Costos de Fianza** no incluirán ni implicarán para **AIG SEGUROS** obligación alguna de obtener o tramitar la fianza ni de otorgar garantía alguna para su expedición.

4.11 **Costos de Investigación**

Honorarios, costos y gastos razonables (excepto la remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, el costo de su tiempo o los costos o gastos generales de cualquier **Sociedad**) incurridos con el previo consentimiento por escrito de **AIG SEGUROS**, por o en representación de una **Persona Asegurada**, directamente relacionados con su preparación y comparecencia en una **Investigación**.

4.12 **Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria**

Honorarios, costos y gastos incurridos con el previo consentimiento por escrito de **AIG SEGUROS** con el fin principal de (i) representar a un **Asegurado** en relación con un **Evento Regulatorio Crítico**, o (ii) preparar un informe (y los informes suplementarios que sea necesario) para una **Autoridad Gubernamental** en respuesta a un **Evento Regulatorio Crítico**.

Costos de Respuesta a una Crisis Regulatoria no incluirá la remuneración de cualquier **Persona Asegurada**, costo de su tiempo o cualquier otro costo de cualquier **Sociedad**.

4.13 **Crisis**

Uno de los siguientes eventos, el cual en la opinión del Director Financiero de la **Sociedad** haya causado o pueda razonablemente causar, una reducción del 20% o más en la facturación de la **Sociedad**:

- (i) Pérdida de una patente, de una marca comercial, de derechos de autor o un cliente o contrato importantes: El anuncio público de la pérdida imprevista:
 - (a) de derechos de propiedad intelectual o industrial de la **Sociedad** sobre patentes, marcas comerciales o derechos de autor, que no sea por expiración o vencimiento de dicho derecho; o
 - (b) un cliente importante de la **Sociedad**; o
 - (c) un contrato importante de la **Sociedad**.



- 239
- (ii) Retiro o demora de un producto: El anuncio público del retiro de un producto importante de la **Sociedad** o una demora imprevista en la producción de un producto importante de la **Sociedad**.
 - (iii) Daños masivos: El anuncio público o la acusación de que la **Sociedad** ha causado: (a) lesiones corporales, dolencia, enfermedad, fallecimiento o trastorno emocional a un grupo de personas, o (b) destrucción o deterioro a algún grupo de bienes tangibles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.
 - (iv) Despido laboral o pérdida de ejecutivo(s) clave: El anuncio público de un despido laboral de empleados de una **Sociedad** o de la muerte o renuncia de uno o varios **Consejeros o Directivos Relevantes** de la **Sociedad**.
 - (v) Eliminación o suspensión de dividendos: El anuncio público de la eliminación o suspensión de un dividendo que regularmente venía siendo pagado por la **Sociedad**.
 - (vi) Cancelación de activos: El anuncio público de que la **Sociedad** tiene la intención de eliminar un monto significativo de sus activos mediante anotaciones en cuentas.
 - (vii) Reestructuración o no pago de deuda: El anuncio público de que la **Sociedad** ha incumplido o incumplirá el pago de su deuda o de que tiene la intención de reestructurar su deuda
 - (viii) Proceso de Liquidación por Insolvencia: El anuncio público de que: (a) la **Sociedad** pretende promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos o que un tercero en nombre de la **Sociedad** busca promover un procedimiento de quiebra o suspensión de pagos; o (b) procedimientos inminentes de quiebra o suspensión de pagos contra la **Sociedad**, ya sean voluntarios o no.
 - (ix) Litigios gubernamentales o regulatorios: El anuncio público de que ha sido iniciado o se ha amenazado con iniciar un litigio o procedimiento en contra de la **Sociedad** por parte de una **Autoridad Gubernamental**.
 - (x) Oferta de toma de control no solicitada: Una propuesta u oferta por escrito, no solicitada, que realiza una persona natural o moral distinta de un **Asegurado** o de cualquier afiliado a un **Asegurado**, ya sea anunciada públicamente o hecha en privado a un **Consejero o Directivo Relevante** de la **Sociedad** para la realización de una **Operación Significativa** con el **Tomador**.
 - (xi) La recepción de una amenaza de publicar información confidencial del **Contratante** en una red social de Internet o en un sitio web; o la publicación actual en una red social de Internet o en un sitio web, de publicidad negativa sobre supuestas prácticas de negocios del **Contratante**.

Una **Crisis** comenzará por primera vez cuando la **Sociedad** o cualquiera de sus **Consejeros o Directivos Relevantes** tengan conocimiento por primera vez de su existencia. Una **Crisis** concluirá una vez que los consultores de relaciones públicas o despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, contratados por la **Sociedad** y previamente aprobados por escrito por **AIG SEGUROS**, notifiquen a la **Sociedad** que la **Crisis** ya no existe o cuando el sublímite de responsabilidad establecido para la Extensión 2.9 **Cobertura de Crisis** se haya agotado.



El término **Crisis** no incluirá ningún acontecimiento que se relacione con cualquier **Reclamo**, derivado de, o relacionado con, basado en, o atribuibles a:

- (a) hechos o **Actos Corporativos**, contenidos o alegados en cualquier **Reclamo** reportado o en cualquier circunstancia notificada bajo cualquier contrato de seguro del cual esta póliza sea una renovación, reemplazo o le suceda en el tiempo;
- (b) algún litigio pendiente o anterior a la **Fecha de Continuidad**, o que alegue o se derive del mismo o esencialmente los mismos hechos alegados en un litigio pendiente o anterior a dicha **Fecha de Continuidad**. El término "litigio" incluirá, pero sin estar limitado a ello, cualquier procedimiento civil, penal, administrativo, o cualquier investigación oficial, arbitraje o sentencia judicial;
- (c) descargas, dispersión, emisión o escape de, o registros relativos a **Contaminantes**, ya sean reales, supuestos o amenazas de los mismos, o cualquier instrucción o solicitud de limpieza, remoción, contención, tratamiento, descontaminación, neutralización o realización de pruebas para monitoreo de **Contaminantes**;
- (d) la posesión peligrosa de materias o residuos nucleares. No obstante, no se aplica a cualquier **Crisis** originada por la propiedad, construcción, gestión, planificación, mantenimiento de o inversión en cualquier planta nuclear.

4.14 Deducible

La suma que se especifica en la Carátula de la Póliza y que corre a cargo de la **Sociedad**.

4.15 Directivo Relevante

El director general de una persona jurídica, así como las personas naturales que, ocupando un empleo o cargo en esta persona jurídica, adopten decisiones que trasciendan en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de dicha persona jurídica incluyendo pero sin limitarse al representante legal, el liquidador o el factor.

4.16 Director de Entidad Externa

Una persona natural que actuó o haya actuado o que, o durante el **Período de la Póliza** comienza a actuar, a solicitud específica de una **Sociedad**, como **Consejero**, **Directivo Relevante**, o equivalente en una **Entidad Externa**.

4.17 Entidad Externa

Significa cualquier persona jurídica, que no sea una **Subsidiaria**, en la cual la **Sociedad** tenga una **Influencia Significativa** y siempre que dicha **Entidad Externa**:

- (i) no tenga alguno de sus **Valores** registrados en una bolsa o mercado de valores de **EE.UU.**; o que no sea sujeta o no tenga **Valores** que se encuentran, por ley, obligados a ser objeto de alguna declaración de registro ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (The United States Securities and Exchange Commission, conocida como "SEC") o que esté afectada a alguna obligación de presentar o registrar informes ante la "SEC", de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13 del Código de Intercambio de



- Valores de 1934 denominado (Section 13 of the Securities Exchange Act of 1934);
- (ii) no sea una entidad financiera, excepto cuando el **Tomador** fuera una entidad financiera;
 - (iii) no tenga capital contable negativo a la fecha de inicio del **Periodo de la Póliza**;
 - o
 - (iv) no sea un vehículo de inversión
- salvo que se haya expresamente listado como **Entidad Externa** por endoso al presente contrato.

4.18 Evento Regulatorio Crítico

- (i) Una redada, una visita al domicilio de cualquier **Sociedad** que tuviera lugar inicialmente durante el **Periodo de la Póliza** por cualquier **Autoridad Gubernamental** que incluye la presentación, la revisión, la copia o confiscación de expedientes o entrevistas de cualquier **Persona Asegurada**;
- (ii) Un anuncio público relacionado con lo anterior; o
- (iii) La recepción por parte de un **Asegurado** durante el **Periodo de la Póliza**, de una notificación formal de cualquier **Autoridad Gubernamental**, que legalmente obligue al **Asegurado** a presentar y/o producir documentos a, o a responder cuestionamientos de, o a asistir a entrevistas con la citada **Autoridad Gubernamental**.

4.19 Fecha de Continuidad

Es la fecha que se señala como tal en la Carátula de la Póliza para aplicar la Exclusión 3.2 **Reclamos y circunstancias anteriores o preexistentes**.

4.20 Fecha de Retroactividad

Es la fecha que se señala como tal en la Carátula de la Póliza para aplicar las coberturas solo a **Actos Corporativos** cometidos o supuestamente cometidos con posterioridad a esta fecha.

4.21 Gastos de Relaciones Públicas

Los honorarios y gastos razonables de los consultores de relaciones públicas contratados por una **Persona Asegurada**, incurridos con el previo consentimiento por escrito de **AIG SEGUROS**, para mitigar el efecto negativo en la reputación de dicha **Persona Asegurada** causado por:

- (i) un **Procedimiento de Extradición**
- (ii) un **Reclamo** presentado por primera vez durante el **Periodo de la Póliza** por algún **Acto Culposos**, o
- (iii) el anuncio público hecho por un funcionario público respecto a una **Investigación** relacionada con un **Acto Culposos** de una **Persona Asegurada**.

En todos los casos, los honorarios, costos y gastos razonables deberán realizarse para difundir la información contenida en una resolución definitiva de ese **Reclamo**, que exonera a la **Persona Asegurada** de culpa, falta o responsabilidad.

4.22 Gastos para Manejo de Crisis

Los siguientes honorarios y gastos, necesarios y razonables, que a continuación se señalan y que se hayan incurrido con el previo consentimiento por escrito de **AIG**



SEGUROS, y pagados durante la **Crisis** por los cuales la **Sociedad** es legalmente responsable:

- (i) Consultores de relaciones públicas, despachos de manejo de crisis o despachos jurídicos, para aconsejar a un **Asegurado** o empleado de la **Sociedad** sobre como minimizar un daño potencial para la **Sociedad** debido a la **Crisis** (incluyendo pero sin limitarse a revertir o anular la pérdida de confianza de los inversionistas hacia la **Sociedad**);
- (ii) La impresión, publicidad y envío de materiales, que se deriven de una **Crisis**;
- (iii) Los gastos de viaje incurridos por **Consejeros** o **Directivos Relevantes**, que se deriven de una **Crisis**.

4.23 Influencia Significativa

La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el derecho a voto respecto de, cuando menos, el veinte por ciento (20%) del capital social de otra persona jurídica.

4.24 Infracción de Prácticas Laborales

Cualquiera de las siguientes acciones, referidas al ámbito laboral, cometidas o supuestamente cometidas contra un empleado o un posible empleado durante la relación laboral ya sea pasada presente o futura entre dicho empleado y la **Sociedad**:

- (i) despido injustificado o terminación ilegal del contrato de trabajo que no se derive de una transacción entre las partes;
- (ii) publicidad o declaraciones falsas relativas al empleo;
- (iii) negativa injustificada de empleo, promoción o desarrollo profesional;
- (iv) acoso sexual;
- (v) creación de un ambiente de hostigamiento o discriminación ya sea racial, de género o por discapacidad en el lugar de trabajo;
- (vi) represalias; o
- (vii) quebrantamiento de las normas internas de la **Sociedad** relativas al trabajo.

4.25 Investigación

Cualquier audiencia, investigación o interrogatorio oficiales o formales en los asuntos de la **Sociedad** o de una **Persona Asegurada** en su condición de **Persona Asegurada** de dicha **Sociedad** por alguna **Autoridad Gubernamental**, una vez que una **Persona Asegurada**:

- (a) esté legalmente obligada a comparecer; o
- (b) es identificada por escrito por una **Autoridad Gubernamental** como persona de interés para tal audiencia, investigación o interrogatorio.

Se considerará que una **Investigación** ocurre por primera vez cuando la **Persona Asegurada** es notificada oficialmente sobre la apertura de dicha **Investigación**.

Investigación no incluirán inspecciones de rutina por la **Autoridad Gubernamental**, investigaciones, inspecciones o revisiones de auditorías internas o cualquier investigación que afecte al sector en el que la **Sociedad** desarrolla su actividad.



4.26 **Jurisdicción Internacional**

Cualquier jurisdicción distinta a la del país en el que se expide el presente Contrato de Seguro.

4.27 **Límite de Responsabilidad**

Es la cantidad máxima que pagará **AIG SEGUROS** en caso de **Pérdida** y que se especifica en la Carátula de la Póliza.

4.28 **Operación Significativa**

Cualquiera de los siguientes eventos:

- (i) El **Tomador** se fusiona con otra persona jurídica, o vende todos o la mayoría de sus activos a otra persona jurídica, siempre que dicha otra persona jurídica no sea una **Subsidiaria**; o
- (ii) alguna persona natural o persona jurídica, individualmente o en conjunto con alguna otra(s) persona(s) llegue a tener más de la mitad del poder de votación de los accionistas en las asambleas de accionistas del **Tomador** o para designar a los **Consejeros** que puedan controlar las decisiones del consejo de administración de la **Sociedad**.

4.29 **Pérdida**

Cualquier:

- (i) **Costos de Defensa**;
- (ii) **Costos de Investigación**;
- (iii) Indemnización (incluyendo lucro cesante y daños punitivos o ejemplarizantes y también daños múltiples, en caso de jurisdicciones que reconozcan dichas figuras), así como pagos de costas o gastos, determinados por sentencia firme;
- (iv) Cantidad resultante de un acuerdo entre las partes previamente aprobado por escrito por **AIG SEGUROS**; y/o
- (v) Multas y sanciones civiles o administrativas impuestas en contra de una **Persona Asegurada**, que sean susceptibles de ser aseguradas por disposición legal

resultantes de un **Reclamo** contra un **Asegurado**.

Pérdida incluirá los pagos que **AIG SEGUROS** haga bajo cualquier extensión que sea expresamente contratada.

Bajo cualquier cobertura o extensión, **Pérdida** no incluirá:

- (i) cualquier tipo de indemnización u obligación bajo cualquier ley laboral, de seguridad social o vivienda alguna, responsabilidades por indemnizaciones patronales, beneficios de incapacidad, fondos de pensiones y cualquier disposición similar; o
- (ii) cualquier monto que no sea asegurable por ley

4.30 **Período de la Póliza**

El período que transcurre entre la fecha de inicio de vigencia hasta la fecha de terminación o expiración que se especifican en la Carátula de la Póliza.



4.31 **Período de Descubrimiento**

Es el período inmediato posterior a la terminación del **Período de la Póliza** durante el cual se puede efectuar una notificación a **AIG SEGUROS** de un **Reclamo** presentado por primera vez durante dicho período o durante el **Período de la Póliza**, por un **Acto Culposos** ocurrido con anterioridad a la terminación del **Período de la Póliza**.

4.32 **Persona Asegurada**

Cualquier persona natural que fue, es, o durante el **Período de la Póliza** llega a ser:

- (i) un **Consejero** de la **Sociedad** o un **Directivo Relevante** de la **Sociedad**
- (ii) un empleado de la **Sociedad**:
 - (a) mientras se encuentre ejerciendo funciones de administración o supervisión de la **Sociedad** o con capacidad de influir de manera decisiva en las sesiones de la Junta Directiva de la **Sociedad**.
 - (b) que tenga la función de director jurídico o director de administración de riesgos del **Tomador**;
 - (c) con respecto a un **Reclamo** por alguna **Infracción de Prácticas Laborales**; o
 - (d) nombrado como codemandado con un **Consejero** o **Directivo Relevante** de la **Sociedad** en un **Reclamo** en el cual se le impute su involucramiento en un **Acto Culposos**;
- (iii) un **Director de Entidad Externa**; siempre y cuando la **Entidad Externa** no pueda indemnizarle debido a una prohibición legal o insolvencia;
- (iv) un **Consejero** o **Directivo Paralelo**;
- (v) un consejero de facto designado como tal en cualesquier comunicado, estatuto o asamblea expedido o celebrado por una **Sociedad**;
- (vi) un funcionario contable superior de la **Sociedad** que actúe con capacidad administrativa o de supervisión, a quien corresponde la responsabilidad general de los sistemas de contabilidad

Pero solamente en la medida de que dicha **Persona Asegurada** actuara por y en representación de la **Sociedad** en cualquiera de las capacidades a que se hace referencia en los incisos anteriores.

- (vii) el (la) cónyuge de una **Persona Asegurada**, mencionada en los incisos anteriores, que haya fallecido o sea declarada incapaz o insolvente, con respecto a un **Reclamo** en el que se alega un **Acto Culposos** realizado por dicha **Persona Asegurada**; y
- (viii) el administrador o albacea de la sucesión de una **Persona Asegurada** fallecida, con respecto a un **Reclamo** en el que se alega un **Acto Culposos** realizado por dicha **Persona Asegurada**.

Persona Asegurada no incluye a un auditor independiente, un asesor externo, un síndico, visitador, conciliador, liquidador, interventor, interventor-gerente o cualquier otra persona con un cargo similar o análogo.



4.33 Persona Asegurada Jubilada

Cualquier **Consejero, Directivo Relevante**, o empleado de la **Sociedad** que se jubile después de la **Fecha de Continuidad** y antes de la terminación del **Período de la Póliza** y que no actúe con posterioridad en alguna capacidad como **Persona Asegurada**.

4.34 Póliza Internacional

El seguro de responsabilidad de consejeros y directivos estándar de **AIG SEGUROS** o de cualquier otra compañía de AIG, Inc. (inclusive todos los endosos obligatorios, según el caso) existentes a la fecha de inicio de vigencia del presente contrato de seguro aprobados por AIG para ser vendidos dentro de una **Jurisdicción Internacional** que provee cobertura sustancialmente similar a la otorgada por este contrato de seguro. En el caso de que existieran a la fecha de inicio de vigencia de este contrato más de un contrato de seguro, entonces **Póliza Internacional** significa la última emitida en dicha **Jurisdicción Internacional** previo a la fecha de inicio de la presente póliza.

El término **Póliza Internacional** no incluye cualquier póliza de Infidelidad, responsabilidad civil para empresas, responsabilidad para fondos de pensiones, responsabilidad profesional o responsabilidad civil general.

4.35 Procedimiento por Homicidio Corporativo Culposo (Corporate Manslaughter):

Un procedimiento penal formal iniciado y proseguido contra una **Persona Asegurada** de la **Sociedad** por homicidio culposo involuntario, incluyendo imprudencia y negligencia en su condición de **Consejero** o de **Directivo Relevante** de la **Sociedad** y directamente relacionado con el negocio de la **Sociedad**.

4.36 Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad

Cualquier procedimiento iniciado en contra de una **Persona Asegurada** por alguna **Autoridad Gubernamental** que se refiera a:

- (i) Limitaciones para el uso y disposición de sus bienes, derivadas de extinción del derecho de dominio, incautación, prohibición de enajenar bienes, y/o el comiso de bienes muebles e inmuebles de una **Persona Asegurada**;
- (ii) La suspensión del poder de disposición, embargo y medidas preventivas de bienes muebles e inmuebles de una **Persona Asegurada**;
- (iii) la prohibición, permanente o temporal para que desempeñe funciones de miembro de junta directiva, consejero, representante legal, director o administrador;
- (iv) la detención o medida de privación de la libertad o arresto domiciliario de una **Persona Asegurada**; o
- (v) el trámite administrativo o judicial para deportar del país a una **Persona Asegurada**, por cualquier razón distinta de la comisión de un delito atribuido a dicha **Persona Asegurada**.

4.37 Procedimiento de Extradición

Cualquier procedimiento de extradición en contra de una **Persona Asegurada**, inclusive cualquier apelación relacionada, solicitudes de revisión judicial que impugnen la designación de un territorio para fines de ley de extradición,

146



impugnación o apelación de una resolución de extradición por parte de la **Autoridad Gubernamental** responsable.

4.38 **Procedimiento en Calidad de Accionista**

Acciones hechas valer en contra de alguna **Persona Asegurada**, por un accionista de la **Sociedad**, por su propio derecho o en representación de la **Sociedad**, argumentando algún daño a la **Sociedad** o a sus accionistas, derivado de un incumplimiento o responsabilidad cometida por la **Persona Asegurada**.

Procedimiento en Calidad de Accionista incluirá, en todo caso:

- (i) la acción prevista en el Artículo 25 de la Ley 222 de 1995;
- (ii) la acción prevista en el artículo 200 del Código de Comercio Colombiano

4.39 **Reclamo**

- (i) Una demanda escrita, o un procedimiento civil, regulatorio, de mediación, administrativo o de arbitraje, incluida cualquier contrademanda en busca de compensación u otro alivio legal; contra una **Persona Asegurada** derivado de un **Acto Corporativo**
- (ii) Un procedimiento criminal en contra de una **Persona Asegurada** relativo a un **Acto Culposos**
- (iii) Una **Investigación**;
- (iv) Un **Procedimiento de extradición**; un **Evento Regulatorio Critico** o un **Procedimiento de Embargo de Bienes y Privación de la Libertad**.

4.40 **Reclamo EE.UU.**

Un **Reclamo** presentado o mantenido en **EE.UU.** o basado en actos cometidos en **EE.UU.** o en las leyes de **EE.UU.**

4.41 **Sociedad**

El **Tomador**, cualquier **Subsidiaria** y cualquier otra persona jurídica que se haya expresamente listado parte de la definición de **Sociedad** en un endoso al presente contrato.

4.42 **Solicitud**

Cada uno y la totalidad de los formularios y cuestionarios de solicitud de seguro firmados, las declaraciones y aseveraciones contenidas en los mismos; sus anexos; los estados financieros y otros documentos de la **Sociedad** archivados ante un ente supervisor y toda otra información presentada a **AIG SEGUROS**.

4.43 **Subsidiaria**

Una persona jurídica en la cual el **Tomador**, ya sea directa o indirectamente a través de una o más personas jurídicas:

- (i) controle la composición de la Junta Directiva;
- (ii) controle más de la mitad del poder de votación de los accionistas; o
- (iii) mantiene más de la mitad del capital social,

en o con anterioridad a la fecha del inicio del **Periodo de la Póliza**.



El término **Subsidiaria** no incluye vehículos de inversión.

4.44 Tomador

La persona jurídica que se especifica en la Carátula de la Póliza.

4.45 Valor

Cualquier instrumento tales como acciones o bonos, que representa deuda de o derechos accionarios en una **Sociedad**.

CONDICIÓN 5 - RECLAMOS

5.1 Aviso de Reclamo

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 1075 del Código de Comercio, El Asegurado o beneficiario estará obligado a dar noticia a **AIG SEGUROS** de la ocurrencia del **Reclamo**, dentro de los 3 días corrientes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse más no reducirse por las partes.

La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a **AIG SEGUROS** para reducir de la indemnización el valor de los perjuicios que se le causaron por la falta de aviso oportuno.

5.2 Notificación de eventos o de circunstancias que pudieran resultar en un Reclamo

Cualquier **Asegurado** deberá comunicar a **AIG SEGUROS**, durante el **Periodo de la Póliza**, cualquier circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **Reclamo**. Dicha comunicación deberá ser por escrito y deberá incluir las razones por las cuales se anticipa un **Reclamo**, junto con todos los detalles, incluyendo las fechas, los actos y las personas involucradas.

5.3 Notificaciones

Todas las notificaciones relacionadas con **Reclamos** o cualquier evento del cual pudiera surgir un **Reclamo** deben ser efectuadas por escrito dirigido y entregado al Departamento de Siniestros de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1075 del Código de Comercio.

Las comunicaciones de **AIG SEGUROS** se dirigirán al **Tomador** en el último domicilio que éste haya comunicado por escrito a **AIG SEGUROS** o, en su defecto, en el que aparezca en la Carátula de la Póliza.

5.4 Reclamos Relacionados/Reclamo Único

Cualquier **Reclamo** efectuado después de la terminación del **Periodo de la Póliza** o **Periodo de Descubrimiento**, si fuese aplicable, en el cual se alega o que sea basado en, atribuible a, o derivado de algún hecho alegado en un **Acto Culposos** relacionado con:

- (i) un **Reclamo** presentado por primera vez durante el **Periodo de la Póliza** o **Periodo de Descubrimiento**, si fuese aplicable; o



(ii) una circunstancia que razonablemente pudiera resultar en un **Reclamo**,

que haya sido notificado a **AIG SEGUROS** en la forma establecida por este contrato, será aceptado por **AIG SEGUROS** como presentado en la fecha en la cual (i) o (ii) arriba haya sido notificado a **AIG SEGUROS**.

Cualquier **Reclamo** o serie de **Reclamos** derivados de, basados en, o atribuible a, **Actos Corporativos** continuos, repetidos o relacionados, serán considerados como un único **Reclamo**.

5.5 Defensa y Transacción de Reclamos

Cada **Asegurado** deberá defender y oponerse a cualquier **Reclamo** presentado en su contra. **AIG SEGUROS** tendrá derecho pero no la obligación de participar en dicha defensa y en la negociación de cualquier transacción que involucre o que pueda razonablemente involucrar **AIG SEGUROS**.

AIG SEGUROS aceptará como razonable y necesaria la contratación de representación legal separada, en la medida que sea requerido por un conflicto de intereses entre **Asegurados**.

En caso que un **Reclamo** sea presentado contra una **Persona Asegurada** por la **Sociedad**, **AIG SEGUROS** no tendrá deber ni obligación de comunicarse con alguna otra **Persona Asegurada** o con la **Sociedad** en relación con dicho **Reclamo**.

El monto de los **Costos de Defensa** que se paguen por anticipado, serán determinados por **AIG SEGUROS** en caso de que así lo considere necesario y en el monto en que, a su juicio, sea justo y adecuado, mientras se determina la cantidad final a cubrir por este concepto en términos del presente contrato de seguro.

Los **Asegurados** deben tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **Pérdida** y proporcionar toda la asistencia y cooperación requerida por **AIG SEGUROS**.

5.6 Consentimiento

Un **Reclamo** cubierto sólo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable.

AIG SEGUROS puede transar cualquier **Reclamo** con respecto a cualquier **Asegurado** siempre y cuando lo considere conveniente. Ningún **Asegurado** podrá admitir o asumir responsabilidad, celebrar alguna transacción, acuerdo, o dar su consentimiento sin el previo consentimiento por escrito de **AIG SEGUROS**.

Si algún **Asegurado** comprometiere o transare algún **Reclamo** o potencial **Reclamo** en contravención a lo dispuesto en la presente cláusula, no se pagará indemnización alguna, incluyendo **Costos de Defensa**, en relación con dicho **Reclamo** o potencial **Reclamo**.

5.7 Pago de Costos de Defensa

AIG SEGUROS pagará los **Costos de Defensa** cubiertos por el presente contrato después de la aplicación del **Deducible**, si en su caso fuese aplicable, a la entrega a



AIG SEGUROS de las facturas suficientemente detalladas, que reúnan los requisitos fiscales aplicables.

El **Tomador** reembolsara a **AIG SEGUROS** cualquier pago realizado por **AIG SEGUROS** que se determine que no es sujeto a cobertura bajo este contrato.

5.8 Asignación

AIG SEGUROS solo será responsable de la **Pérdida**, incluyendo los **Costos de Defensa**, que se derive de un **Reclamo** cubierto presentado en contra de una **Persona Asegurada**.

En el caso de un **Reclamo**, presentado conjuntamente contra una **Sociedad** y cualquier **Persona Asegurada**, se conviene que con respecto a:

- (i) **Costos de Defensa** incurridos de forma conjunta para la defensa de la **Sociedad** y de la **Persona Asegurada**;
- (ii) alguna transacción conjunta celebrada por la **Sociedad** y la **Persona Asegurada**;
- (iii) alguna sentencia contra cualquier **Sociedad** y cualquier **Persona Asegurada** estableciendo responsabilidad solidaria con relación a algún **Reclamo**;

dicha **Sociedad**, dicha **Persona Asegurada** y **AIG SEGUROS** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de las cantidades entre dicha **Sociedad**, dicha **Persona Asegurada** y **AIG SEGUROS**, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas y los beneficios relativos obtenidos por dicha **Persona Asegurada** y dicha **Sociedad**.

En el supuesto en que algún **Reclamo** involucre cuestiones cubiertas y personas no cubiertas u otras cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato, la **Sociedad**, la **Persona Asegurada** y **AIG SEGUROS** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para establecer una asignación justa y adecuada de los **Costos de Defensa**, sentencias y /o transacciones, tomando en consideración las exposiciones legales y financieras relativas atribuibles a cuestiones cubiertas y personas o cuestiones no cubiertas bajo el presente contrato.

5.9 Orden de pagos de Pérdidas

AIG SEGUROS pagará las **Pérdidas** cubiertas bajo esta póliza en el orden en el que estas se presenten a **AIG SEGUROS**. Si **AIG SEGUROS**, según su criterio, determina que el **Límite de Responsabilidad** no es suficiente para cubrir dicha **Pérdida**, **AIG SEGUROS** deberá:

- (i) en primer lugar, pagar la **Pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente.
- (ii) A continuación, y con respecto a cualquier saldo restante del **Límite de Responsabilidad**, **AIG SEGUROS** podrá, a su opción, solicitar al **Contratante** que estipule por escrito el orden y los montos en los que se debe liquidar la **Pérdida**, o recibir el saldo en nombre de cualquier **Asegurado** que haya incurrido en dicha **Pérdida**.



Sujeto a la Sección 6.1 – Límite de Responsabilidad, el pago según esta cláusula de pagos exonerará por completo a **AIG SEGUROS** de sus obligaciones bajo la presente póliza.

5.10 Subrogación

En el evento de cualquier pago bajo la presente póliza, **AIG SEGUROS** se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros.

El **Asegurado** proporcionará toda la asistencia necesaria y no hará nada para perjudicar dichos derechos. **AIG SEGUROS** no ejercerá sus derechos de subrogación contra una **Persona Asegurada** en relación a un **Reclamo**, a menos que se pueda establecer que la Exclusión 3.1 - Conducta, es aplicable a ese **Reclamo** y a esa **Persona Asegurada**.

CONDICION 6 - LÍMITES Y DEDUCIBLES

6.1 Límite de Responsabilidad

El **Límite de Responsabilidad** es el monto máximo de responsabilidad de **AIG SEGUROS** en el agregado para el **Periodo de la Póliza**, con respecto a la totalidad de las coberturas y extensiones de seguro contratadas, excepto para la cobertura 1.2. "Cobertura de Protección Especial Excedente para **Consejeros Independientes**" cuyo límite es un límite de exceso especial agregado separado para el **Periodo de la Póliza** con respecto a cada **Consejero Independiente** y es adicional a, y no forma parte del **Límite de Responsabilidad**.

AIG SEGUROS no tendrá responsabilidad alguna en exceso de dichos límites cualquiera que sea el número de **Asegurados** o **Reclamos** presentados durante el **Periodo de la Póliza** o el **Periodo de Descubrimiento**, incluyendo cualquier **Reclamo** aceptado como presentado durante el **Periodo de la Póliza** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.4 **Reclamos Relacionados/Reclamo Único** del contrato de seguro.

Cada sublímite de responsabilidad establecido en la Carátula de la Póliza es el máximo que **AIG SEGUROS** pagará en el agregado para el **Periodo de la Póliza** bajo este contrato como **Pérdida**, con respecto a alguna cobertura o extensión a la cual se aplica.

Cualquier cantidad pagada por **AIG SEGUROS**, incluyendo **Costos de Defensa**, disminuirá la responsabilidad de **AIG SEGUROS** por **Pérdida** bajo el **Límite de Responsabilidad** y, si correspondiere, el límite de exceso especial aplicable en la cobertura 1.2. "Cobertura De Protección Especial Excedente Para **Consejeros Independientes**".

6.2 Deducible

- (i) El **Deducible** no se aplicará a cualquier **Pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública o establecida legalmente. Para cualquier **Pérdida** de una **Sociedad** u otra **Pérdida** que no fuese una **Pérdida** que no pueda ser indemnizada por la **Sociedad** debido a una prohibición legal o insolvencia declarada en forma pública



o establecida legalmente; el **Asegurador** solo será responsable de la parte de la **Pérdida** en exceso del **Deducible**.

El **Deducible** no forma parte del **Límite de Responsabilidad**, estará a cargo de la **Sociedad** y permanecerá sin ser objeto de cobertura.

El **Deducible** se aplicará una sola vez para toda **Pérdida** que se origine de un **Reclamo** o serie de **Reclamos**, basados en, atribuibles a, o derivados de **Actos Corporativos** continuos, repetidos o relacionados.

- (ii) En caso que **AIG SEGUROS** adelante el pago de una **Pérdida** para la cual un **Deducible** o coaseguro se aplica, el **Tomador** acuerda en rembolsar inmediatamente a **AIG SEGUROS** el importe del **Deducible** o coaseguro aplicables, una vez que **AIG SEGUROS** haya notificado al **Tomador** de tal adelanto.

6.3 Concurrencia de Seguros u otras Indemnizaciones

El presente contrato de seguro será aplicable en exceso sobre cualquier otro seguro vigente o cualquier indemnización disponible para el **Asegurado** de cualquier otra parte.

Con respecto a **Entidades Externas**, el aseguramiento que proporciona el presente contrato de seguro es aplicable en exceso de:

- (i) cualquier indemnización proporcionada por una **Entidad Externa**, y
- (ii) cualquier otro seguro vigente y cobrable emitido para una **Entidad Externa** para el beneficio de sus **Consejeros, Directivos Relevantes** o Empleados

CONDICION 7 - DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Territorio de Cobertura

Siempre y cuando sea legalmente permitido, este contrato se aplicará en relación con cualquier **Reclamo** presentado en contra de un **Asegurado** en el lugar establecido en la carátula de la póliza o las condiciones particulares.

7.2 Terminación anticipada de este contrato de seguro.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el **Tomador**, o por **AIG SEGUROS**, mediante notificación escrita al **Tomador**, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

Cuando el **Tomador** revoque el contrato de seguro, dicha revocación dará derecho al **Tomador** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

Cuando **AIG SEGUROS** revoque el contrato de seguro, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

152



7.3 Solicitud de Seguro

Esta póliza cubre a los **Asegurados** por sus propios intereses individuales.

Cualquier declaración hecha por o por cuenta de un **Asegurado**, el conocimiento o la información que éste posea, no podrán ser imputadas a cualquier otra **Persona Asegurada** para determinar si la cobertura es válida para tal otra **Persona Asegurada**.

7.4 Temporalidad

Las coberturas para cualquier **Reclamo** solo se aplicarán con respecto a **Actos Culposos** cometidos mientras la **Persona Asegurada**, actúe en la misma capacidad de **Persona Asegurada**, por lo tanto de manera enunciativa pero no limitativa, las coberturas para los **Consejeros, Directivos Relevantes** o empleados de una **Subsidiaria** solo se aplicarán con respecto a **Actos Culposos** cometidos mientras dicha persona jurídica, sea o haya sido, **Subsidiaria** del **Tomador**.

7.5 Exposición a la SEC de los Estados Unidos de Norteamérica

- (i) Si durante el **Período de la Póliza** la **Sociedad** decide hacer una oferta de sus **Valores** en los EE.UU., o
- (ii) hacer una oferta de sus **Valores** en cualquier Bolsa de Valores fuera de los EE.UU.;

entonces el **Tomador** deberá entregar a **AIG SEGUROS** cualquier declaración de registro o cualquier otro documento presentado ante la Comisión de Valores y Mercado de los Estados Unidos de Norteamérica (United States of America Securities and Exchange Commission – “SEC”), o presentado ante la Comisión de Valores de Colombia en cuanto la información sea pública, para que **AIG SEGUROS** pueda evaluar y determinar cualquier incremento de riesgo. En tal sentido y de conformidad con el artículo 1060 del Código de Comercio, **AIG SEGUROS** evaluará la agravación o variación del riesgo quedando facultado para revocar el contrato de seguro o incrementar el monto de la prima. La cobertura será otorgada para cualquier **Asegurado** bajo este contrato con respecto a dichos cambios siempre y cuando el **Tomador** haya pagado la prima adicional requerida.

7.6 Cooperación

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas razonables para mitigar cualquier **Pérdida**. Para que **AIG SEGUROS** proceda a pagar una **Pérdida** el **Asegurado** estará obligado a demostrar la ocurrencia del **Reclamo** y la cuantía de la pérdida, conforme al Art. 1077 del Código de Comercio y los términos del presente contrato. Adicionalmente, el **Asegurado** deberá asistir y cooperar con **AIG SEGUROS** en la investigación, defensa, transacción o apelación de un **Reclamo** o de una circunstancia notificada.

7.7 Servicios de Terceros

Los servicios de un tercero que puedan ser ofrecidos en conexión con el presente contrato, son prestados a los **Asegurados** por un tercero, en forma directa, como sus clientes y sin la supervisión de **AIG SEGUROS**. En consecuencia, **AIG SEGUROS** no puede otorgar ni otorgará ninguna garantía respecto a cualquiera de dichos servicios

153.



o cualquier falta de prestación de los mismos, por lo que **AIG SEGUROS** no tendrá responsabilidad por los actos, errores u omisiones de cualquier tercero proveedor de estos servicios por daños y/o perjuicios derivados del uso o la incapacidad de utilizar dichos servicios.

7.8 Representación

El **Tomador** actuará en representación de todos los **Asegurados** en relación con cualquier asunto pertinente con el presente contrato.

7.9 Cesión

El interés de cualquier **Asegurado** bajo el presente seguro o el seguro mismo no se puede ceder (ni total ni parcialmente, a ningún título, gratuito u oneroso, ni a persona alguna, natural o jurídica) sin el consentimiento previo y escrito otorgado por **AIG SEGUROS**.

7.10 Documentos que integran el Contrato de Seguro

La Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales, las condiciones particulares, los Endosos, la **Solicitud**, debidamente firmada por un representante legal del **Tomador**, y toda la información y documentos proporcionados por el Tomador, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado con **AIG SEGUROS**.

7.11 Interpretación del Contrato de Seguro

Este contrato será interpretado y regido por las leyes aplicables en la República de Colombia. Ninguna modificación a este contrato será efectiva a menos de ser por escrito a través de un endoso.

Las Condiciones Generales de este contrato de seguro, carátula de la póliza y cualquier endoso son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- (i) los títulos tienen el carácter de descriptivos únicamente y no una ayuda para la interpretación;
- (ii) el singular incluye el plural y viceversa;
- (iii) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- (iv) las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un **Reclamo** es presentado;
- (v) todas las referencias a una legislación específica incluyen sus reformas o modificaciones o legislación similar en cualquier jurisdicción en la cual un **Reclamo** se presente.

7.12 Pago de la Prima

El **Tomador** del seguro está obligado al pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la Carátula de la Póliza y/o sus condiciones particulares. Si allí no se dispusiera un plazo específico deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio.



En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de **AIG SEGUROS**.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de **AIG SEGUROS** o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 1067 del Código de Comercio.

7.13 Jurisdicción Aplicable

Excepto que se disponga lo contrario en la presente póliza, las partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de la República de Colombia en caso de cualquier controversia.

7.14 Prescripción

Los términos de prescripción serán los dispuestos por el artículo 1081 del Código de Comercio.

7.15 Pérdida del Derecho a la Indemnización

El **Asegurado** o beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- (i) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el **Asegurado** ;
- (ii) cuando la reclamación presentada por el **Asegurado** fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos;
- (iii) cuando al dar noticias del siniestro omita, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o
- (iv) cuando el **Asegurado** renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

7.16 Pago de las Indemnizaciones

De acuerdo con el artículo 1080 del Código de Comercio Colombiano, **AIG SEGUROS** se obliga a efectuar el pago de cualquier pérdida amparada, dentro del mes siguiente a la fecha en que el **Asegurado** o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante **AIG SEGUROS** según lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, **AIG SEGUROS** reconocerá y pagará al **Asegurado** o al beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratoria vigente en el momento en que efectúe el pago.

7.17 Normas Supletorias

En lo no previsto en las presentes condiciones generales, este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables al contrato de seguros en la República de Colombia.



[Handwritten signature]

Firma Autorizada
AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57 Piso 2
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B-146 Of.41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 6662920

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5)3786910
FAX: (5)3786937

PEREIRA

Cra 7ª Nb. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

BUCARAMANGA

Calle 51 a Nb. 31-56
PBX: (7) 6439966
Fax: (7) 6439922

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioalcliente@aig.com
WWW.AIG.COM.CO



PÓLIZA INTEGRAL PARA BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., que en adelante se denominara AIG SEGUROS, con base en los datos registrados en el cuadro de declaraciones, anexo que forma parte integrante de este contrato, y a las declaraciones del tomador, indicadas en la solicitud de este seguro, las cuales se entienden incorporadas al mismo, ha convenido con el asegurado, en celebrar, el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA. - AMPAROS

AIG SEGUROS, SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, HASTA POR LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES", LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE LOS ACTOS O HECHOS DESCRITOS EN LOS SIGUIENTES AMPAROS:

1.1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.

ACTOS DOLOSOS COMETIDOS POR CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, YA SEA SOLO O EN COMPLICIDAD CON OTRAS PERSONAS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA FINANCIERA.

1.2. PÉRDIDAS DENTRO DE LOCALES.

1.2.1. HURTO, HURTO CALIFICADO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE LOS BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ELLOS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, SITUADO EN CUALQUIER LUGAR, INCLUYENDO TRAILERS MÓVILES Y SIMILARES, USADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL MANEJO DE SU NEGOCIO, EXCEPTO MIENTRAS ESTÉN BAJO RESPONSABILIDAD DE ALGUNA EMPRESA DE CORREO O DE TRANSPORTES, DISTINTA DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRATADA PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

1.2.2. LA PÉRDIDA, POR CUALQUIER CAUSA, DE BIENES ASEGURADOS, MIENTRAS ESTOS SE ENCUENTREN EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO

O REPRESENTANTE DEL MISMO, DENTRO DE CUALQUIER LOCAL DEL ASEGURADO.

1.2.3. LA PÉRDIDA POR HURTO CALIFICADO Y ATRACO DE BIENES ASEGURADOS EN PODER DE ALGÚN CLIENTE DEL ASEGURADO O REPRESENTANTE DEL MISMO, CUANDO ÉSTOS ESTÉN UTILIZANDO VENTANILLAS EXTERIORES, CAJEROS AUTOMÁTICOS U OTRAS INSTALACIONES SIMILARES DEL ASEGURADO, O MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE CUALQUIER LOCAL, VÍA, EDIFICIO, ACCESO, PARQUEADERO O LUGAR SIMILAR, MANTENIDO POR EL ASEGURADO PARA SERVICIO DE SUS CLIENTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN DICHOS LUGARES SEA CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, EXCLUYENDO EN TODO CASO, LAS PÉRDIDAS QUE LOS CLIENTES Y/O SUS REPRESENTANTES, DIRECTAMENTE, LLEGAREN A CAUSAR A LOS BIENES ASEGURADOS.

1.2.4. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, POR HURTO CALIFICADO, ATRACO, VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O INTENTO DE ESTOS ACTOS, EXCEPTUANDO EL INCENDIO, SE CAUSEN A PREDIOS, MUEBLES, ENSERES, ÚTILES Y PAPELERÍA, EQUIPOS (EXCEPTUANDO COMPUTADORES CON SUS EQUIPOS PERIFÉRICOS) BÓVEDAS, CAJILLAS DE SEGURIDAD Y CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

1.3. BIENES EN TRÁNSITO.

DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, HURTO CALIFICADO, EXTRAVÍO, MALVERSACIÓN, DESPERDICIO O DESAPARICIÓN INEXPLICABLE DE CUALQUIER BIEN ASEGURADO, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE



CUALQUIER OTRA MANERA, MIENTRAS DICHO BIEN ESTÉ EN TRANSITO, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA, O BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA, DIFERENTE A UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADO.

EL PRESENTE AMPARO SE INICIA AL RECIBO DEL BIEN ASEGURADO POR LA PERSONA O PERSONAS QUE LO TRANSPORTEN Y TERMINA A SU ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO, POR TAL(ES) PERSONA O PERSONAS.

1.4. FALSIFICACIÓN.

FALSIFICACIÓN O ADULTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO U ORDEN PARA RECIBIR O RETIRAR FONDOS O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS, CARTAS DE CRÉDITO, GIROS POSTALES U ORDENES DE PAGO CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL.

TAMBIÉN CUBRE, LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALQUIER TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECEPCIÓN DE FONDOS O BIENES, ACREDITAMIENTO DE CRÉDITOS O ENTREGA DE CUALQUIER OBJETO DE VALOR, SIGUIENDO INSTRUCCIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O CONFIRMANDO TALES OPERACIONES, QUE SE PRESUMAN HAN SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE LLEVAN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO NI CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA.

LAS INSTRUCCIONES O AVISOS, POR CABLE O POR TELETIPO, TAL COMO SE MENCIONA ARRIBA, ENVIADOS POR UNA PERSONA DISTINTA A LOS CLIENTES DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE APARENTAN HABER SIDO ENVIADOS POR ALGUNO DE ELLOS PORQUE TIENEN UNA FIRMA FALSIFICADA; O POR EL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CHEQUE O GIRO, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO QUE TENGA UN

ENDOSO FALSO.

QUEDA ACORDADO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADO A UN BENEFICIARIO FICTICIO O A UNA TERCERA PERSONA POR ENDOSO DEL BENEFICIARIO FICTICIO, CONSEGUIDO EN CUALQUIER TRANSACCIÓN EN LA QUE ALGUIEN SUPLENTE AL VERDADERO LIBRADOR O GIRADOR DEL CHEQUE O GIRO, PAGADERO A LA PERSONA SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER OTRA PERSONA DIFERENTE AL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO FALSIFICADO EN CUANTO AL ENDOSO.

LAS FIRMAS FACSIMILARES REPRODUCIDAS MECÁNICAMENTE SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS AUTÓGRAFAS.

1.5. EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO HAYA:

- A. COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO O ENTREGADO CUALQUIER VALOR O EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD, ACTUANDO DE BUENA FE Y EN EL DESARROLLO NORMAL DE SU NEGOCIO, POR MEDIO DE CUALQUIER GARANTÍA, DOCUMENTO U ALGÚN OTRO INSTRUMENTO ESCRITO, EN EL QUE SE COMPRUEBE HA SIDO FALSIFICADA LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, EXPEDIDOR, ENDOSADOR, ARRENDATARIO, AGENCIA DE TRANSFERENCIA, REGISTRADOR, ACEPTADOR, FIADOR O GARANTE, O EN QUE HAYA SIDO AUMENTADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO, O
- B. ACEPTADO LA TRANSFERENCIA DE CUALQUIER GARANTÍA O DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULOS POR MEDIO DE ORDEN ESCRITA CON CUALQUIER FIRMA; SI LA COBERTURA POR TAL PÉRDIDA ESTA CUBIERTA EN EL AMPARO DESCRITO NUMERAL ANTERIOR 1.4., LA COBERTURA BAJO ESTE NUMERAL 1.5. NO APLICARÁ.

LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE LA GARANTÍA O DOCUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO, ES CONDICIÓN

158



PRECEDENTE.

PARA QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO CONFÍO O ACTUÓ SOBRE TAL GARANTÍA O DOCUMENTO ESCRITO.

FIRMAS REPRODUCIDAS
MECÁNICAMENTE SE CONSIDERARÁN
COMO FIRMAS MANUSCRITAS
AUTÓGRAFAS.

1.6. DINERO FALSIFICADO.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RECEPCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O DINERO FALSIFICADOS O ADULTERADOS.

1.7. CAJILLAS DE SEGURIDAD.

PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE BIENES DE CLIENTES, GUARDADOS EN CAJILLAS DE SEGURIDAD O EN BÓVEDAS O CAJAS FUERTES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

1.8. PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN.

LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, RENDECIÓN, CONVERSIÓN, O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO, POR EXTRAVÍO DE BIENES ASEGURADOS:

- A. QUE OCURRA EN DEPENDENCIAS DEL ASEGURADO, EN CUALQUIER SITIO O LUGAR EN QUE ESTÉN UBICADAS;
- B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE EN EL CORREO O EN PODER DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA, DIFERENTE A UNA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES CON VEHÍCULOS BLINDADOS CON EL PROPÓSITO DE SER TRANSPORTADO.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR QUE TENGAN DICHOS DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES AL VENCIMIENTO O EXPIRACIÓN DE LOS MISMOS.

1.9. HONORARIOS DE ABOGADOS Y COSTOS DE DEFENSA.

BAJO ÉSTE AMPARO AIG SEGUROS REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS COSTOS DEL PROCESO Y LOS HONORARIOS DE ABOGADO, INCURRIDOS Y PAGADOS POR ÉL, EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCESO LEGAL INSTAURADO EN SU CONTRA CON EL FIN DE HACER VALER SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER PÉRDIDA, RECLAMO O DAÑO QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA E INDEMNIZABLE AL ASEGURADO SEGÚN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ÉSTA PÓLIZA. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTE REEMBOLSO SERÁ EL QUE FIGURE EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE ESTA PÓLIZA Y OPERARÁ COMO PARTE DE LOS LÍMITES ESPECIFICADOS EN EL MENCIONADO CUADRO.

EN EL EVENTO DE QUE LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO, ESTÉ SUJETO A UN DEDUCIBLE, ESTA CONDICIÓN NO APLICARÁ A LA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO CUYO MONTO SEA IGUAL O MENOR A DICHO DEDUCIBLE. SIN EMBARGO, SI TAL PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O DAÑO ES MAYOR A DICHO DEDUCIBLE, LA RESPONSABILIDAD DE AIG SEGUROS BAJO ESTE AMPARO SE LIMITA A LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA Y EL VALOR TOTAL DE LA PÉRDIDA

A ELECCIÓN DE AIG SEGUROS, EL ASEGURADO LE PERMITIRÁ DIRIGIR LA DEFENSA DE CUALQUIER PLEITO O PROCEDIMIENTO LEGAL INSTAURADO CONTRA ÉL, MEDIANTE ABOGADOS ESCOGIDOS POR AIG SEGUROS.

1.10 AMPARO AUTOMÁTICO DE LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES.

SI EL ASEGURADO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, PONE A FUNCIONAR LOCALES ADICIONALES DENTRO DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, ÉSTOS ESTARÁN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTOS, SIEMPRE Y CUANDO LAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD SEAN EQUIVALENTES A LAS ESPECIFICADAS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE ÉSTE SEGURO.

NO SE NECESITARÁ NOTIFICAR A AIG SEGUROS, SOBRE EL AUMENTO DEL NÚMERO DE LOCALES O DE EMPLEADOS, NI PAGAR PRIMA ADICIONAL.



SIN EMBARGO, EL SEGURO PARA CADA UNO DE LOS LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES SE LIMITARÁ A LAS ESTIPULACIONES Y LÍMITES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS INDICADOS EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA O EN LOS ANEXOS QUE EN APLICACIÓN A ELLA SE HAYAN EMITIDO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA PÓLIZA.

SI ALGUNO DE TALES AMPAROS TIENE MÁS DE UN LÍMITE ASEGURADO, LA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA CUBIERTA CON RESPECTO A ALGÚN EMPLEADO O LOCAL ADICIONAL SE LIMITARÁ AL LÍMITE ASEGURADO MENOR, A MENOS QUE EL ASEGURADO HAYA PREVIAMENTE CONVENIDO CON AIG SEGUROS AUMENTAR EL LÍMITE ASEGURADO PARA LOS LOCALES Y EMPLEADOS ADICIONALES Y, POR CONSIGUIENTE, HAYA PAGADO UNA PRIMA ADICIONAL POR ESTO.

CONDICIÓN SEGUNDA. - EXCLUSIONES.

ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

A. CUALQUIER RECLAMO:

- 1. POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y POR AQUELLAS SUFRIDAS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL AMPARO RETROACTIVO, SEÑALADA EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA MISMA.
- 2. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA NOTIFICADA A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA CON EFECTO ANTERIOR A LA FECHA DE COMIENZO DE ESTA PÓLIZA.
- 3. PROVENIENTE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA U OCURRENCIA CONOCIDA POR EL ASEGURADO ANTES DEL COMIENZO DE LA PÓLIZA Y NO INFORMADA POR EL A AIG SEGUROS ANTES DEL COMIENZO DE LA MISMA.

B. PÉRDIDA RESULTANTE, TOTAL O PARCIALMENTE, DEL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LEGALES DE

CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, DIFERENTES A AQUELLOS QUE SEAN TRABAJADORES ASALARIADOS O PENSIONADOS, EXCEPTO CUANDO TALES FUNCIONES ESTÉN COMPRENDIDAS DENTRO DEL ALCANCE DE LOS DEBERES USUALES DE UN TRABAJADOR DEL ASEGURADO, O MIENTRAS ACTÚE COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES ESPECÍFICAS DIFERENTES A LAS DE CARÁCTER GENERAL DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO.

C. POR PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA POR RAZÓN O EN CONEXIÓN CON:

- 1. GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
- 2. TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

D. TODA PÉRDIDA O DAÑO PROVENIENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, CUALQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

E. POR PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO O MORA EN EL PAGO, COMPLETO O PARCIAL, DE:

- 1. CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE CRÉDITO EFECTUADA POR EL ASEGURADO, O
- 2. CUALQUIER PAGARÉ, LETRA DE CAMBIO U OTRA EVIDENCIA DE

160



DEUDA, ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO, DE BUENA FE O MEDIANTE TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O FALSAS PRETENSIONES,

INDEMNIZACIÓN VIGENTE, PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE VEHÍCULOS BLINDADOS.

A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO LOS AMPAROS 1.1. A 1.5. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE ÉSTA PÓLIZA.

- F. LA PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS O RETIROS EFECTUADOS SOBRE DEPÓSITOS DE CLIENTES, NO COBRADOS Y ACREDITADOS POR EL ASEGURADO EN LAS RESPECTIVAS CUENTAS DE SUS CLIENTES A MENOS QUE TAL PÉRDIDA ESTE CUBIERTA BAJO LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.
- G. POR PÉRDIDA, EXCEPTO CUANDO ESTA ESTÉ AMPARADA POR LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA, DE CHEQUES DE VIAJERO NO VENDIDOS MIENTRAS ESTÉN EN CUSTODIA DEL ASEGURADO, CON AUTORIZACIÓN PARA VENDERLOS, QUE MÁS TARDE SEAN PAGADOS O ACEPTADOS POR EL LIBRADOR DE LOS MISMOS.
- H. TODA PÉRDIDA DE BIENES O DE PRIVILEGIOS DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD COMO SE INDICA EN LOS NUMERALES 2, 3 Y 8 DE LA CONDICIÓN PRIMERA, MIENTRAS LOS BIENES ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE TAL PÉRDIDA LLEGARE A EXCEDER EL IMPORTE RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO:
1. EL CONTRATO SUSCRITO POR EL ASEGURADO CON LA MENCIONADA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES.
 2. EL SEGURO CONTRATADO POR LA CITADA EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO.
 3. TODO OTRO SEGURO O

- I. POR FALTANTE DE CAJA DE CUALQUIER CAJERO, DEBIDO A ERROR.
- J. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE LA NEGOCIACIÓN, CON O SIN EL CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO, DE DEUDAS O SALDOS ADEUDADOS AL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE SUS CLIENTES, REALES O FICTICIOS E INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, SALVO QUE LA PÉRDIDA ESTE CUBIERTA POR LAS CONDICIONES 1.1, 1.4. O 1.5 DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- K. POR PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO EXPEDIDAS O NO POR EL ASEGURADO O POR OTRA PERSONA DIFERENTE A ESTE A MENOS QUE LA PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- L. POR PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS U OTROS INGRESOS SIMILARES, YA SEAN GANADOS O NO, LOS CUALES, PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, SIEMPRE SE EXCLUIRÁN.
- PARAGRAFO: ES DECIR, AL CAPITAL PAGADO POR EL ASEGURADO SE LE RESTAN LOS ABONOS A CAPITAL RECIBIDOS POR EL ASEGURADO, SIN TENER EN CUENTA LOS INTERESES PERCIBIDOS O DEJADOS DE PERCIBIR POR EL ASEGURADO.
- M. POR PÉRDIDA DE BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS EN CAJAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS NUMERALES 1.1. O 1.7. DE LA CONDICIÓN PRIMERA.
- N. POR PÉRDIDA RESULTANTE,



DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO TAL PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO LOS NUMERALES 1.1, 1.4, 1.5. O 1.6. DE LA CONDICIÓN PRIMERA.

- O. POR DAÑOS DE CUALQUIER TIPO, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO LOS DAÑOS QUE DEBAN SER COMPENSADOS POR PROVENIR DE ALGUNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- P. POR PÉRDIDAS OCASIONADAS POR LA ENTREGA DE BIENES ASEGURADOS FUERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
 - 1. DE CAUSAR LESIÓN CORPORAL A ALGÚN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO CUANDO LA PROPIEDAD SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO Y CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO, SIEMPRE Y CUANDO AL INICIO DEL TRANSITO, EL ASEGURADO NO HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE AMENAZA ALGUNA.
 - 2. DE HACER DAÑO A LOS LOCALES O A CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- Q. POR PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS LOCALES DEL ASEGURADO, DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, A MENOS QUE LA PÉRDIDA SE ENCUENTRE AMPARADA BAJO EL NUMERAL 1.1. DE LA CONDICIÓN PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN TERCERA - DEFINICIONES.

- A. **Asegurado:** Es la persona jurídica nombrada como tal en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza y las sociedades subsidiarias en las cuales ésta tenga control y/o empleados, que estén

anotadas en el formulario de solicitud de la presente póliza.

- B. **Bienes asegurados:** (1) Dinero, metales preciosos de todas clases y formas, artículos hechos en metales preciosos, joyas, piedras preciosas y gemas; (2) pagarés, letras de cambio, certificados, ordenes de pago, títulos y demás formas de documentos representativos de valores, certificados de depósitos, conocimientos de embarque, cheques, giros bancarios, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, hipotecas, y demás instrumentos negociables o no negociables, que representen dinero o bienes (inmuebles o muebles) o intereses sobre los mismos; (3) otros papeles de valor incluyendo libros de contabilidad y otros archivos usados por el Asegurado en el manejo de su negocio; (4) todos los documentos e instrumentos, similares a los anteriores, en los cuales el Asegurado tenga algún interés o que haya adquirido como consecuencia de la situación financiera declarada por su predecesor en el momento de la fusión o compra de sus activos principales y que haya conservado con cualquier propósito, de forma gratuita o no y siendo o no, responsable legalmente.
- C. **Empleado(s):** Una o más personas al servicio del Asegurado incluyendo estudiantes en práctica, contratados por el Asegurado o por cualquier predecesor del mismo, cuyos activos hayan sido adquiridos por el Asegurado, con motivo de consolidación, fusión o compra, incluyendo los apoderados y sus trabajadores, que realicen servicios legales para el Asegurado.

CONDICIÓN CUARTA. - GARANTÍAS.

Queda entendido y convenido que éste seguro se realiza en virtud de la garantía ofrecida por el Asegurado de que durante la vigencia de la presente póliza:

- A. Efectuará una auditoria interna de su oficina principal, sucursales y agencias, por lo menos una (1) vez en cada periodo de doce (12) meses.
- B. Mantendrá un libro con todas las normas e instrucciones escritas emitidas por el Asegurado en relación con todos los

162.



aspectos de su negocio y con la definición de funciones y deberes de cada empleado, las cuales actualizará con la regularidad que se requiera.

- C. Determinará las funciones y deberes de cada empleado de tal manera que a ninguno le sea posible, por sí solo, controlar cualquier transacción desde su principio hasta su fin.

De acuerdo con el artículo No. 1061 del Código de Comercio Colombiano, AIG SEGUROS podrá dar por terminado el presente contrato desde el momento en que el Asegurado no cumpla con lo anteriormente indicado.

CONDICIÓN QUINTA – EXTINCIÓN DE ESTE CONTRATO.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1107 del Código de Comercio Colombiano, el Asegurado deberá avisar a AIG SEGUROS toda transacción que dé como resultado algún cambio o transferencia en las acciones o títulos de propiedad de la entidad asegurada, no informar tal transacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transferencia, producirá, automáticamente, la extinción del presente contrato.

Producida dicha extinción, AIG SEGUROS devolverá al Asegurado la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comenzó a surtir efectos la extinción y la de vencimiento de la presente póliza.

CONDICIÓN SEXTA – BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA.

El beneficiario o el Asegurado, nombrados en el "Cuadro de Declaraciones" de la presente póliza, según sea del caso, son los únicos con derecho a las indemnizaciones y beneficios de la presente póliza. Ninguna otra persona, natural o jurídica, tienen derecho a ejercer acciones contra AIG SEGUROS basándose en la presente póliza.

CONDICIÓN SÉPTIMA - COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Cuando ocurra una pérdida indemnizable por la presente póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y contra el mismo riesgo causante de la pérdida, contratados por el Asegurado o por terceros, AIG SEGUROS solo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas, en

proporción a la cantidad asegurada por la presente póliza, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo No. 1092 del Código de Comercio Colombiano.

CONDICIÓN OCTAVA - LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

El pago de cualquier pérdida amparada por esta póliza disminuirá la suma total asegurada. La responsabilidad total de AIG SEGUROS por todas las pérdidas no excederá en total, el límite de indemnización expresado en el Cuadro de Declaraciones.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

- I. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos, ocurridos durante la vigencia de la presente póliza, de los cuales haya sido autor principal o en los que se halle implicado un mismo trabajador, se consideran, para todos los efectos de esta póliza, como un solo siniestro.
- II. Habrá unidad de evento cuando exista identidad de calificación criminal, medios y resultados.
- III. De estar cubierta una misma pérdida bajo dos o más amparos de la presente póliza, la responsabilidad total de AIG SEGUROS no excederá del límite asegurado por uno solo de ellos y, en ningún caso, se sumarán los límites individuales de los demás amparos. Corresponderá al Asegurado elegir el amparo sobre el cual desee se le pague la respectiva indemnización.

CONDICIÓN NOVENA - COBERTURA NO ACUMULATIVA.

Los valores asegurados bajo esta póliza no se acumulan de año en año o de periodo asegurado a periodo asegurado; no importa el número de años o de periodos que permanezca vigente o el monto de las primas que el Asegurado haya pagado o debido pagar.

CONDICIÓN DÉCIMA – BASES DE VALORACIÓN.

A. - VALORES:



El cálculo o determinación de la indemnización por pérdida de divisas extranjeras o títulos valores, se hará con base en el precio o valor a que tales divisas o títulos se cotizaban en el mercado local, al cierre del día en que se descubra la pérdida. Si no hubiere precio o valor del mercado para tal día, entonces el valor será el que se acuerde entre las partes respectivas o, en caso de diferencia, el que se determine judicialmente.

No obstante lo anterior, queda convenido, que si el Asegurado puede reemplazar tales divisas extranjeras o títulos con la aprobación de AIG SEGUROS, el valor de los mismos, entonces, será el costo real de dicha reposición o reemplazo.

B. LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD:

En caso de pérdida de o daño a libros u otros registros de contabilidad utilizados por el Asegurado en el desarrollo de su negocio, AIG SEGUROS responderá, con base en esta póliza, solamente si dichos libros o registros pueden ser efectivamente reproducidos y, entonces, la indemnización queda limitada al valor de los libros, páginas u otros materiales en blanco más el costo del trabajo necesario para transcribir o copiar la información requerida, la cual deberá ser proporcionada por el Asegurado para poder reproducir dichos libros y registros.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – SALVAMENTOS

En caso de que se recupere alguna suma de pérdida cubierta por esta póliza, el importe recuperado, después de deducir el costo ocasionado para lograrla, se distribuirá en el siguiente orden:

- A. A reembolsar al Asegurado, en su totalidad, la parte de la pérdida, si la hubiere, no indemnizada por AIG SEGUROS por haber excedido la suma asegurada del amparo afectado cubierto por la presente póliza.
- B. El saldo, si lo hubiere, o el total neto recuperado, si el monto de la pérdida no excede el valor asegurado del amparo afectado cubierto por esta póliza, será aplicado a reducir la

parte de dicha pérdida a cargo de AIG SEGUROS o, si la indemnización correspondiente ya se hubiese pagado, dicho saldo total neto recuperado se reembolsará a AIG SEGUROS.

- C. Finalmente, cualquier saldo resultante después de todo lo anterior, se destinará a reintegrar al Asegurado aquella parte de la pérdida asumida por él en razón de la aplicación de cualquier suma estipulada como deducible en el "Cuadro de Declaraciones" de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 1078 del Código de Comercio Colombiano, la mala fe del Asegurado o del beneficiario de la presente póliza en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causará la pérdida de tal derecho.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SUBROGACIÓN.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, AIG SEGUROS, al pagar cualquier indemnización por pérdida cubierta por la presente póliza, se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia del importe de la suma pagada, en los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – AVISO DE SINIESTRO.

Cuando se descubra cualquier pérdida que pueda estar amparada bajo la presente póliza, el Asegurado o el beneficiario están obligados a dar noticia a AIG SEGUROS de la ocurrencia de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes al momento en que la hayan conocido o debido conocer.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – REVOCACIÓN.

La presente póliza podrá ser revocada unilateralmente por los contratantes, así:

164



- A. I. Treinta (30) días después de que el Asegurado reciba notificación escrita de cancelación de la póliza, por parte de AIG SEGUROS.
- II. En cualquier momento, mediante aviso escrito a AIG SEGUROS por parte del Asegurado.

B. DEVOLUCIÓN DE PRIMA

- I. En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.
- II. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - NORMAS SUPLETORIAS.

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para todos los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

165.



[Handwritten signature]

Firma Autorizada
AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57 Piso 2
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B-146 Of.41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 6662920

BARRANQUILLA

Carrera 53 No. 82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5)3786910
FAX: (5)3786937

PEREIRA

Cra 7ª No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

BUCARAMANGA

Calle 51 a No.31-56
PBX: (7) 6439966
Fax: (7) 6439922

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. Servicioalcliente@aig.com
WWW.AIG.COM.CO

166



AMPARO DE PÉRDIDAS A TRAVÉS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS (LSW238)

Por convenio entre AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. y el tomador, la póliza de seguro integral para Bancos e Instituciones Financieras a la cual acceda éste anexo, porque así se haga constar en su respectivo "Cuadro de Declaraciones", queda sujeta además a las siguientes condiciones:

- 3) UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; O
- 4) UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN DE UN CLIENTE.

CONDICIÓN PRIMERA. RIESGOS ASEGURADOS.

CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN 3A. DEL PRESENTE ANEXO, AIG SEGUROS, CON BASE EN LAS SUMAS ASEGURADAS, DEDUCIBLES Y DEMÁS DATOS REGISTRADOS PARA ESTE SEGURO EN EL "CUADRO DE DECLARACIONES" DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA A LA CUAL ACCEDA ESTE ANEXO, DOCUMENTO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ANEXO, Y A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR ANOTADAS EN LA SOLICITUD DEL MISMO, HA CONVENIO CON EL TOMADOR, CUYO NOMBRE FIGURA EN EL MENCIONADO "CUADRO", EN OTORGAR LOS SIGUIENTES AMPAROS:

B. LA MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA O EN PROCESO DE MANEJO DENTRO DE CUALESQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTES MENCIONADOS O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES CON EL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO O EL SISTEMA COMPUTACIONAL DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS COMPUTACIONALES.

2. OPERACIONES DE OFICINA DE SERVICIOS DEL ASEGURADO.

1. SISTEMAS OPERATIVOS DE CÓMPUTO.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LOS SIGUIENTES ACTOS FRAUDULENTOS, COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA O PARA UN TERCERO:

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER UN CLIENTE DEL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA ALMACENADA O EN PROCESO DE MANEJO DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA, A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO AL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL CLIENTE, MIENTRAS EL ASEGURADO SE ENCUENTRE ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIO PARA DICHO CLIENTE; A CONDICIÓN DE QUE ESOS ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO O AL CLIENTE DE ÉSTE UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UN BENEFICIO

A. EL INGRESO FRAUDULENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DIRECTAMENTE EN:

- 1) EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO; O
- 2) EL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS COMPUTACIONALES;

167



ECONÓMICO PARA ELLA MISMA O PARA UN TERCERO, Y QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA.

3. INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS POR COMPUTAORR

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA PREPARACIÓN O MODIFICACIÓN FRAUDULENTAS DE PROGRAMAS O INSTRUCCIONES PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA; A CONDICIÓN DE QUE DICHOS ACTOS FRAUDULENTOS HAYAN SIDO COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O DE OBTENER UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ELLA MISMA O PARA UN TERCERO.

4. MEOIOS OE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN MALICIOSA O DEL INTENTO DE DESTRUCCIÓN MALICIOSA DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO, COMETIDA POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO DE CÓMPUTO O MIENTRAS SE ENCUENTRE REGISTRADA EN MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, DENTRO DE LAS OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR ÉSTE PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA EN UN IMPEDIMENTO DEL MENSAJERO DESIGNADO), MIENTRAS LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN LOS CUALES DICHA INFORMACIÓN ESTÉ

REGISTRADA, SE ENCUENTRE EN TRÁNSITO O EN CUALQUIER LUGAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

PARA TALES EFECTOS SE ENTENDERÁ QUE EL TRÁNSITO COMIENZA CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR EL MENSAJERO Y TERMINA CON SU ENTREGA AL RECEPTOR DESIGNADO O SU AGENTE.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE LA DESAPARICIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA COMO RESULTADO DIRECTO DE HURTO CALIFICADO (ROBO), HURTO SIMPLE, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, OCURRIDO MIENTRAS DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS SE ENCUENTREN LOCALIZADOS O DEPOSITADOS DENTRO DE OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS, CUALQUIERA QUE SEA SU UBICACIÓN, O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO (O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO O CUSTODIO DURANTE UNA EMERGENCIA ORIGINADA EN UN IMPEDIMENTO DEL MENSAJERO DESIGNADO) Y MIENTRAS LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO. PARA TAL EFECTO SE ENTENDERÁ QUE EL TRÁNSITO COMIENZA CON LA RECEPCIÓN DE DICHOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO POR EL

168



MENSAJERO Y TERMINA CON SU ENTREGA AL RECEPTOR DESIGNADO O A SU REPRESENTANTE.

5. VIRUS DE COMPUTADOR.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCIÓN O DEL INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN VIRUS COMPUTACIONAL CAUSADO PARA ESTOS EFECTOS POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO DE CÓMPUTO.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS COMO RESULTADO DE LA DESTRUCCIÓN O INTENTO DE DESTRUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO POR MEDIO DE UN VIRUS COMPUTACIONAL UTILIZADO PARA ESTOS EFECTOS POR ALGUNA PERSONA MIENTRAS DICHA INFORMACIÓN ELECTRÓNICA SE ENCUENTRE ALMACENADA DENTRO DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DEL SISTEMA DE CÓMPUTO DE UNA OFICINA DE SERVICIO.

6. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN CUALESQUIER

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA DIRIGIDA AL ASEGURADO EN LA QUE SE AUTORICE O ACEPTE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, TRANSMITIDA FRAUDULENTAMENTE O QUE APARENTA HABER SIDO TRANSMITIDA A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA, TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O POR OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN VERIFICADA ANÁLOGA, ENVIADA DIRECTAMENTE AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, PRETENDIENDO FALSAMENTE HABER SIDO REMITIDA POR UN CLIENTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADO O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA; O QUE HAYA SIDO MODIFICADA FRAUDULENTAMENTE DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DEL ASEGURADO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, CON EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O CON EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

7. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS.

PÉRDIDAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER UN CLIENTE DE ÉSTE, UN CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA, TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR SOBRE LA BASE DE (I) COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS QUE SIMULEN FRAUDULENTAMENTE HABER SIDO DIRIGIDAS POR EL ASEGURADO A UN CLIENTE, A UNA CÁMARA O CENTRO DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O A UNA

169.



INSTITUCIÓN FINANCIERA, AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUANDO TALES COMUNICACIONES HAYAN SIDO TRANSMITIDAS EN FORMA DIRECTA AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE, EFECTIVA O APARENTEMENTE A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, POR TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O POR ALGÚN OTRO SISTEMA DE COMUNICACIÓN VERIFICADA ANÁLOGO; O (II) CON BASE EN COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS RAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRÁNSITO FÍSICO DE LOS MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DESDE EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DE ÉSTE.

8. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS.

PÉRDIDAS POR LAS QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, CAUSADAS CON MOTIVO DE QUE UN DEPOSITARIO CENTRAL TRANSFIERA, PAGUE O ENTREGUE FONDOS O BIENES O DEBITE ALGUNA CUENTA DEL ASEGURADO CON BASE EN (I) UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA ATRIBUIDA FRAUDULENTAMENTE A ÉSTE Y TRANSMITIDA DIRECTAMENTE A UN SISTEMA DE CÓMPUTO O A UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITARIO CENTRAL A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O POR TELEX VERIFICADO, TWX VERIFICADO O UN MEDIO DE COMUNICACIÓN VERIFICADO ANÁLOGO, EN LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE DICHOS FONDOS O BIENES O LA DEBITACIÓN DE LA CUENTA DEL ASEGURADO POR LA COMPRA, VENTA,

TRANSFERENCIA O PRENDA DE ALGÚN VALOR ELECTRÓNICO; O (II) CON BASE EN UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA RAUDULENTAMENTE MODIFICADA DURANTE SU TRÁNSITO FÍSICO O DURANTE SU TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LÍNEAS DE COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO ENLACES SATELITALES, DESDE EL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO O DESDE EL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO AL DEPOSITARIO CENTRAL.

9. TELEFACSIMILES FALSIFICADOS.

PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO FONDOS O BIENES, CONCEDIDO UN CRÉDITO, DEBITADO UNA CUENTA O ENTREGADO ALGÚN VALOR CON BASE EN INSTRUCCIONES VERIFICADAS, TRANSMITIDAS POR TELEFAX, DIRECTAMENTE AL ASEGURADO QUE, FRAUDULENTAMENTE, CON FIRMA FALSIFICADA, SIMULEN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, UNA OFICINA DEL ASEGURADO U OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE ESTOS ÚLTIMOS, EN LAS QUE SE AUTORIZA O ACEPTA LA TRANSFERENCIA, EL PAGO, LA ENTREGA O EL RECIBO DE TALES FONDOS O BIENES.

10. TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ.

A. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO FONDOS CON BASE EN (I) INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE, POR TELÉFONO, POR PARTE DE UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS FACULTADOS PARA RECIBIRLAS EN LAS OFICINAS DE ASEGURADO, QUE FRAUDULENTAMENTE SIMULEN HABER SIDO DADAS POR UNA

170



PERSONA AUTORIZADA Y DESIGNADA POR UN CLIENTE PARA ESTE EFECTO O POR ALGÚN EMPLEADO, DIRECTOR, SOCIO O REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE; O (II) CON BASE EN INSTRUCCIONES IMPARTIDAS FRAUDULENTAMENTE POR ALGÚN EMPLEADO, DIRECTOR O SOCIO DE ESE CLIENTE, SIN TENER FACULTADES PARA ELLO; Y, EN AMBOS CASOS, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA AL ASEGURADO O AL CLIENTE O DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA INDEBIDA PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

B. PÉRDIDAS CAUSADAS CON MOTIVO DE HABER EL ASEGURADO TRANSFERIDO FONDOS CON BASE EN INSTRUCCIONES RECIBIDAS VERBALMENTE, POR TELÉFONO, QUE SIMULEN HABER SIDO DADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, POR EMPLEADOS DE ÉSTE FACULTADOS PARA IMPARTIRLAS Y RECIBIRLAS, EN LAS QUE SE AUTORICE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA DE UN CLIENTE A OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA, PARA SER ACREDITADA A PERSONAS PRETENDIDAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE, A CONDICIÓN DE QUE TAL ACTO HAYA SIDO COMETIDO POR UNA PERSONA DISTINTA A UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, CON LA INTENCIÓN DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A ESTE ÚLTIMO O AL CLIENTE, O CON EL PROPÓSITO DE OBTENER UNA GANANCIA ECONÓMICA INDEBIDA, PARA SÍ O PARA UN TERCERO.

DEFINICIÓN ESPECIAL

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN SE ENTENDERÁ POR "CLIENTE" CUALQUIER ENTIDAD CORPORATIVA DE ASOCIACIÓN O FIDUCIARIO O DE NEGOCIOS SIMILARES, QUE HAYA SUSCRITO UN CONVENIO O CONTRATO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS POR

INSTRUCCIONES IMPARTIDAS VERBALMENTE, EL QUE DEBERÁ EXPRESARSE EN UN CONTRATO O CONVENIO QUE DEBERÁ CONTENER UNA NÓMINA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ORDENAR Y CONFIRMAR ESTA CLASE DE TRANSFERENCIAS, CON INDICACIÓN DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS Y LOS LÍMITES DE MONTOS PARA CADA PERSONA AUTORIZADA. DICHO CONTRATO O CONVENIO ESCRITO DEBERÁ, ADEMÁS, DESTACAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CON LOS CUALES SE PRESTARÁ ESTE SERVICIO E INCLUIR LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

CONDICIÓN ESPECIAL

ES CONDICIÓN ESENCIAL DE LA COBERTURA OTORGADA EN ESTA CLÁUSULA QUE TODAS LAS SOLICITUDES SUMINISTRADAS VERBALMENTE PARA TRANSFERENCIA DE FONDOS SEAN VERIFICADAS O SUJETAS A UNA LLAMADA DE CONFIRMACIÓN POR UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DE AQUELLA QUE SUMINISTRÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

CONDICIÓN SEGUNDA EXCLUSIONES.

EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- A. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CUALES QUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA.
- B. PÉRDIDAS CAUSADAS POR UN EMPLEADO IDENTIFICABLE DEL ASEGURADO O POR UNA O MÁS PERSONAS EN COLUSIÓN CON ALGÚN EMPLEADO DE AQUÉL.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR COLUSIÓN EL EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE, EN CONOCIMIENTO DE UN ACTO

(71)



FRAUDULENTO QUE HA SIDO O SERÁ PERPETRADO POR UNA O MÁS PERSONAS, QUE NO SE ENCUENTREN EMPLEADAS POR EL ASEGURADO, NO TRANSMITE ESA INFORMACIÓN EN FORMA VOLUNTARIA Y CONSCIENTE A AQUÉL; A MENOS QUE LA RETENCIÓN DE ESA INFORMACIÓN SE PRODUZCA EN RAZÓN DE UNA AMENAZA DE OCASIONAR UN DAÑO FÍSICO A ALGUNA PERSONA O CAUSAR DAÑO MATERIAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES DEL ASEGURADO.

- C. LAS PÉRDIDAS DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADAS A INTERESES Y DIVIDENDOS.
- D. LAS PÉRDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
- E. LA RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO EN FORMA CONVENCIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGÚN CONTRATO, A MENOS QUE DICHA RESPONSABILIDAD HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO AÚN SIN DICHA CONVENCION.
- F. CUALESQUIERA HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN:
 - 1. LA DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA Y DEL MONTO DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR EL PRESENTE ANEXO; O
 - 2. SU CALIDAD DE PARTE EN ALGÚN PROCESO LEGAL, SALVO LO ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA CON RESPECTO A HONORARIOS DE ABOGADOS POR DEFENSA DEL ASEGURADO.
- G. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE EMANEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON MOTIVO O EN RELACIÓN CON LA GUERRA, INVASIÓN, ACCIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES GUERRILLERAS (SEA QUE HAYA

HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS CARACTERÍSTICAS O QUE EQUIVALGA A UN ALZAMIENTO POPULAR, USURPACIÓN DE PODER CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL, DISTURBIOS O LA ACCIÓN DE ALGUNA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.

EN CUALQUIER RECLAMO, ACCIÓN, JUICIO U OTRO PROCEDIMIENTO DESTINADO A OBTENER EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS O DAÑOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ANEXO, EL PESO DE LA PRUEBA DE QUE DICHAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAEN FUERA DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN RECAERÁ SOBRE EL ASEGURADO.

- H. PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO DE O A ALGÚN BIEN, ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O GASTOS RESULTANTES DE U ORIGINADOS EN LOS EVENTOS MÁS ADELANTE INDICADOS Y CUALQUIERA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, AL IGUAL QUE LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE CUALQUIERA NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS POR, CONTRIBUIDAS POR, O EMANADAS DE LOS SIGUIENTES HECHOS, FENÓMENOS O CAUSAS:
 - 1. RADIACIONES IÓNICAS, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE ALGÚN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE ALGÚN DESECHO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR;
 - 2. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS DE NATURALEZA PELIGROSA DE ALGÚN CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O DE COMPONENTES NUCLEARES DEL MISMO.



I. PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA

- 1) DE CAUSAR DAÑO EN LOS ESTABLECIMIENTOS O BIENES DEL ASEGURADO; O
- 2) DE CAUSAR DAÑO FÍSICO A ALGUNA PERSONA, EXCEPTO LA PÉRDIDA DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN TRÁNSITO, BAJO LA CUSTODIA DE ALGUNA PERSONA QUE ACTÚE COMO MENSAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO DESCONOZCA LA EXISTENCIA DE ESA AMENAZA CUANDO DICHO TRÁNSITO SE HUBIERE INICIADO.

J. PÉRDIDAS DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PODER DE CORREOS O DE ALGÚN TRANSPORTISTA REMUNERADO QUE NO SEA UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS BLINDADOS.

K. PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DE MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA, EXCEPTO EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA CONDICIÓN 6A. DEL PRESENTE ANEXO.

L. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- 1. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS ESCRITAS; O
- 2. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELÉGRAFO O CABLE; O
- 3. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS VERBALES EN FORMA TELEFÓNICA, A MENOS QUE DICHAS INSTRUCCIONES SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 10.; O
- 4. INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELEFAX, A MENOS QUE

DICHAS INSTRUCCIONES O ASESORÍAS POR TELEFAX SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 9.

M. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO DOCUMENTACIÓN BÁSICA EN LA PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O DIGITADOS MANUALMENTE EN UN TERMINAL DE INFORMACIÓN.

N. LA PÉRDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO CUANDO HAYAN SIDO CONVERTIDOS A INFORMACIÓN ELECTRÓNICA.

O. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A ALGUNA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INCLUYENDO INFORMACIÓN RELATIVA A SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE CÓMPUTO O INFORMACIÓN DE CLIENTES.

P. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALLAS MECÁNICAS, CONSTRUCCIÓN DEFECTUOSA, ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS OCULTOS, DESGASTE NATURAL, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACIÓN ELÉCTRICA, FALLAS DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA O COLAPSO, MAL FUNCIONAMIENTO, ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN U OMISIONES EN EL PROCESAMIENTO.

Q. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACIÓN FRAUDULENTA, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE INSTRUCCIONES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN LOS AMPAROS 3 O 5.

173



- R. PÉRDIDAS PRODUCIDAS CON MOTIVO DEL INGRESO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA EN UN TERMINAL ELECTRÓNICO AUTORIZADO DE UN SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICO O DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DE UN CLIENTE, EJECUTADO POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACIÓN DE ÉSTE.
- S. PÉRDIDAS RESULTANTES DE CARACTERÍSTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDAS EN INSTRUCCIONES PARA COMPUTADORA ELECTRÓNICA DESARROLLADAS PARA LA VENTA O QUE SON VENDIDAS A MUCHOS CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICIÓN A UN VENDEDOR O ASESOR.
- T. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ALGÚN VIRUS COMPUTACIONAL, A MENOS QUE SE ENCUENTREN CUBIERTAS EN CONFORMIDAD CON EL AMPARO 5.
- U. CUALQUIERA PÉRDIDA (I) EXPERIMENTADA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O QUE INVOLUCRE ALGÚN ACTO, TRANSACCIÓN O EVENTO QUE HUBIERA OCURRIDO O COMENZADO ANTES DE DICHA FECHA; O (II) DESCUBIERTA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ANEXO, ESTABLECIDA EN SU RESPECTIVO "CUADRO DE DECLARACIONES" O EN EL DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDA; O (III) DESCUBIERTA CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDA; O (IV) QUE HUBIERE SIDO NOTIFICADA A UN ASEGURADOR ANTERIOR.

**CONDICIÓN TERCERA.
DEFINICIONES**

Para todo efecto de la presente póliza, las siguientes palabras, expresiones, términos y frases, tendrán el significado que a continuación se indica para cada una, así:

- A. **"Cámara o centro de compensación automatizada"**
Cualquiera asociación o sociedad que, en representación de instituciones financieras, opere un mecanismo de compensación y transferencia electrónico de débitos y créditos corrientes, preautorizados por tales instituciones financieras.
- B. **"Comprobante de deuda"**
Instrumentos suscritos por un cliente del Asegurado y mantenidos por éste, los que en el curso normal de las actividades comerciales son considerados como evidencia de deuda del cliente para con el Asegurado, incluyendo registros de cargos y cuentas por cobrar.
- C. **"Depositario central"**
Cualquiera sociedad de compensación individualizada en la solicitud o propuesta que, como resultado directo de mecanismos de compensación y transferencia electrónica, efectúe registros en sus libros que reduzcan la cuenta del transferente, depositario o constituyente de una prenda e incrementen la cuenta del transferido, aceptante u otorgante de una prenda, por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, otorgados en prenda o liberados de ella.
- D. **"Firma falsificada"**
Reproducción manuscrita del nombre de otra persona o copia de la firma de dicha persona, ejecutada sin autorización y con la intención de engañar. No se incluye en este concepto la reproducción total o parcial del propio nombre, con o sin autorización, a cualquier título y con cualquier propósito.
- E. **"Información electrónica"**
Datos o registros de información convertidos a una forma utilizable por un sistema de cómputo, almacenados en medios de almacenamiento de información electrónica para uso en programas de cómputo.
- F. **"Instrucciones electrónicas al computador"**
Programas de cómputo, esto es, hechos o convertidos a una forma utilizable en un sistema de cómputo para actuar con datos de información electrónica.
- G. **"Medios electrónicos de almacenamiento de información"**

174



Tarjetas perforadas, cintas magnéticas o discos magnéticos u otros medios en los cuales se registra la información electrónica.

- H. **"Oficina de servicio"**
Persona natural o jurídica autorizada mediante un contrato o convenio escrito para ejecutar servicios de procesamiento de información utilizando sistemas computacionales.
- I. **"Sistema de cómputo"**
Computadora y todo artefacto, adminículo y/o accesorio de ingreso, egreso, procesamiento, almacenamiento y comunicación que se encuentre conectado a aquella. Los medios de biblioteca fuera de línea serán considerados como parte de dicho sistema computacional.
- J. **"Sistema de cómputo del asegurado"**
Sistema de cómputo operado por el Asegurado, de propiedad o arrendado por éste.
- K. **"Sistema de comunicación del cliente"**
Sistema de comunicación declarado en la solicitud de este seguro, que proporciona a los clientes del Asegurado un acceso directo al sistema de cómputo de éste.
- L. **"Sistema de comunicación electrónica"**
Operaciones de comunicación electrónica efectuadas por la "sociedad para las telecomunicaciones financieras interbancarias universales" (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, Swift), por el "sistema de pagos automatizados de cámaras de compensación" (Clearing House Automated Payment System, Chaps), por el "sistema de pagos interbancario de centros o cámaras de compensación" (Clearing House Interbank Paymment System, Chips), por "Fedwire", por el sistema de transferencia de fondos para la transferencia de débitos y créditos corrientes preautorizados de una asociación de cámaras de compensación automatizada que sea miembro de la asociación de cámaras de compensación automatizadas nacional (National Automated Clearing House Association) y por sistemas de comunicación automatizada análogos declarados en la solicitud o propuesta de este seguro.
- M. **"Sistema de cómputo o computacional de una oficina de servicios"**

Sistema de cómputo o computacional operado por una oficina de servicios, que pertenece a dicha oficina o se encuentra arrendado por ésta.

- N. **"Sistemas electrónicos de transferencia de fondos"**
Sistemas que operan máquinas cajas automatizadas o terminales de puntos de venta e incluyen cualquier red o adminículos compartidos por dichos sistemas, en que el Asegurado participa.
- O. **"Telefacsimil"**
Sistema destinado a la transmisión de documentos escritos, por medio de señales electrónicas enviadas por líneas telefónicas conectadas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con la finalidad de reproducir una copia de tales documentos. Se excluyen de este concepto las comunicaciones electrónicas enviadas por telex, twx u otros medios de comunicación análogos, así como las transmitidas a través de un sistema de comunicación electrónico.
- P. **"Terminal de comunicaciones"**
Cualquier teletipo, teleimpresor o terminal de exposición de vídeo u otro artefacto equipado con un teclado y capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica.
- Q. **"Valor electrónico"**
Acción, participación u otro derecho en bienes o en una empresa del emisor o en una obligación del emisor la cual, comúnmente transado en bolsas o mercados de valores, de una clase o serie o por sus términos divisibles en clases o series de acciones, participaciones, derechos u obligaciones; que no esté representado por un documento, o es parte de un certificado maestro o global, o representa un certificado de papel inmovilizado que ha sido entregado por una institución financiera e incorporado en un instrumento de depósito maestro; encontrándose dicho valor configurado como un registro contable en la cuenta del transferidor, otorgante o aceptante de una prenda en los libros de un depositario central.
- R. **"Verificado"**
Método de autenticar o confirmar el contenido de una comunicación mediante la

175.



fijación a la misma de una clave de verificación válida que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una cámara de compensación automatizada, un depositario central u otra institución financiera o entre oficinas del Asegurado, con el fin de proteger la integridad de las comunicaciones en el curso normal de las actividades comerciales.

S. "Virus computacional"

Instrucciones no autorizadas, programáticas o de otra naturaleza, que se propagan por sí mismas a través del sistema de cómputo del Asegurado y/o de redes, maliciosamente incorporadas por una persona que no sea un empleado identificable.

Siempre que alguna de las palabras, términos, expresiones y frases indicados en las letras "A" a la "S" anteriores, ambas inclusive, figure en el presente anexo, se entenderá incorporada en el texto, la respectiva definición anotada anteriormente inmediatamente a continuación de cada una de esas palabras, términos, expresiones y/o frases.

**CONDICIÓN CUARTA.
NUEVAS ADICIONES AL SISTEMA DE
CÓMPUTO ASEGURADO.**

Si durante la vigencia del presente anexo, el Asegurado estableciere alguna nueva sucursal, agencia u oficina o hiciere adiciones a su sistema de cómputo de cualquiera forma que no sea por fusión, compra o la adquisición de los bienes de otro negocio, dichas sucursales, agencias u oficinas adicionadas al sistema de cómputo serán automáticamente cubiertas por este anexo a partir las fechas de su establecimiento o adición, sin necesidad de notificación a AIG SEGUROS ni del pago de una prima adicional por el período de tiempo faltante para la terminación de su vigencia.

En el evento que durante la vigencia de este anexo el Asegurado se fusionare con otro negocio, lo compre o de alguna otra forma adquiera sus bienes, la presente póliza no proporcionará cobertura de ninguna especie por las pérdidas que hayan ocurrido o puedan ocurrir después de esa fusión, compra o adquisición en cualesquiera oficinas o establecimientos, así como por las pérdidas que hayan tenido o podido tener su origen en los bienes o responsabilidades u otras exposiciones adquiridas por el Asegurado como resultado de esos actos, a menos que éste cumpla con las siguientes obligaciones:

- A. Notifique estos hechos por escrito a AIG SEGUROS, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha en que se produzca la fusión, compra o adquisición;
- B. En forma diligente proporcione a AIG SEGUROS toda aquella información adicional que éste pueda solicitar;
- C. Obtenga el consentimiento escrito de AIG SEGUROS para extender la cobertura otorgada en el presente anexo con relación a esa fusión, compra o adquisición;
- D. Pague a AIG SEGUROS cualesquiera prima adicional que ésta determine.

**CONDICIÓN QUINTA
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.**

- A. El límite de la responsabilidad total de AIG SEGUROS por la totalidad de una o más pérdidas descubiertas durante la vigencia del presente anexo, incluyendo los honorarios y costas legales, corresponde al establecido en el "Cuadro de Declaraciones" del presente anexo o al establecido para este anexo en el de la póliza a la cual el acceda, sin consideración al monto total de dichas pérdidas.

El límite de responsabilidad de cualquiera de las coberturas que otorga la presente póliza forma parte del límite de indemnización total y en caso alguno podrá ser considerado como una adición a él.

La responsabilidad total de AIG SEGUROS por todas las pérdidas, incluyendo los honorarios y las costas legales, relativas a una cobertura con un límite específico no excederá este último, sin consideración al monto total de dichas pérdidas.

El límite de indemnización total será reducido por el monto de cualquier pago efectuado en conformidad con el presente anexo. Luego de agotarse ese límite por dichos pagos, cesará toda obligación de AIG SEGUROS de indemnizar al Asegurado por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales, así como la obligación de continuar con la defensa de aquél en cualquier juicio o

AG.



proceso legal, debiendo el Asegurado asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por AIG SEGUROS que ese límite se ha agotado.

B. Además de la reducción del límite de indemnización total, el límite específico de responsabilidad de cualquiera cobertura se reducirá por el monto de cualquier pago efectuado en relación con dicha cobertura. Luego del agotamiento de ese límite específico, cesará toda obligación de AIG SEGUROS de indemnizar al Asegurado en conformidad con esa cobertura por cualesquiera pérdidas, honorarios y costas legales en que se haya incurrido en relación con esas coberturas específicas, así como la obligación de continuar con la defensa del Asegurado en cualquier juicio o proceso legal, debiendo aquél asumir toda la responsabilidad de su propia defensa y a su costa, tan pronto sea notificado por AIG SEGUROS que ese límite se ha agotado.

Si con motivo de los pagos efectuados de conformidad con el presente anexo, el límite de indemnización total se reduce a una cantidad menor a la señalada separadamente para cada cobertura, estos últimos límites se reducirán de modo que el monto total disponible en cada cobertura por cualquiera pérdida, incluyendo honorarios y costas legales, no exceda el monto reducido que quede disponible de conformidad con el límite de indemnización total.

El límite de indemnización total y cualquiera de los límites separados para cada cobertura no serán restablecidos en todo o en parte por recuperaciones efectuadas después de cualquier pago hecho de conformidad con el presente anexo, a menos que dicha recuperación sea efectivamente recibida por AIG SEGUROS dentro del plazo señalado en el "cuadro de declaraciones" o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores.

Si una pérdida es cubierta por más de una cobertura otorgada por este anexo, la cantidad máxima a pagar en relación con dicha pérdida no excederá la cantidad mayor que quede disponible por cualquiera de las coberturas aplicables.

**CONDICIÓN SEXTA.
DETERMINACIÓN DEL VALOR DE UNA
PÉRDIDA INDEMNIZABLE.**

A. Dinero

Cualquiera pérdida de dinero o pérdida indemnizable en dinero será pagada en la moneda en que se encuentre expresado el límite de indemnización establecido en "el cuadro de declaraciones",

B. Valores

Las pérdidas de valores, incluyendo valores electrónicos, serán indemnizadas por el costo de reemplazo de dichos valores, determinado conforme a la cotización de mercado de los mismos al tiempo del pago efectivo.

En caso de pérdida de derechos de suscripción, conversión o rescate, su monto se determinará según el valor de dichos derechos al momento inmediatamente precedente a su expiración.

Si no es posible reemplazar los valores o éstos y/o los derechos recién mencionados carecen de cotización de mercado, su valor será determinado de común acuerdo por las partes y, en defecto de dicho acuerdo, mediante arbitraje.

Si la pérdida cubierta está afectada por la aplicación de un deducible y/o es de un monto insuficiente para indemnizar el total de la pérdida de algún valor, la responsabilidad de AIG SEGUROS se limitará al pago o a la reposición de un monto equivalente al de su cobertura o amparo.

C. Medios de almacenamiento de información electrónica.

En caso de pérdida de o daños a medios de almacenamiento de información electrónica utilizados por el Asegurado en sus actividades, AIG SEGUROS será responsable sólo por su reproducción en otros medios de almacenamiento de información electrónica de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de esos medios en estado virgen, más el costo de la mano de obra para la efectiva

177



transcripción o copia de la información que haya proporcionado el Asegurado con tal objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la póliza original y sus anexos continúan vigentes y sin ninguna modificación.

D. Otros bienes

En el caso de pérdida de o daños a cualesquiera otros bienes, que no sean dinero, valores o medios de almacenamiento de información electrónica, AIG SEGUROS será responsable sólo hasta por el valor real en dinero y al contado de éstos. AIG SEGUROS podrá, a su elección, pagar dicho valor o reemplazar o reparar esos bienes. Cualquier dificultad entre las partes sobre dicho valor o sobre la su reparación o reemplazo, será resuelta mediante arbitraje.

E. Datos o información electrónica

En caso de pérdida de datos o información electrónica, AIG SEGUROS será responsable sólo por la reproducción de tales datos o información de la misma naturaleza y calidad; y, en tal caso, hasta por un monto que no exceda el costo de la mano de obra para la efectiva transcripción o copia de esa información, la que deberá proporcionar el Asegurado con ese objeto, sujeto siempre al límite de indemnización aplicable.

Sin embargo, si esa información electrónica no puede ser reproducida y representa valores o instrumentos financieros valorados, incluyendo prueba de deudas, la pérdida será valorizada en la forma indicada en las letras B y D de la presente cláusula.

178



Firma Autorizada
AIG SEGUROS
COLOMBIA S.A.

BOGOTA

Calle 78 No. 9-57
PBX (571) 313 8700
Fax (571) 255 5490

BUCARAMANGA

Calle 51 A No. 31-56
PBX (577) 6439966
Fax (577) 6439922

BARRANQUILLA

Carrera 53 N°82-86 Piso 9
Edificio Ocean Tower
PBX: (5)3786910
FAX: (5)3786937

MEDELLIN

Cra. 43 A No. 3-101 Of. 301
PBX.: (4) 266 3311
Fax (4) 268 1813

CALI

Calle 64 Norte No. 5B – 146 Of. 41
Centro Empresa
PBX. : (2) 666 2929
Fax: (2) 666 29 20

PEREIRA

Cra 7 A No. 16- 50 Piso 11
PBX: (6) 335 4357
Fax: (6) 335 8330

Línea Fácil Nacional: 01 8000 522 244
E-mail. ServicioalCliente@AIG.com
Página web: WWW.AIG.COM.CO

179.



suramericana

COOPERATIVO

suramericana



.....
SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

17.	REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA	17
18.	PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO	18
19.	MODIFICACIONES	18
20.	SUBROGACIÓN	18
21.	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	18
22.	RESPECTO DE LOS BIENES EXTRAÍDOS Y RECUPERADOS	18
23.	SEGUROS COEXISTENTES	19
24.	DISPOSICIONES LEGALES	19
25.	NOTIFICACIONES	19
26.	DOMICILIO	19

SECCIÓN VIII

AMPAROS OPCIONALES	19
--------------------------	----

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO	19
--	----

1.	COBERTURA	19
2.	EXCLUSIONES	19
3.	BIENES NO CUBIERTOS	19
4.	DEDUCIBLE	19
5.	LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	19

AMPARO OPCIONAL N° 2

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	20
--	----

1.	COBERTURA	20
2.	EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO	20
3.	LÍMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA	20
4.	DEDUCIBLE	21
5.	ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS	21
6.	REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	21
7.	CANCELACIÓN A CORTO PLAZO	21

AMPARO OPCIONAL N° 3

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA	21
---	----

1.	COBERTURA	21
2.	EXCLUSIONES	22
3.	DISPOSICIONES	22
4.	INDEMNIZACIÓN	22

AMPARO OPCIONAL N° 4

SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA	22
---------------------------------	----

1.	COBERTURA	22
2.	EXCLUSIONES	22
3.	DEFINICIONES	23

AMPARO OPCIONAL N° 5

COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA	23
--	----

1.	COBERTURA	23
2.	EXCLUSIÓN	23
3.	GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA	23
4.	REANUDACIÓN DE OPERACIONES	23
5.	DEFINICIONES	24
6.	CLÁUSULA DE COASEGURO	24
7.	CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN	24

SEGURO MULTI RIESGO CORPORATIVO

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCIÓN I COBERTURAS

1. **COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES**
SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, TODOS LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES SÚBITOS, IMPREVISTOS Y ACCIDENTALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN II "EXCLUSIONES" SIEMPRE QUE ESTOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS; ASÍ ESTÉN EN USO O INACTIVOS O SE ENCUENTREN EN CURSO DE DESMONTAJE PARA EFECTOS DE REVISIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN, REPARACIÓN, ACONDICIONAMIENTO O FINES SIMILARES O QUE HAYAN SIDO TRASLADADOS A OTROS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. LO ANTERIOR ES APLICABLE AL CASO DE BIENES INACTIVOS SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE HAYAN ASEGURADO DE MANERA INDIVIDUAL Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DEL ASEGURADO.
2. **COBERTURA DE LUCRO CESANTE**
SURAMERICANA SE OBLIGA A INDEMNIZAR CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA EL LUCRO CESANTE QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, OCASIONADO POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LA SECCIÓN II "EXCLUSIONES" DE LA PRESENTE PÓLIZA.
CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COBERTURA, Y SUJETO A LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SEGURO INSUFICIENTE (SECCIÓN VI - NUMERAL 3), ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO EN LOS SIGUIENTES CASOS:
 - 2.1 **INTERRUPTIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL**
SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO QUE RESULTE DIRECTAMENTE DE UNA INTERRUPTIÓN DEL NEGOCIO, DURANTE UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE DOS (2) SEMANAS CONSECUTIVAS, CUANDO EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS SEA ESPECÍFICAMENTE PROHIBIDO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ADYACENTE A ESTOS PREDIOS, POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.
 - 2.2 **INCREMENTO EN LOS COSTOS O GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO**
SE CUBREN LOS COSTOS O GASTOS ADICIONALES EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE EVITAR O REDUCIR LA DISMINUCIÓN DE LOS INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA Y QUE HUBIEREN OCURRIDO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, SI TALES COSTOS O GASTOS NO SE HUBIEREN HECHO, PERO SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, EN TOTAL, LA SUMA QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA AL VALOR DE LA REBAJA DE INGRESOS EVITADA POR TALES COSTOS O GASTOS.
 3. **OTROS GASTOS CUBIERTOS**
CON SUJECIÓN A LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES Y NO SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTIPULADO PARA CADA UNO DE ELLOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA ENTRE LAS PARTES EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LOS SUBLÍMITES ASEGURADOS PARA CADA UNO DE ELLOS ESTÁN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA POR DAÑOS MATERIALES.
 - 3.1 **GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES**
LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENOAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
 - 3.2 **GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO**
EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO

SECCIÓN II
EXCLUSIONES

SURAMERICANA bajo el presente contrato de seguro excluye de manera general para todas las coberturas en él ofrecidas, los daños o pérdidas materiales o la destrucción física que sufran los bienes asegurados, así como el lucro cesante, los costos o gastos de cualquier naturaleza, o los demás perjuicios que en su origen o extensión hayan sido causados directa o indirectamente por, que sea resultante de, suceda por, como consecuencia de, o consistan en, o en conexión con alguno de los eventos o exclusiones mencionados a continuación, y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al daño o pérdida material, lucro cesante, costo o gasto.

- | | |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL. 2. REBELIÓN, REVOLUCIÓN, SUBLEVACIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, DISTURBIOS POPULARES CON MIRAS AL DERROCAMIENTO DEL GOBIERNO, SEDICIÓN, GOLPE DE ESTADO, VACÍO DE PODER, PROCLAMACIÓN DE LEY MARCIAL O ESTADO DE SITIO. ASÍ COMO CUALQUIER ACTO OCASIONADO POR ORDEN DE CUALQUIER TIPO DE GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O NO. 3. DESPOSEIMIENTO PERMANENTE O TEMPORAL RESULTANTE DE CUALQUIER CONFISCACIÓN, APROPIACIÓN O REQUISICIÓN POR CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA. 4. HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOTÍN, DAÑO MALICIOSO O VANDALISMO. 5. ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.

TAMBIÉN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXIÓN CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTÉ EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4 Y/O 5 ANTERIORES. 6. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR PERSONAS DISTINTAS AL PERSONAL DEL ASEGURADO O POR PERSONAL DEL ASEGURADO CUANDO HAGA USO DE EXPLOSIVOS, YA SEA QUE EL ACTO SE COMETA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE CUALQUIER NATURALEZA, COMETIDOS POR UN NÚMERO PLURAL DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO. 7. LAS ÓRDENES O ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO AQUELLOS DIRIGIDOS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. | <p>ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8. TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATÓMICOS. 9. RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTIÓN DE CARBURANTES NUCLEARES.

PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACIÓN NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZA LA DESINTEGRACIÓN Y/D FISIÓN Y/O FUSIÓN NUCLEAR O ATÓMICA O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

PROPIEDADES RADIATIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS D CONTAMINANTES DE CUALQUIER SUSTANCIA RADIOACTIVA. 10. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN. 11. DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, ADMINISTRADORES O DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL MISMO A QUIEN EL ASEGURADO HAYA CONFIADO LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL NEGOCIO D EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 12. FALTANTES DE INVENTARIO, RIESGOS FINANCIEROS O INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES DEL ASEGURADO. 13. HURTO, HURTO CALIFICADO, SEGÚN DEFINICIÓN DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LDS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE RESULTANTE DE TALES EVENTOS. 14. LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO. 15. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL. 16. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, POLUCIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA |
|---|---|

187

EVEN TO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PÉRDIDA.

DATOS ELECTRÓNICOS SIGNIFICA HECHOS, CONCEPTOS E INFORMACIÓN CONVERTIDOS A UN FORMATO UTILIZABLE PARA COMUNICACIONES, INTERPRETACIÓN O PROCESAMIENTO POR EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO Y ELECTROMECÁNICO DE DATOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, E INCLUYE PROGRAMAS, SOFTWARE Y OTRAS INSTRUCCIONES CODIFICADAS PARA EL PROCESAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE DATOS O EL CONTROL Y MANIPULACIÓN DE DICHS EQUIPOS.

VIRUS DE COMPUTADOR SIGNIFICA UN CONJUNTO DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO DAÑINO, PERJUDICIAL O CUALQUIER OTRO, INCLUYENDO CONJUNTOS DE INSTRUCCIONES O CÓDIGO NO AUTORIZADO INTRODUCIDO DE MANERA MAL INTENCIONADA, PROGRAMÁTICO O CUALQUIER OTRO QUE SE PROPAGA POR SÍ MISMO A TRAVÉS DE UN SISTEMA O RED INFORMÁTICA DE CUALQUIER NATURALEZA.

VIRUS DE COMPUTADOR INCLUYE PERO NO SE LIMITA A "CABALLOS DE TROYA O TROYANOS", "GUSANOS" Y "BOMBAS DE TIEMPO O LÓGICAS".

SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE SE GENEREN DAÑOS O PÉRDIDAS AMPARADAS POR ESTA PÓLIZA QUE PROVENGAN DE ALGUNA DE LAS CAUSAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE EN ESTA EXCLUSIÓN, ESTE SEGURO, SUJETO A TODOS SUS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES, CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

SI LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA SUFREN UN DAÑO O PÉRDIDA MATERIAL CUBIERTO POR LA MISMA, ENTONCES LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO) MÁS EL COSTO DE COPIAR LOS DATOS ELECTRÓNICOS DESDE COPIAS DE SEGURIDAD (BACK-UP) O COPIAS ORIGINALES DE UNA VERSIÓN PREVIA. ESTOS COSTOS NO INCLUIRÁN COSTOS DE INVESTIGACIÓN, INGENIERÍA O CUALQUIER OTRO PARA RESTAURAR, REUNIR O COMPILAR DICHS DATOS ELECTRÓNICOS. SI LOS MEDIOS NO SON REPARADOS, REEMPLAZADOS O RESTAURADOS LA BASE DE VALORACIÓN SERÁ EL COSTO DE LOS MEDIOS FORMATEADOS (EN BLANCO). NO SE CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE AL VALOR DE DICHS DATOS ELECTRÓNICOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE, INCLUSO SI TALES DATOS ELECTRÓNICOS NO PUEDEN SER RESTAURADOS, REUNIDOS O COMPILADOS.

- 30. DAÑOS POR AGUA A BIENES QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE, SALVO QUE SE TRATE DE BIENES ASEGURADOS, DISEÑADOS Y/O CONSTRUÍDOS PARA OPERAR Y/O PERMANECER AL AIRE LIBRE.
- 31. DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR DAÑO INTERNO DE MAQUINARIA.
- 32. DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO QUE DEJE DE PERCIBIR EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA

DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE EL O LOS EDIFICIOS ASEGURADOS.

- 33. NO SE CUBRE NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - LA INTERFERENCIA EN LOS PREDIOS ASEGURADOS DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS EN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O EN LA REANUDACIÓN DEL NEGOCIO O EN LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
 - PÉRDIDA DE CLIENTES, NI NINGUNA OTRA PÉRDIDA CONSECUENCIAL, SEA PRÓXIMA O REMOTA, DISTINTAS A LAS ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.
 - LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA Y/O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO A MENOS QUE TAL SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN RESULTE DIRECTAMENTE DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, CASO EN EL CUAL, EL SEGURO RESPONDERÁ SOLAMENTE POR AQUELLA PÉRDIDA QUE AFECTE LA UTILIDAD BRUTA DEL ASEGURADO DURANTE EL TIEMPO DE INTERRUPCIÓN, PERO SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.
- 34. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO INTERNO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
- 35. LUCRO CESANTE ANTICIPADO.
- 36. DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS Y EL LUCRO CESANTE CONSECUENCIAL POR ABUSO DE CONFIANZA, ESTAFA O CUANDO LOS MISMOS SEAN ABANDONADOS.
- 37. CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN U OPERACIÓN.
- 38. LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA.
- 39. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, TELECOMUNICACIONES, AGUA O GAS, SUMINISTRADOS POR TERCEROS.
- 40. LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O DAÑO DE LAS INSTALACIONES O ESTABLECIMIENTOS DE LOS CONSUMIDORES, PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, Y/O PROCESADORES DEL ASEGURADO.
- 41. CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
- 42. TODAS AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE SE PACTEN ENTRE EL ASEGURADO Y SURAMERICANA.

189.

6. Algodón en pacas y en semillas.
7. Vías públicas de acceso.
8. Carreteras, puentes, embalses, represas, canales, túneles, muelles, murallas de mar, embarcaderos, malecones, diques, pozos, oleoductos y gasoductos.
9. Líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y datos.
10. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
11. Plantas, equipos y obras civiles durante su proceso de construcción, montaje, desmantelamiento y pruebas.
12. Software (programas), así como las licencias para utilizar los mismos.
13. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales, sin que se presente un daño material cubierto por la póliza.
14. Maquinas y equipos prototipo.
15. Riesgos mineros en general.
16. Riesgos de perforación de petróleo y/o gas y en general bienes que sean asegurables por otros seguros tales como pero no limitados a equipo petrolero y maquinaria de contratistas.
17. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
18. Documentos de cualquier clase, sellos, recibos y libros de comercio.
19. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
20. Turbinas, turbogeneradores, turbocompresores, calderas y transformadores con capacidades iguales o superiores a 500 KVA que NO sean revisadas y en caso necesario, reacondicionadas completamente, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas mediante una revisión llevada a cabo por lo menos cada dos años en estado totalmente descubierto de la máquina, independientemente de la vigencia del seguro.
Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada 20.000 horas de servicio o, por lo menos, cada tres años.
Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados, anualmente, interna y externamente por un ingeniero calificado.
Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el periodo de garantía otorgado por el fabricante. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los periodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo por escrito a SURAMERICANA la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

SECCIÓN V DEFINICIONES

1. DEFINICIONES GENERALES

Para los efectos de esta Póliza, las expresiones siguientes tendrán el alcance y significado que se indica a continuación:

1.1 VALOR ASEGURABLE

Para los bienes será el valor de reposición o reemplazo de todos los activos, bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el ASEGURADO tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la Póliza.

1.2 VALOR DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO

Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Reglamento Colombiano

de Construcción Sismo Resistente que se encuentre vigente, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE vigente, siempre y cuando el valor que implican estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.

Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

1.3 VALOR REAL

El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro.

1.4 SUMA ASEGURADA

Corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados y el lucro cesante asegurado en la póliza.

Las sumas aseguradas para daños materiales y lucro cesante son independientes.

El seguro ofrecido mediante esta póliza es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO fuente de enriquecimiento.

se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos

en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

SECCIÓN VI DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN

1. PARA DAÑO MATERIAL

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

- 1.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Daño Interno de Maquinaria o Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a cinco (5) años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a tres (3) años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica.

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

- 1.2 Cuando en vez de su reposición o reemplazo, se proceda a la reparación del bien o conjunto de bienes afectados, la póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

No obstante lo anterior, no se cubren las partes, piezas y herramientas desgastables o intercambiables debido a daños o pérdidas materiales propios de rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico provenientes de su desgaste. Cuando se presente un daño o pérdida material propio de Rotura de maquinaria o de daño interno en Equipo Electrónico en las partes o piezas y herramientas desgastables y no expresamente excluido en la póliza, SURAMERICANA indemnizará dichas partes, piezas y herramientas a valor real.

Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables intercambiables de las maquinas o equipos electrónicos las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino y normal se cambian periódicamente, o las que sean utilizadas por el ASEGURADO para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escobillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Robinado de máquinas eléctricas, catalizadores,

combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y del mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, filtros y telas, tamices, cimientos, materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiabiles.

- 1.3 SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente que se encuentre vigente, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE, siempre y cuando el valor de estas normas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurado de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Parágrafo:

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

- 1.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el ASEGURADO hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la recuperación de la funcionalidad del bien o el cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente o a la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE que se encuentren vigentes, los mayores costos serán de cuenta del ASEGURADO.

En cuanto a los costos de cumplimiento del Reglamento de Construcción Sismo Resistentes y el RETIE, deberán cumplirse las consideraciones del numeral 1.3 de esta sección.

- 1.5 Si el ASEGURADO no efectúa la reparación, reposición o reemplazo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real.

SECCIÓN VII CONDICIONES GENERALES

1. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:

- 1.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.
- 1.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.3 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCIÓN I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.
- 1.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.5. Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 1.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 1.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo:

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

2. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El ASEGURADO o el BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 2.1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 2.2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o

utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

2.3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

2.4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

3. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 3.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 3.2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
- 3.3 Utilizar todos los medios disponibles para impedir o disminuir la interrupción del negocio asegurado y para evitar o aminorar la pérdida.
- 3.4. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4. DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

- 4.1 Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- 4.2 Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

5. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el ASEGURADO sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de SURAMERICANA.

195

muebles y enseres descritos en las condiciones particulares de la póliza, que sean trasladados temporalmente a otro predio diferente de la empresa asegurada para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, estarán asegurados por cualquiera de los eventos cubiertos por la póliza, (con excepción de las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria o Daño Interno de Equipo Electrónico) y dentro del límite de valor asegurado especificado en las condiciones particulares para esta cláusula, durante el tiempo que permanezcan en los citados predios en el territorio de la República de Colombia, por un término de sesenta (60) días calendario, vencidos los cuales cesa este amparo.

Parágrafo:

La cláusula de traslado temporal para las coberturas de daños o pérdidas materiales por Rotura de Maquinaria, Daño Interno de Equipo Electrónico opera únicamente para la Maquinaria y/o Equipos Electrónicos asegurados que sean trasladados temporalmente dentro de los predios del ASEGURADO, o a otro predio de propiedad del ASEGURADO, o a otro predio que tenga el ASEGURADO bajo contrato de arrendamiento, para llevar a cabo labores de operación, reparación, limpieza, revisión, mantenimiento o similares a éstas, durante el tiempo que permanezcan en uno de esos predios, en el territorio de la República de Colombia. Es condición necesaria que la maquinaria y/o los equipos electrónicos trasladados queden bajo cuidado, control o custodia del ASEGURADO y las diferentes labores en las que sean destinadas fueren llevadas a cabo en su totalidad por personal propio del ASEGURADO.

De acuerdo con lo anterior, NO hay cobertura bajo la presente cláusula para la Maquinaria y/o los Equipos Eléctricos por Rotura de Maquinaria y Daño interno de Equipo Electrónico, cuando:

- Se encuentren bajo la responsabilidad de terceros (fabricante, taller de reparación, firma de mantenimiento, etcétera).
- Durante el periodo de transporte incluyendo su cargue y descargue, entre predios del ASEGURADO, hacia o desde sitios diferentes a estos últimos predios.

14. AMPARO AUTOMÁTICO DE BIENES

SURAMERICANA otorga amparo automático hasta por el límite estipulado en las condiciones particulares de la póliza para:

Nuevos bienes: En caso de que el ASEGURADO adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria o equipos de oficina, y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la póliza a la cual se aplica esta cláusula, o en nuevos predios para el caso de bienes inmuebles, la cobertura otorgada por la póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos bienes, siempre y cuando estos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente póliza y que no impliquen agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

El ASEGURADO está obligado a informar dentro de los

sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes. Si vencido este plazo no se ha informado a SURAMERICANA, cesará el amparo.

Los aumentos de valor ASEGURADO por nuevos bienes descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima.

15. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVOS EQUIPOS INSTALADOS EN REEMPLAZO DE LOS AMPARADOS INICIALMENTE

Se otorgará cobertura automática para los equipos instalados en reemplazo de los amparados inicialmente bajo la póliza, mientras dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares.

Así mismo, se cubre los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar definitivamente los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que hayan cumplido satisfactoriamente con el periodo de pruebas y estén montados y listos para entrar en funcionamiento.

La anterior cobertura está condicionada a:

- 15.1 Que el o los equipos instalados posean características técnicas idénticas o superiores al equipo que reemplazan y su edad no sea superior a cinco (5) años de fabricación.
- 15.2 Que el porcentaje de incidencia del nuevo equipo en la cobertura de lucro cesante no sea superior a la del equipo reemplazado.

16. MARCAS DE FÁBRICA

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, si cualquier propiedad asegurada que sufre pérdida o daños amparados por la póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del ASEGURADO o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará así:

- 16.1 Si el ASEGURADO puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.
- 16.2 Si el ASEGURADO no puede reacondicionar tal propiedad la cuantía de la indemnización será el costo total de lo afectado.
- 16.3 SURAMERICANA podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, rótulos, placas, etiquetas, sello u otras indicaciones que ostente. Es necesario que el ASEGURADO una vez ocurrida las pérdidas o daños a sus bienes asegurados amparados por la póliza, envíe una comunicación escrita a SURAMERICANA solicitando la aplicación de lo estipulado en este numeral.

17. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación,

23. SEGUROS COEXISTENTES

En la póliza o certificado respectivo, se dejará constancia de los otros seguros existentes. El ASEGURADO deberá informar por escrito a La ASEGURADORA, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real de los bienes asegurados.

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la nulidad de este contrato.

24. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es Ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este Contrato de Seguros, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio.

25. NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 3.4 de esta sección, en lo que concierne al aviso de siniestro.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

SECCIÓN VIII

AMPAROS OPCIONALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

AMPARO OPCIONAL N° 1

TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI Y MAREMOTO

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN, EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA, OLA GIGANTE Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR:

- 2.1 REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TSUNAMI, MAREMOTO, MAREJADA O OLA GIGANTE.

- 2.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS A UN TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

3. BIENES NO CUBIERTOS

- Muros de contención, suelos y terrenos.
- Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

4. DEDUCIBLE

En caso de siniestro el deducible se aplicará sobre el valor asegurable del edificio, maquinaria o contenido que se vea afectado por el siniestro (siempre que se encuentre individualmente valorizado).

5. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, y en la Regulación de Instalaciones Eléctricas RETIE que se encuentren vigentes, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real. SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá

199

Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de suramericana durante la vigencia de la póliza.

Este límite máximo también significa que posibles sublímites de valor asegurado acordados para remoción de escombros, gastos adicionales, etc. No darán lugar a indemnización adicional sino que se encuentran dentro del límite pactado en este amparo.

4. DEDUCIBLE

De acuerdo con lo estipulado en las condiciones particulares del seguro para este amparo.

5. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

5.1 ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: "La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b) de este numeral 5.1".

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

5.2 HUELGA

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

5.3 ACTOS DE AUTORIDAD

Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

5.4 ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

5.5 TERRORISMO

También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

6. REVOCACIÓN DEL AMPARO DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 7, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.

7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO

Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

AMPARO OPCIONAL N° 3

DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS POR ROTURA DE MAQUINARIA

1. COBERTURA

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL CUBRE, HASTA EL VALOR ASEGURADO PACTADO EXPRESAMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN LOS TÉRMINOS

Y CON LAS LIMITACIONES AQUÍ PREVISTAS, EL VALOR DE LOS BIENES REFRIGERADOS CONTENIDOS EN LAS UNIDADES DE REFRIGERACIÓN, QUE SE DETERIOREN CUANDO DICHAS UNIDADES SUFRAN DAÑO MATERIAL

- GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.
 - ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.
 - ACTOS TERRORISTAS.
- 2.4 LUCRO CESANTE.
- 2.5 DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/O MOTOCICLETAS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, BONOS, OBRAS DE ARTE, ACCIONES Y EN GENERAL CUALQUIER TÍTULO VALOR.
- 2.6 NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.
- 2.7 SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

3. DEFINICIONES

3.1 SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA: Es el apoderamiento por parte de personas extrañas al ASEGURADO, de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza:

- Ejercidos para penetrar, sustraer del predio o de los edificios asegurados que contienen dichos bienes, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia.
- Ejercidos contra el ASEGURADO, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios del edificio descrito en esta póliza, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase colocándolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

3.2 DAÑOS AL EDIFICIO

El costo razonable de los honorarios y materiales para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados por la póliza.

AMPARO OPCIONAL N° 5

COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, LAS CONDICIONES Y DEFINICIONES SIGUIENTES REEMPLAZAN EL ALCANCE Y SIGNIFICADO DE TODAS LAS CONDICIONES Y DEFINICIONES SOBRE LUCRO CESANTE A LAS QUE APLIQUE. POR LO TANTO, QUEDA ENTENDIDO QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS EN EL PRESENTE AMPARO NO MODIFICADAS POR ESTE AMPARO OPCIONAL, CONTINÚAN EN VIGOR.

LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA NO OPERA PARA LOS SINIESTROS QUE OCURRAN POR ROTURA DE MAQUINARIA PARA LOS CUALES QUEDAN VIGENTES TODAS LAS DEFINICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA

1. COBERTURA

SURAMERICANA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LA PÉRDIDA REAL SUFRIDA POR LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO A CONSECUENCIA DEL DAÑO. LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ EXCEDER LA CIFRA QUE RESULTA DE:

LA UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO EN CONDICIÓN NORMAL

MENOS:

LA UTILIDAD BRUTA DEL NEGOCIO EN CONDICIÓN DEL SINIESTRO; Y LOS CARGOS Y GASTOS QUE NO SE REQUIERAN DURANTE EL PERÍODO DE INTERRUPCIÓN

POR PERÍODO DE INTERRUPCIÓN SE ENTIENDE EL TIEMPO QUE, COMENZANDO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL DAÑO, SEA NECESARIO PARA RECONSTRUIR, REPARAR O REEMPLAZAR LA PARTE DEL BIEN ASEGURADO QUE HAYA SUFRIDO EL DAÑO, SIN LIMITARLA A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTE SEGURO.

IGUALMENTE CONTINÚAN AMPARADOS LOS GASTOS NORMALES, HASTA LA CUANTÍA NECESARIA PARA REANUDAR LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EXISTÍAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL DAÑO.

2. EXCLUSIÓN

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, BAJO ESTA COBERTURA DE LUCRO CESANTE FORMA AMERICANA, SURAMERICANA NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGUNA PÉRDIDA QUE RESULTE DE DAÑO DE PRODUCTOS ELABORADOS NI POR EL TIEMPO REQUERIDO PARA REEMPLAZARLOS.

3. GASTOS PARA REDUCIR LA PÉRDIDA

Este seguro también ampara los costos o gastos en que razonable y necesariamente incurra el ASEGURADO con el único propósito de evitar o aminorar la pérdida de la Utilidad Bruta, pero la suma de dichos costos o gastos no excederá en ningún caso, la suma por la cual se reduzca la pérdida pagadera bajo esta póliza si no hubiere incurrido en dichos gastos.

Tales costos o gastos no están sujetos a la cláusula de Coaseguro.

4. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Si el ASEGURADO puede reducir las pérdidas reanudando parcial o completamente las operaciones del predio ASEGURADO, o haciendo uso de otras propiedades o de existencias (materias primas, productos en proceso o productos elaborados) en los establecimientos asegurados o en otros, tal reducción será tenida en cuenta para establecer el monto de la pérdida.

AMPARO OPCIONAL N° 7

LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE DAÑO DE PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y PROCESADORES DEL ASEGURADO (DIFERENTES A PROVEEDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, O GAS O TELECOMUNICACIONES).

1. COBERTURA

SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL NEGOCIO, ORIGINADA EN LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS PREDIOS DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS, CAUSADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR LA PÓLIZA.

ESTA COBERTURA ES APLICABLE PARA AQUELLAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS QUE HAYAN SIDO RELACIONADAS EN FORMA EXPRESA CON SU RESPECTIVO SUBLÍMITE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- 1.1 REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER

OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN O PROCESAMIENTO.

- 1.2 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA PARA QUE LOS PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES, D PROCESADORES REANUDEN LAS OPERACIONES.

2. EXCLUSIONES

NO SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO LOS DAÑOS DE LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS Y PROCESADORAS OCURRAN POR EVENTOS DE ROTURA DE MAQUINARIA O DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELECTRÓNICO.

TAMPOCO SE CUBRE LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO CUANDO SE AFECTEN LAS LÍNEAS, POSTES Y TORRES DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y COMUNICACIONES, QUE AFECTEN LOS BIENES DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS, DISTRIBUIDORAS, O PROCESADORAS.

AMPARO OPCIONAL N° 8

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

1. COBERTURA

NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES (DE ACUERDO CON LA COBERTURA OTORGADA POR LA PÓLIZA), QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, Y LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DISPONGA DE UNA COPIA DE RESPALDO DE DICHA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA SOLAMENTE MIENTRAS LOS PORTADORES DE DATOS SE HALLEN EN EL PREDIO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SURAMERICANA NO RESPONDERÁ POR:

- CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE ERRORES DE PROGRAMACIÓN, PERFORACIÓN, CLASIFICACIÓN, INSERCIÓN, ANULACIÓN ACCIDENTAL DE INFORMACIONES DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PÉRDIDAS DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER CLASE.

- DAÑOS QUE SUFRAN LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS COMO CONSECUENCIA DE SU DESGASTE NORMAL.

3. BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA indemnizará hasta el límite del valor asegurado, aquellos gastos que el ASEGURADO compruebe haber realizado en un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha del siniestro, para reponer los portadores externos de datos hasta una condición semejante a la que existía antes del siniestro.

Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los seis (6) meses posteriores al siniestro, SURAMERICANA sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

La indemnización para cada portador externo de datos queda limitada hasta la suma asegurada asignada a cada uno y en total hasta el límite especificado en las condiciones particulares del presente amparo.

A partir de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la suma asegurada quedará reducida en la cantidad indemnizada, a menos que fuera restituida por voluntad del asegurado y previo reajuste de prima correspondiente.

205

AMPARO OPCIONAL N° 11

COBERTURA DE EXTENSIÓN DE LOCALES ARRENDADOS

NO OBSTANTE LO QUE SE ESTIPULA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SURAMERICANA AMPARA LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA SUSPENSIÓN, CIERRE O REDUCCIÓN NECESARIA DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL ASEGURADO Y QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE LA DESTRUCCIÓN O EL DAÑO DE LAS PROPIEDADES QUE FORMAN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SON DE PROPIEDAD DE TERCEROS Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO REALIZA SUS ACTIVIDADES.

ESTA COBERTURA SE OFRECE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTE AMPARO OPCIONAL Y UBICADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS EN ESTA CLÁUSULA SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS, SE ENCUENTREN AMPARADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA NO EXCEDERÁ DE UNA PROPORCIÓN MAYOR A LA QUE TENGA EL VALOR ASEGURADO APLICANDO EL PORCENTAJE DE INCIDENCIA DE LA UTILIDAD BRUTA FRENTE A CADA ESTABLECIMIENTO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A:

- REDUCIR LA PÉRDIDA HACIENDO USO DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE APROVISIONAMIENTO O DISTRIBUCIÓN.
- EMPLEAR TODA DILIGENCIA PARA QUE LOS DUEÑOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS EN ESTA CLÁUSULA REANUDEN LAS OPERACIONES.

PARA EL SOLO EFECTO DE ESTA CLÁUSULA NO TIENE APLICACIÓN LA FRASE QUE SE MENCIONA EN EL TEXTO DE LUCRO CESANTE POR INCENDIO QUE DICE "UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN EL ESTABLECIMIENTO PARA EFECTOS DEL NEGOCIO".

LA COBERTURA OTORGADA PARA CADA UNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE LIMITA A LOS AMPAROS PACTADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

PARA LA VALIDEZ DE LA COBERTURA DEBE EXISTIR RECONSTRUCCIÓN DEL LOCAL ARRENDADO Y ADEMÁS EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN NO SE EXTENDERÁ MÁS ALLÁ DEL TIEMPO RAZONABLEMENTE NECESARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE TENÍA ANTES DEL SINIESTRO.

AMPARO OPCIONAL N°12

GASTOS ADICIONALES

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA EN LA COBERTURA GENERAL Y PREVIO PAGO DE PRIMA ADICIONAL, LOS SIGUIENTES GASTOS ASOCIADOS A LAS COBERTURAS CONTRATADAS, HASTA UN LIMITE MÁXIMO DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DEL PREDIO AFECTADO POR EL SINIESTRO, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTE AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

13.1 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES.

LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUÉ CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O EL REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO.

EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS QUE HAYAN SIDO UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

13.3 GASTOS PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

LOS GASTOS Y COSTOS EN QUE NECESARIA Y

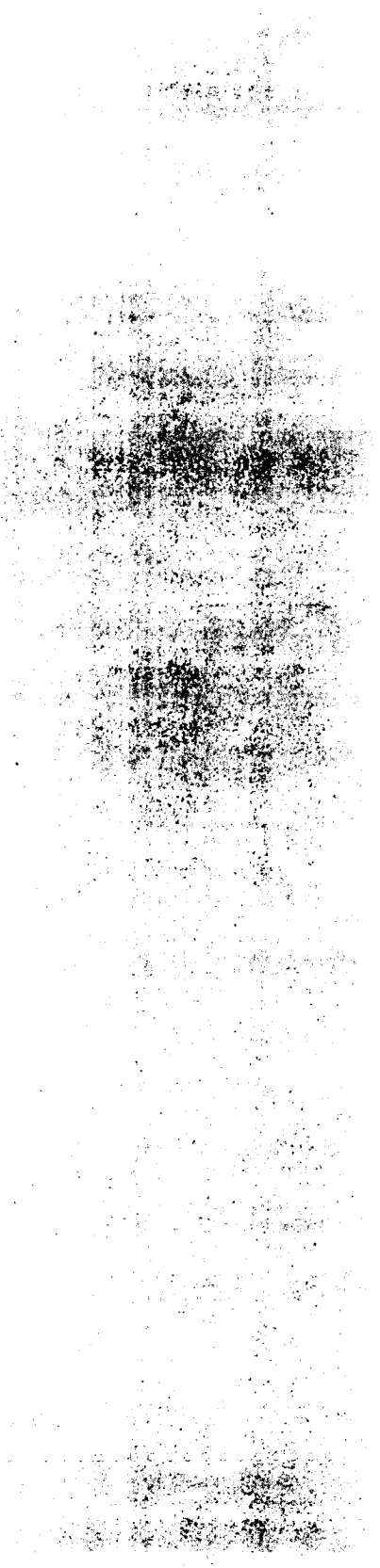
RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES.

13.4 HONORARIOS PROFESIONALES.

HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA, Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES.

13.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES.

HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO EN CASO DE UN EVENTO AMPARADO POR LA PÓLIZA PARA PAGAR A SUS



suramericana



.....
ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

suramericana



.....
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

SECCION I		
COBERTURAS		3
SECCION II		
EXCLUSIONES		3
SECCION III		
CONDICIONES GENERALES		5
1. Gastos de defensa		5
2. Límites máximos de indemnización		5
3. Definiciones		6
4. Declaraciones reticentes o inexactas		6
5. Conservación del estado del riesgo		6
6. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro		6
7. Procedimiento del asegurado y/o tercero damnificado en caso de siniestro		6
8. Pérdida del derecho a la indemnización		7
9. Pago de la prima y terminación automática del contrato		7
10. Pago de siniestros		7
11. Revocación del seguro		7
12. Delimitación temporal		7
13. Domicilio		7
SECCION IV		
AMPAROS ADICIONALES		7
GASTOS MEDICOS		7
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL		8
1. Cobertura		8
2. Exclusiones		8
3. Definiciones:		8
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS [EXCESO]		8
1. Cobertura		8
2. Exclusiones		8
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS		8
1. Cobertura		8
2. Exclusiones		9
PRODUCTOS EXPORTADOS		9
1. Cobertura		9
2. Exclusiones		10
RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA		10
1. Cobertura		10
2. Exclusiones		10
3. Definiciones		10
4. Indemnizaciones		10
RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION		10
1. Cobertura		10
2. Exclusiones		10
3. Definiciones		11
4. Indemnizaciones		11
RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR"		11
1. Cobertura		11
2. Exclusiones		11

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Idioma y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Póliza
Formato	01/06/2009	13-18	P	06	F-01-13-040

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en lo sucesivo se denominará SURAMERICANA, Compañía de Seguros con domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al **ASEGURADO** los amparos que se estipulan en la Sección I Coberturas, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites máximos de indemnización, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

SECCION I COBERTURAS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.
POR LO TANTO, SURAMERICANA CUBRE, LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:
 - 2.1 INCENDIO Y/O EXPLOSION
 - 2.2 EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.3 EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
 - 2.4 EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
 - 2.5 EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.6 EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.
 - 2.7 VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
 - 2.8 LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES
 - 2.9 LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
 - 2.10 LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
 - 2.11 EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.
 - 2.12 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
 - 2.13 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

SECCION II EXCLUSIONES

1. EN NINGUN CASO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:
 - 1.1 DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
 - 1.2 LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.
 - 1.3 DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.

- 1.4 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS, EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 1.5 ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 1.6 DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 1.7 LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
- 1.8 MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.
- 1.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 1.10 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.
- 1.11 PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.
- 1.12 ENFERMEDAD PROFESIONAL.
- 1.13 LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN, POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES.
- 1.14 DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES
- 1.15 DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
- 1.16 DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.
- 1.17 RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARACTER PENAL.
- 1.18 DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
- 1.19 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO «ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS».
- 1.20 RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.21 DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR, EXPLOSION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 1.22 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES DE, SUCEDAN POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION SIN IMPORTAR QUE CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LOS DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE: GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ASONADA, CONMOCION CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, MOTIN, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO O TERRORISMO.
- PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSION, POR TERRORISMO SE ENTENDERA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCION O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PUBLICO EN TODO O EN PARTE.
- IGUALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTEN EN CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON LOS EVENTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- EN EL CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSION SEA DECLARADA INVALIDA O INEJECUTABLE, LA PARTE RESTANTE PERMANECERA EN VIGOR Y PODRA SER EJECUTADA.
- 1.23 DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE, UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE: LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD

BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

- 1.24 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE «FUNGOSIDAD» Y/O «ESPORA».

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

«FUNGOSIDAD» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

«ESPORA» INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER «FUNGOSIDAD».

- 1.25 EXCLUSION DE LOS RIESGOS DE TECNOLOGIA INFORMATICA: SE EXCLUYEN SINIESTROS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

LA PERDIDA, MODIFICACION, DAÑOS O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE UN SISTEMA INFORMATICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS Y NO INFORMATICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAIZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

INCENDIO, EXPLOSION O CAIDA DE OBJETOS.

- 1.26 HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO
1.27 LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
1.28 DAÑOS GENETICOS EN PERSONAS O ANIMALES.
1.29 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
1.30 DAÑO ECOLOGICO PURO.
2. SALVO ESTIPULACION EN CONTRARIO, NO ESTAN CUBIERTAS LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DE:

- 2.1 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
2.2 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A O POR VEHICULOS TERRESTRES, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
2.3 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS, O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS O TRABAJOS EJECUTADOS SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUIEREN DESPUES DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCION, DE LA PRESTACION, DEL ABANDONO, O DE LA DEJACION DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS PRESTADOS.
2.4 CUALQUIER INDEMNIZACION QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO DE ACUERDO AL ARTICULO 216 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO U OTRAS NORMAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN.
2.5 RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
2.6 RECLAMACIONES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.
2.7 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPIA DE CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
2.8 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELEFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.
2.9 DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS.
2.10 DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHICULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE ESTOS.
2.11 DAÑOS, LESIONES O MUERTE A CUALQUIER PERSONA, BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADOS POR VIBRACION, O POR EXCAVACIONES, O POR REMOCION DE TIERRAS, O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.

SECCION III CONDICIONES GENERALES

1. GASTOS DE DEFENSA

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en las condiciones generales o particulares de esta póliza, SURAMERICANA responderá por los gastos de defensa entendiendo como tales los honorarios, costas y expensas razonables y necesarios en los que con el previo consentimiento escrito de SURAMERICANA se incurra en la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación del tercero damnificado contra el ASEGURADO, fuere esta fundada o infundada.

2. LIMITES MAXIMOS DE INDEMNIZACION

- 2.1 La responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el limite fijado en la carátula y en las condiciones particulares de esta póliza como «Limite por Evento».
- 2.2 La máxima responsabilidad de SURAMERICANA de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá

exceder el límite fijado en las condiciones particulares de la póliza como «Límite por Vigencia.»

2.3 Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada o por siniestro cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será parte de y no en adición al límite de la cobertura.

2.4 El pago de cualquier indemnización por parte de SURAMERICANA reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

3. DEFINICIONES

3.1 **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal.

Corresponde al ASEGURADO cumplir las obligaciones propias que se deriven del contrato de seguro y la ley.

3.2 **Siniestro:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita, repentina, e imprevista que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

3.3 **Deducible:** Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el ASEGURADO, incluyendo los gastos de defensa y que siempre queda a cargo del ASEGURADO.

3.4 **Vigencia:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula y condiciones particulares de la póliza.

3.5 **Perjuicios:** Se entenderán perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales.

4. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El TOMADOR está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del TOMADOR, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en la póliza represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

5. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO o el TOMADOR, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA cualquier modificación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación del riesgo SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA a retener la prima no devengada.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

6.1 Emplear toda la diligencia y cuidado en caso de siniestro para evitar su extensión y propagación. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que SURAMERICANA le dé, en relación con esos mismos cuidados.

6.2 Informar a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el ASEGURADO tendrá la obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a SURAMERICANA, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el ASEGURADO no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de SURAMERICANA, allanarse a las pretensiones de la demanda.

6.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a SURAMERICANA una indemnización por los daños ocasionados por el ASEGURADO, el ASEGURADO deberá proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

6.4 Si por su culpa o negligencia, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, SURAMERICANA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo

El ASEGURADO está obligado a informar a SURAMERICANA, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

7. PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO Y/O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 Proporcionarle a SURAMERICANA la siguiente información:

- 7.1.1 Informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo.
- 7.1.2 La muerte y la calidad de causahabiente se probará con copia del certificado de Registro Civil, o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la ley.
- 7.1.3 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 7.1.4 Anexar la denuncia ante la autoridad competente, si es pertinente.
- 7.1.5 Proporcionar toda la información y pruebas que SURAMERICANA solicite con relación al siniestro.

Parágrafo

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

- 7.2 Sin autorización escrita de SURAMERICANA, el ASEGURADO no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad.

8. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o el tercero damnificado quedarán privados de todo derecho derivado de la presente póliza en caso de que la reclamación presentada fuese de cualquier manera fraudulenta.

9. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO

Cuando el pago de la prima no se efectúe a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los 45 días comunes siguientes a la iniciación de su respectiva vigencia.

10. PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización cuando se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro como su cuantía, SURAMERICANA podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del ASEGURADO y se establezca el monto de los perjuicios.

11. REVOCACION DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA.

En el primer caso, la revocación da derecho al ASEGURADO a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

12. DELIMITACION TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

13. DOMICILIO

Salvo lo estipulado por las normas procesales, el domicilio de las partes será Medellín, República de Colombia.

**SECCION IV
AMPAROS ADICIONALES**

MEDIANTE ACUERDO EXPRESO ENTRE LAS PARTES Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HAYA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA, EL ASEGURADO QUEDA CUBIERTO POR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE SE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE Y QUE SE ENCUENTREN CONSIGNADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS DEMAS CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DE ESTA POLIZA NO MODIFICADAS POR «LOS AMPAROS ADICIONALES» CONTRATADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

GASTOS MEDICOS

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLIMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA, LOS GASTOS MEDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VICTIMAS DE UNA LESION PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

SE ENTIENDE POR PRIMEROS AUXILIOS LA ATENCION MEDICA OPORTUNA POR ENCONTRARSE EL TERCERO EN PROCESO DE RAPIDO AGRAVAMIENTO EN SU SALUD, SIEMPRE Y CUANDO DICHA ATENCION MEDICA SE EFECTUE DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO DE LA OCURRENCIA DE LA LESION PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRA SIGNIFICAR ACEPTACION ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA POLIZA POR PARTE DE SURAMERICANA.

AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1 COBERTURA

POREL PRESENTE AMPARO YNO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CODIGO LABORAL O DEL REGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

2 EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE AMPARO LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

- 2.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDEMICAS O EPIDEMICAS.

- 2.2. POR DAÑOS O LESIONES DE COMPRESION REPETIDA Y/O DE SOBRESFUERZOS.

- 2.3. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

- 2.4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TIPO LABORAL, YA SEAN CONTRACTUALES, CONVENCIONALES O LEGALES .

- 2.5. POR DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

3. DEFINICIONES:

- 3.1. Se entiende por «accidente de trabajo» todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

- 3.2. Se entiende por «empleado» toda persona que mediante contrato de trabajo preste al ASEGURADO un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS (EXCESO)

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS QUE ESTEN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SE TRATA DE UNA COBERTURA EN EXCESO POR LO CUAL, CON INDEPENDENCIA DE SI LOS VEHICULOS TIENEN O NO UNA POLIZA DE AUTOMOVILES, EL SUBLIMITE DEL PRESENTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LOS LIMITES ESTIPULADOS COMO PRIORIDAD EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA. (EN CASO DE LESIONES A UNA O MAS PERSONAS, ANTES DEL ANEXO SE AFECTARAN EL SOAT -SE TENGA O NO- Y LA PRIORIDAD ESTABLECIDA)

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERA POR VEHICULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO COMODATO O CUALQUIER OTRO TITULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA POLIZA.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. LAS APLICABLES EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

- 2.2. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS MIENTRAS PRESTEN SERVICIO PUBLICO.

- 2.3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SUSTANCIAS PELIGROSAS.

- 2.4. LOS DAÑOS Y/O PERDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHICULOS.

- 2.5. LOS VEHICULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS CASOS EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR SURAMERICANA.

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE PRODUCTOS EXCLUSIVAMENTE ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO NO SE AMPARARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS DEL FABRICANTE, O

- TRABAJOS O SERVICIOS EJECUTADOS POR ESTE, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

SE ENTIENDE QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUEDARA CUBIERTA BAJO EL PRESENTE AMPARO SI EL DAÑO Y/O LESION SE PRODUCE EN FORMA DIRECTA DESPUES DE ENTREGADO EL PRODUCTO Y DE EJECUTADO EL TRABAJO O SERVICIO OBJETO DE ESTE SEGURO DURANTE

LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA PERDIDO EL CONTROL EN LA DIRECCION O EJECUCION DE DICHS TRABAJOS, SERVICIOS O PRODUCTOS.

SE CONSIDERARA COMO UN SOLO SINIESTRO OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMERA CONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIEMENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMAS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE PRESENTADAS VARIAS CON CAUSAS, ENTRE ELLAS NO HAYA RELACION ALGUNA DE DEPENDENCIA.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1. DAÑOS O DEFECTOS QUE SUFRA EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO MISMO QUE HA SIDO OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
- 2.2. GASTOS O INDEMNIZACIONES DESTINADOS A AVERIGUAR O SUBSANAR TALES DAÑOS O DEFECTOS QUE TENGAN LOS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DE RETIRADA O SUSTITUCION DE DICHS PRODUCTOS.
- 2.3. PERJUICIOS QUE SE PRESENTEN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCION PARA LA QUE ESTA DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O ES INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
- 2.4. GARANTIAS DE PRODUCTOS, INCLUYENDO RENDIMIENTO O CALIDAD DEL MISMO.
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS CUYO DEFECTO O DEFICIENCIA SEA CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO ANTES DE SU ENTREGA, SUMINISTRO O EJECUCION.

PRODUCTOS EXPORTADOS

1 COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA MISMA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, ENTENDIENDOSE COMO TALES, LOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS DAÑOS SE PRODUZCAN DESPUES DE LA ENTREGA O SUMINISTRO

- 2.6. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, MAQUINAS Y EQUIPOS PARA PRODUCIR LOS PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS, SEGUN LAS REGLAS CONOCIDAS DE LA TECNICA, QUE FUESEN DE APLICACION EN TALES SUPUESTOS O POR REALIZAR LA PRODUCCION, LA ENTREGA O LA EJECUCION DESVIANDOSE EL ASEGURADO, A SABIENDAS, DE LAS REGLAS DE LA TECNICA.
- 2.7. DAÑOS QUE SE PRESENTEN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACION, ENTREGA O EJECUCION CARECEN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- 2.8. DAÑOS QUE OCURRAN POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACION.
- 2.9. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACION, PERDIDA DEL BENEFICIO, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE CAUSADO POR EL PRODUCTO FABRICADO, ENTREGADO O SUMINISTRADO O POR EL TRABAJO O SERVICIO EJECUTADO POR EL ASEGURADO.
- 2.10. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS COMO CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA LLEVADA A CABO UTILIZANDO LOS PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.11. DAÑOS, PERJUICIOS O GASTOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DE PRODUCTOS ASEGURADOS.
- 2.12. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.
- 2.13. DAÑOS, LESIONES Y/O MUERTE RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACEUTICOS, COSMETICOS, VETERINARIOS, Y ORTOPEDICOS.

DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS Y EXPORTADOS DIRECTAMENTE A UN PAIS QUE FIGURE EN LA RELACION QUE SE DETALLA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE POR EVENTO Y LIMITE POR VIGENCIA ESTABLECIDOS PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EXPORTADOS.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO. LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONSIGNADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA Y LAS EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE AMPARO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

- 2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O PRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENAL, DE UN CASTIGO, O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR

DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

- 2.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO NI DE LOS SUCEIVOS ADQUIRIENTES DEL PRODUCTO.
- 2.3. ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.4. CONTAMINACION AMBIENTAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL UNION Y MEZCLA

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA UNION O MEZCLA DE LOS PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

el producto final o los otros productos.

- 3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.
- 3.3. Se entiende por «otro producto» cualquier producto usado para la elaboración / fabricación de un producto final distinto al «producto asegurado».

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
 - 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
 - 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS, TALES COMO ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.
 - 2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION, ETC.
 - 2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.
- 4.1. Deterioro o destrucción de los otros productos.
 - 4.2. Costos de fabricación del producto final. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo el precio del producto asegurado.
 - 4.3. Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o la suspensión de cualquier otro daño. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
 - 4.4. Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o solamente pueda hacerse con reducción de precio. SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

3. DEFINICIONES

- 3.1. Unión o mezcla es la elaboración / fabricación de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otros productos. Se da el supuesto de unión o mezcla, cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSFORMACION

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y/O EN LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE ESTA POLIZA, SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, QUE HAYA CAUSADO DAÑOS A BIENES AJENOS A CONSECUENCIA DE UNA TRANSFORMACION DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EXCLUSIONES

DE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS:

- 2.1. LAS RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DE PRECIO, ETC.
- 2.2. LAS RECLAMACIONES POR ENTREGA REPETIDA.
- 2.3. LAS RECLAMACIONES POR INVERSIONES FRUSTRADAS

TALES COMO ESPERA DE ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO.

2.4. LAS RECLAMACIONES POR INTERRUPCION DE PRODUCCION ETC.

2.5. LAS RECLAMACIONES POR ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

3 DEFINICIONES

3.1. Transformación es la elaboración de un producto final por un tercero mediante el cambio o transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

3.2. Se entiende por «producto asegurado» el producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus actividades relacionadas en la póliza y suministrado al tercero para la elaboración / fabricación de un producto final.

4. INDEMNIZACIONES

SURAMERICANA indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a las siguientes reclamaciones:

4.1. Los costos que haya tenido un tercero por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado.

Para efectos del párrafo anterior se entienden por costos, los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.

4.2. En caso de que las deficiencias del producto asegurado tengan por consecuencia una reducción del precio del producto final, SURAMERICANA indemnizará, en lugar de los costos mencionados en el punto anterior, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio.

SURAMERICANA no indemnizará sin embargo aquella proporción de la disminución de ingresos que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

RESPONSABILIDAD CIVIL " VIAJES AL EXTERIOR "

1. COBERTURA

POR EL PRESENTE AMPARO Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCACIONEN A TERCEROS POR SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL Y CAUSADOS POR FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS OBLIGACIONES PARA EL ASEGURADO:

- DURANTE VIAJES AL EXTERIOR, CUANDO UNO DE ESTOS VIAJES NO EXCEDA CINCO SEMANAS.
- DURANTE LA PARTICIPACION EN FERIAS O EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR, CUANDO LA PARTICIPACION EN CADA UNO DE ESTOS EVENTOS NO EXCEDA CINCO SEMANAS.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL SUBLIMITE PREVISTO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA POLIZA.

SURAMERICANA INDEMNIZARA UNICAMENTE EN PESOS COLOMBIANOS, ENTENDIENDOSE CUMPLIDA SU OBLIGACION EN EL MOMENTO EN QUE ENTREGUE AL ASEGURADO LA INDEMNIZACION, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA POLIZA, COMO CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD SEGUN LA LEGISLACION DEL PAIS RESPECTIVO.

LA CONVERSION MONETARIA SE ATENDERA A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DIA DEL PAGO.

2. EXCLUSIONES:

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA, ESTA COBERTURA NO AMPARA NI SE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE:

- 2.1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARACTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA, DE UN CASTIGO O DE UN EJEMPLO, COMO AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS (PUNIVE DAMAGES), POR DAÑOS POR VENGANZA (VINDICATIVE DAMAGES) POR DAÑOS EJEMPLARES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS CON LA MISMA NATURALEZA.
- 2.2. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
- 2.3. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DE UNA CONTAMINACION AMBIENTAL.
- 2.4. DAÑOS CAUSADOS DURANTE EL TIEMPO LIBRE DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO.
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS POR LA POSESION O EL USO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULO A MOTOR.



AMPAROS BASICOS

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. AMPARA A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES CONTRA LOS RIESGOS QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS O POR EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR ACTOS U OMISIONES QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA O FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

ASI MISMO , EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICION Y RECONSTRUCCION DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL RESPONSABLE DE LA RENDICION DE CUENTAS.

EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ORGANISMO ASEGURADO O LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE :

- 1. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL NO IMPUTABLE AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO.
- 2. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUCCIONES VOLCANICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.
- 3. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O, EN GENERAL, CONMOCCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 4. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES
- 5. O PERDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO DETERMINADO.
- 5. SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS
- 6. MULTAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PUBLICO O AL EMPLEADO.
- 7. CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ORGANISMO ASEGURADO O POR ENTIDAD ASEGURADA AL SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TITULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES , HONORARIOS, SUELDOS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 8. LUCRO CESANTE.

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia. República de Colombia, denominada en este contrato SURAMERICANA. en consideración a las declaraciones que el TOMADOR ha hecho en la Solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos sus efectos, ampara al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por actos y omisiones que se tipifiquen como delitos contra la Administración Pública o fallos con responsabilidad fiscal. Así mismo, el amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del Servidor Público o Empleado.

CONDICION I - DEFINICION DE SERVIDOR PUBLICO O EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, las palabras Servidor Público o Empleado, significan las personas naturales que prestan sus servicios dependientes al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, y que se encuentran vinculadas con éstos mediante nombramiento por Decreto o Resolución o mediante contrato de trabajo.

CARGOS CLASE "B": Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

CONDICION III - AMPARO PARA NUEVOS CARGOS

Todo nuevo cargo queda automáticamente amparado con la obligación del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA de informar a SURAMERICANA dentro de los treinta (30) días siguientes a su creación.

CONDICION II - CLASIFICACION DE LOS CARGOS.

Los Servidores Públicos o Empleados del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA se clasifican así:

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en las denominaciones de los cargos y nominación de los Servidores Públicos o Empleados durante la vigencia del contrato de seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados.

CARGOS CLASE "A": Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados de manejo y en tal sentido administran, manejan o tienen bajo su custodia, dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad del ORGANISMO ASEGURADO O ENTIDAD ASEGURADA.

CONDICION IV - CERTIFICADOS

En aplicación a la presente póliza, SURAMERICANA expedirá los siguientes certificados que enviará al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA:

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de Identificación Interna	Ramo al cual pertenece	Documento de la Proforma
Formato	01/06/2009	13 -18	P	13	F-01-11-011

VIGILADO por el Superintendente de Seguros de Colombia

A. CERTIFICADOS DE MODIFICACION:

Para cobrar restablecimientos automáticos de la suma asegurada, disminuir o aumentar la suma asegurada, introducir en las condiciones de la póliza cambios que la afecten o para revocarla.

B. DE RENOVACION DE PRORROGA:

SURAMERICANA expedirá un certificado para atender los casos de Renovación del Contrato de Seguro o aquellos en los cuales deba ampliarse su vigencia.

CONDICION V - PAGO DE LA PRIMA.

Salvo disposición legal o contractual estipulada en la Carátula de la Póliza o en las Condiciones Particulares, la prima deberá ser pagada por el TOMADOR del seguro dentro del mes Siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

CONDICION VI - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro en los siguientes casos:

1. Cuando el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA sufra menoscabo patrimonial como consecuencia de uno de los eventos cubiertos por la presente póliza.
2. Cuando se trate de alcances que se liquiden en juicios de cuenta, en la fecha en la cual quede debidamente ejecutoriada la providencia que declare fiscalmente responsable al Servidor Público o Empleado.

EL ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA estarán obligados a dar noticia a SURAMERICANA de la ocurrencia del Siniestro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.

Este término podrá ampliarse, si las partes contratantes así lo acuerdan en las Condiciones Particulares.

CONDICION VII - PAGO DE SINIESTROS

SURAMERICANA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en la cual haya recibido copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el Servidor Público o Empleado, por un hecho o por un acto amparado por la presente póliza, acompañada del acta de investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del Servidor Público, o del Empleado a la fecha del siniestro.

La suma asegurada que se tendrá en cuenta para efectos de la indemnización, será aquella que se encuentre vigente al momento de la ocurrencia del hecho o acto constitutivo del delito. Es entendido que el monto de la indemnización podrá ser reducido en el valor que se adeude al Servidor Público o Empleado por concepto de cesantía.

En el evento de alcances originados por el incumplimiento de disposiciones legales que impliquen menoscabo del erario público, SURAMERICANA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del Servidor Público o Empleado.

Cuando se trate de daño emergente, el pago debe hacerse con valor a libros.

CONDICION VIII - COMPENSACION.

Si el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del Servidor Público o Empleado por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda siempre y cuando la compensación no esté prohibida por las leyes.

Es entendido que en el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, SURAMERICANA no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICION IX - PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

EL ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA perderá todo derecho a la indemnización procedente de la presente póliza:

- a. Cuando en apoyo de cualquier reclamación se hagan o utilicen declaraciones o documentos falsos o cuando de cualquier otra manera la declaración sea fraudulenta.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omita informar maliciosamente a SURAMERICANA de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del Asegurador y la suma asegurada
- c. Cuando renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro.

CONDICION X - SALVAMENTOS.

EL ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA se obliga a devolver a SURAMERICANA cualquier suma, diferente a las contempladas en las Condiciones Séptima y Octava de esta póliza, que obtenga del Servidor Público o Empleado amparado después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

CONDICION XI-REDUCCION Y RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida, con la obligación por parte del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA de pagar la prima correspondiente del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza. Sin embargo, el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA puede optar por no restablecer determinada suma cubierta por la presente póliza, y en tal caso deberá dar aviso a SURAMERICANA por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer el siniestro.

No obstante, el restablecimiento automático del valor asegurado por ocurrencia del siniestro, queda limitado a lo estipulado en la Carátula de la Póliza o en las Condiciones Particulares.

CONDICION XII - RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA

La suma asegurada representa el límite máximo de la responsabilidad de SURAMERICANA por cada siniestro causado durante el período de vigencia de la póliza.

225

La responsabilidad de SURAMERICANA cesará:

- Por el pago del siniestro hasta el valor asegurado.
- Si el pago de la indemnización fuese por un monto inferior al valor asegurado, SURAMERICANA, no queda eximida de su obligación de pagar hasta el total de dicha cantidad, si más tarde se establece que el siniestro es mayor que la cantidad liquidada inicialmente.

CONDICION XIII - REVOCACION

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

1. Por SURAMERICANA, mediante noticia escrita al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, la revocación da derecho al ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.
2. Por el ORGANISMO o ENTIDAD ASEGURADA, en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a SURAMERICANA, quien devolverá el importe de la prima no devengada, calculada teniendo en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICION XIV - INSPECCION

SURAMERICANA tendrá en todo momento el derecho de vigilar al Servidor Público o Empleado en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que por el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA se lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, SURAMERICANA intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el manejo del Servidor Público o Empleado.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a SURAMERICANA el resultado de la investigación.

CONDICION XV DEDUCIBLE.

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, la suma que con carácter de deducible se establezca o estipule en la Carátula de la presente Póliza o en las Condiciones Particulares.

CONDICION XVI - SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, SURAMERICANA, se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA tenga o pueda tener contra el Servidor Público o Empleado o contra las personas responsables del siniestro.

CONDICION XVII EXONERACION DE RESPONSABILIDAD

Si después de pagado el siniestro, el Servidor Público o Empleado fuere exonerado de responsabilidad, SURAMERICANA tiene derecho a que El ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA le reintegre el valor de la indemnización.

CONDICION XVIII - MODIFICACIONES

Toda modificación, alteración o adición que se haga a las presentes Condiciones Generales, debe constar por escrito y ser refrendada por un funcionario Autorizado de SURAMERICANA.

Las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las Condiciones Generales.

CONDICION XIX -PRESCRIPCION

La prescripción de las Acciones derivadas del presente contrato de seguro se regirá de acuerdo con la Ley.

CONDICION XX - DOMICILIO

Sin perjuicio de las Disposiciones procesales, para los efectos relacionados con la presente póliza, se fija como domicilio de las partes, la Ciudad de Medellín en la República de Colombia.

AMPAROS OPCIONALES

MEDIANTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES Y MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, EL ORGANISMO ASEGURADO O ENTIDAD, ASEGURADA QUEDA CUBIERTO POR LOS SIGUIENTES AMPAROS QUE CONTRATEN EXPRESA Y ESPECIFICAMENTE, CUYA INCLUSION CONSTE EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

AMPARO OPCIONAL N° 1

BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS

1. EXTENSION DEL AMPARO

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA, TENENCIA, O CONTROL DEL ORGANISMO O ENTIDAD ASEGURADA.

destinadas a que en toda transacción u operación sobre bienes de terceros intervengan dos o más Servidores Públicos o Empleados.

El incumplimiento de esta garantía acarreará la terminación de la cobertura otorgada mediante este amparo opcional desde el momento de su infracción.

2. CLAUSULA DE GARANTIA.

Queda expresamente convenido que este amparo se otorga bajo la garantía de que el ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA, tomará las acciones del caso

Las demás condiciones, términos y estipulaciones de la Póliza no modificadas por el presente Amparo Opcional continúan en vigor.

PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS

1. CONDICION UNICA

CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PERDIDA CUBIERTA A LUZ DE LOS, AMPAROS OTORGADOS POR LA POLIZA, EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECIFICAMENTE EL TRABAJADOR O LOS TRABAJADORES RESPONSABLES, SURAMERICANA CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS OBTENIDAS POR EL ASEGURADO ESTABLEZCAN CONVINCENTE, CONCLUYENTE Y FEHACIENTEMENTE QUE LA PERDIDA FUE DE HECHO DEBIDA A FRAUDE O INFIDELIDAD DE UNO O VARIOS DE LOS TRABAJADORES, INDEMNIZARA DICHA PERDIDA HASTA EL LIMITE DE VALOR ASEGURADO PACTADO PARA ESTE AMPARO OPCIONAL.

2. ALCANCE DE LA PALABRA "EMPLEADO" O "TRABAJADOR"

Las palabras "empleado" o "trabajador" que aparecen en este Amparo Opcional, para los efectos y aplicación de la presente cobertura, se entenderá que se refieren al Servidor Público o Empleado del ORGANISMO ASEGURADO o ENTIDAD ASEGURADA.

Las demás condiciones, términos y estipulaciones de la Póliza no modificadas por el presente Amparo Opcional continúan en vigor.

229

suramericana



Cláusula de Protección de depósitos bancarios

Se cubren las pérdidas que el asegurado sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor, que el valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación, el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, sea pagadero a una persona ficticia, y endosada o pagada a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante, a favor de un tercero y entregado al representante de este, que resulte endosado o cobrado por persona distinta de aquel o a quien se giro.
- Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador o de aquel a quien se debía hacer el pago.
- Habrá cobertura para cualquiera de los hechos descritos en los numerales anteriores siempre que puedan ser calificados como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes en la República de Colombia y siempre y cuando la pérdida sufrida no corresponda a una responsabilidad de la entidad financiera. En caso contrario, es decir de responsabilidad por parte de la entidad financiera, será dicha entidad quien en primer lugar deberá reparar la pérdida sufrida por el asegurado.
- Los facsímiles de firmas estampados por medio de maquinas serán considerados como firmas Autografas.

suramericana 



3.4 Certificación reaseguro



New York, Enero 16 2013

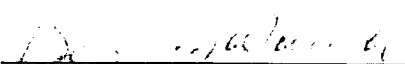
A QUIEN PUEDA INTERESAR

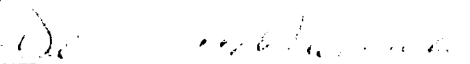
Por este medio nos permitimos certificar que para el año 2013 las cuentas suscritas por AIG Seguros Colombia S.A están soportadas por su retención local y contratos de reaseguro respaldados por empresas del grupo AIG:

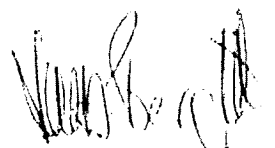
Reasegurador	% Participación	Firma Calificadora	Calificación
American Home Assurance Company	10%	Standard & Poor's	A (Good)
New Hampshire Insurance Company	12%	Standard & Poor's	A (Good)
National Union Fire Insurance Company of Pittsburg	11%	Standard & Poor's	A (Good)
Chartis Overseas Limited	67%	Fitch Ratings	A (Strong)

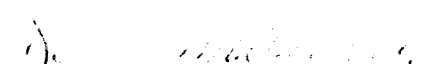
Cada una de las compañías arriba mencionadas se encuentra inscrita en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior – Reacoex controlado por la Superintendencia Financiera de Colombia y cumplen además con las regulaciones de control y solvencia de sus países de Origen y del Grupo AIG internacional.


Cordial Saludo,


 AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY
 Dennis M. Warwick
 Vice-president & Reinsurance Officer
 Attorney-in-fact (AHA)

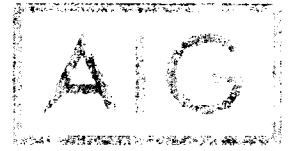

 NEW HAMPSHIRE INSURANCE COMPANY
 Dennis Warwick
 Vice-president & Reinsurance Officer
 Attorney-in-Fact for (NHIC)


 CHARTIS OVERSEAS LIMITED
 Lars R. Bergquist.
 Director
 Chartis Overseas Limited


 NATIONAL UNION FIRE INSURANCE COMPANY
 OF PITTSBURGH, PA
 Dennis Warwick
 Vice-president & Reinsurance Officer -
 Attorney-in-fact (NU)



suramericana



3.5 Servicios complementarios



CAPACITACIÓN

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. en caso de adjudicación se compromete a ofrecer un seminario de capacitación relacionado con el Programa de Seguros del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA** el cual se desarrollará dentro del primer mes de prestación del contrato, por personal competente:

- Lugar : En las instalaciones de la entidad.
- Fecha y hora : Previo acuerdo con la entidad
- Asistentes : Los que indique la entidad
- Tiempo de duración : Cuatro (4) Sesiones durante la vigencia
- Fecha de Inicio y terminación: De acuerdo a lo establecido por la entidad.

Temario

Para cada uno de los ramos se trataran aspectos tales como:

- Coberturas
- Amparos y coberturas
- Procedimiento para la inclusión y/o exclusión de bienes
- Cláusulas y Deducibles
- Límites asegurados
- Manejo de Siniestros
- Seguimiento y control de casos reportados
- Protocolos de actuación
- Documentos en caso de siniestro
- Anticipo de indemnizaciones
- Breves nociones sobre administración de riesgos
- Ilustración de objeciones del ente asegurador frente a la reclamación

ASESORIAS EN CONTROL DE PÉRDIDAS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. en caso de adjudicación se compromete a ofrecer un programa de prevención de pérdidas el cual será acordado con la entidad para aquellos ramos que se requieran y con cobro adicional a la entidad asegurada

COMITÉ DE SINIESTROS

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. en caso de adjudicación se compromete a realizar un comité de siniestros de forma bimestral con la entidad.

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A, pagara los reclamos en un plazo de cinco días, una vez estos estén formalizados con todos los documentos y soportes solicitados.

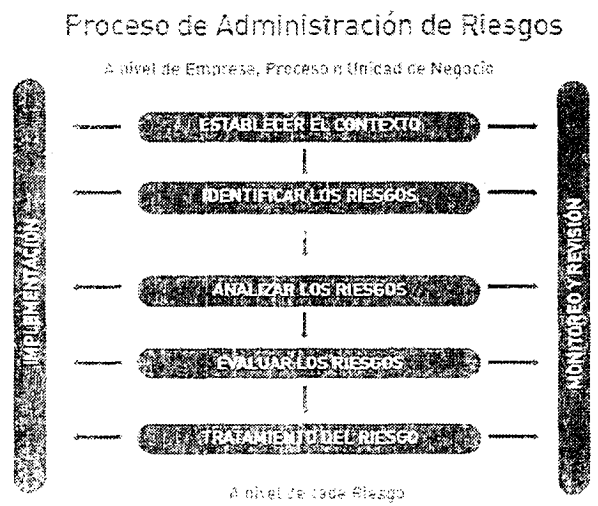


PROPUESTA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y CAPACITACIONES

Tenemos presente que las empresas de hoy, se desarrollan en un entorno cambiante y globalizado, en donde diversos factores tanto internos como externos inciden directamente en sus resultados. Por lo anterior es importante para nosotros conocer a fondo las necesidades presentes y futuras de nuestros asegurados y de esta forma alinear nuestros programas de administración de riesgos con los planes de competitividad y sostenibilidad del sector al que pertenecen.

Consientes que como entidad que promueve, gestiona, financia y ejecuta grandes proyectos en la ciudad de Pereira, se encuentran expuestos a riesgos de manejo, corrupción, fraudes entre otros, que finalmente desencadenan en temas reputacionales y de imagen, Sura lo asesora y acompaña mediante el programa de administración de riesgos, cuyos beneficios se transfieren en la reducción de la probabilidad de afectación por eventos siniestrales, asegurando la continuidad de las operaciones, lo que contribuye en buena medida en la permanencia de su empresa en un mercado cada vez más exigente y competitivo.

Todo proceso de Administración de Riesgos debe ser un proceso integral (que involucre toda la organización). El acompañamiento brindado por Sura se encuentra respaldado por normas técnicas nacionales e internacionales como: la NTC 5254 y la ISO 31.000



Como valor agregado a la propuesta de seguros se plantean los siguientes estudios:

CAPACITACION EN ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES DE RIESGOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE FRAUDE

Nuestra propuesta para la realización del estudio del esquema administrativo de las empresas comprende las siguientes actividades:

- Análisis de los más importantes procesos administrativos, para determinar los principales escenarios de riesgo que pueden afectar los recursos de la Organización, como consecuencia de Vulnerabilidades administrativas o actos impropios de empleados, o de terceros obrando en complicidad con los anteriores. Este análisis consiste en la documentación detallada de los principales procesos administrativos, con el propósito de compararlos con las *Mejores Prácticas* en materia de gestión de riesgos. El resultado de dicha comparación permitirá evidenciar las vulnerabilidades que pueden afectar los diferentes recursos de la Organización.
- Proposición de recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones actuales de administración de los riesgos, por medio de acciones concretas.
- Con estos hallazgos se capacitará al personal en el acompañamiento para el cumplimiento de las recomendaciones.

Proveedor:

Alejandro Morales, de la Empresa A. S. R. LTDA AJUSTADORES DE SEGUROS, contador público de la Universidad de Medellín, con una experiencia de más de 25 años en el sector asegurador. Con estudios en Análisis de riesgos administrativos y de fraude en Londres, fue becario del proyecto Wide World de la Universidad de Harvard, realizó Maestría en administración de empresas, programa de la Universidad Complutense de Madrid y es Miembro de: Association of Certified Fraud Examiners ACFE.

- Investigador de fraudes y problemas administrativos, para empresas del sector asegurador y de los sectores real y financiero. Ajustador de siniestros de manejo, infidelidad y riesgos financieros.
- Capacitador de Compañías de Seguros, en temas relacionados con la industria, tales como análisis de riesgos, suscripción de Pólizas, atención de reclamaciones, etc.
- Profesor de programas de pos grado y especialización en temas de análisis de riesgos, Fraude, seguros, reaseguros y ajuste de siniestros, en las universidades de Medellín, de Antioquia, Pontificia Bolivariana, Pontificia Javeriana, Eafit, San Buenaventura, Ces, Ceipa, Escuela de Ingeniería de Antioquia y Uniciencia. Profesor invitado de la Escuela de Seguros de Chile, la Corporación Euroamericana de Seguridad de España y del Centro de Análisis y Administración de Riesgos de Ecuador.

- Asesor de empresas del sector público y privado en temas relacionados con el análisis de riesgos Operacionales, financieros y de fraude interno y externo.

Capacitación de Estudio de Administración de riesgos en áreas de oficina

Este estudio plantea los posibles escenarios de siniestro que se pueden presentar de acuerdo a las condiciones de instalación, mantenimiento y estado de equipos electrónicos, prácticas de almacenamiento, señalización de áreas y protocolos de seguridad implementados por la empresa

1. Descripción general: esta parte del trabajo permite hacer una introducción rápida a la organización en cuanto a información general con el fin de conocer el marco sobre el cual se debe trabajar de manera más adecuada y objetiva.
2. Análisis de Riesgos: en este capítulo se identifican y evalúan los escenarios que pueden afectar los bienes materiales, plasmándolos en una matriz de riesgos.
3. Recomendaciones: de acuerdo con la calificación de probabilidad y severidad de cada escenario, se plantean recomendaciones para su tratamiento teniendo en cuenta las prioridades de ejecución, según la incidencia que la materialización de cualquiera de ellos pueda tener.

Con estos hallazgos se capacitará al personal con el acompañamiento para el cumplimiento de las recomendaciones.

Proveedor:

Ingeniera María Fernanda Araque Rueda, Ingeniera Industrial de la Universidad Pontificia Bolivariana de Bucaramanga. Actualmente se encuentra realizando estudios a nivel de especialización en Administración de riesgos y seguros en la universidad EAFIT en convenio con la Universidad Autónoma de Manizales. Se desempeña como Analista de Administración de riesgos de la Regional Eje Cafetero de Seguros Sura. Con experiencia en temas de inspecciones, matriz de riesgos, control de pérdidas y medidas de prevención y protección en temas de incendio entre otros.

Capacitación en Riesgos de Responsabilidad Civil

Contenido de la Charla:

Parte I

- El concepto de responsabilidad civil.
- Fundamentos de la Responsabilidad Civil en Colombia
- Se realiza enfoque de la responsabilidad civil en la actividad que desarrolla.
- Casos prácticos

Parte II

- La responsabilidad civil y su aseguramiento.

Conferencista:

Doctora Carolina Gómez González, abogada de la Universidad Libre de Pereira. Especialista en Responsabilidad Civil y Daño Resarcible de la Universidad Externado de Colombia. Actualmente se encuentra realizando estudios a nivel de especialización de Derecho en Seguros en la Universidad Javeriana. Se desempeña como Coordinadora de Asuntos Legales de la Regional Eje Cafetero de Seguros Sura. Amplia experiencia en reclamos, manejo de siniestros de daños cuantiosos, manejos de siniestros complejos en responsabilidad civil general, Directores y Administradores, transporte, entre otros.

Las capacitaciones se harán en las instalaciones de la entidad, en la fecha , hora y asistentes que indique la entidad.



GERENCIA DE RIESGOS, PREVENCIÓN DE RIESGOS Y CONTROL DE PÉRDIDAS

Para SEGUROS SURA es muy importante el acercamiento con el cliente y es por eso que el deseo de la compañía es que sus asegurados tengan un servicio integral y constante de parte de sus funcionarios (expertos en seguros y en administración de riesgos), quienes permanentemente y de acuerdo con sus necesidades, efectúan inspecciones periódicas a los riesgos, para determinar claramente los peligros que pueden amenazarlos, analizar el grado de afectación, las medidas de seguridad y de protección, etc., para sugerirles las recomendaciones del caso, con el objeto de mejorar el estado de riesgo (evitando o previniendo la ocurrencia de siniestros y/o mitigando su afectación) y finalmente, plantearles la(s) alternativa(s) apropiada(s) de cobertura(s) y a un costo razonable.

SEGUROS SURA asignará un inspector de riesgos, quien efectuará visitas a los predios y demás bienes (en las localidades de mayor valor asegurado), con una periodicidad de una a tres veces al año, o cuando Ustedes los consideren conveniente. En este último caso, SEGUROS SURA les solicita ponerse en contacto con su intermediario de seguros o directamente con la compañía, para coordinar las correspondientes visitas.

De acuerdo al informe que el inspector presente, SEGUROS SURA efectuará un estudio de evaluación de riesgos, en donde se formularán las recomendaciones a que haya lugar con el fin de mejorar el estado de riesgo (evitando o previniendo la ocurrencia de siniestros y/o mitigando su afectación) y los demás puntos a tener en cuenta para un mejor manejo de riesgos y control de pérdidas.

SEGUROS SURA cuenta con un excelente equipo de trabajo, conformado por los Gerentes, Directores y sus asistentes y auxiliares, profesionales en el manejo de seguros y con una basta experiencia en este campo (en los sectores público, privado y financiero), que están en condiciones de prestar su asesoría y aclarar todas las inquietudes que en un momento dado tengan sobre su Programa de Seguros (tanto en daños materiales, como seguros patrimoniales y seguros de personas), enmarcado todo en la capacidad de oferta de SEGUROS SURA, y con la mayor objetividad del caso. En caso de dudas, los funcionarios a su servicio están en condiciones de informarles sobre la posibilidad de aseguramiento de determinados riesgos, le indicaran todo el procedimiento para incluir nuevos bienes, efectuar modificaciones y/o correcciones en sus pólizas, etc. En pocas palabras, cualquier duda e inquietud que deseen resolver, los funcionarios de la compañía están en total disposición de atenderlos brindándoles toda su colaboración.

Finalmente, para llevar a cabo de la mejor manera lo anterior, SEGUROS SURA cuenta con la colaboración de Ustedes, como clientes, para recopilar información estadística sobre los siniestros o pérdidas presentadas en los últimos años (fechas de ocurrencia, causas detalladas, cobertura afectada, valores reclamados, valores indemnizados, etc.).

Estas asesorías se realizarán 3 veces durante la vigencia.



Defensor del Cliente

Las Compañías Suramericana de Seguros S.A. y Suramericana de Seguros de Vida S.A, son las únicas aseguradoras colombianas que desde el mes de agosto de 1996 cuentan con la figura del defensor del cliente, convirtiéndose de esta forma en pioneras en la defensa de los derechos del consumidor. Mediante su implementación Suramericana busca mejorar la calidad y la agilidad de sus servicios.

Defensor

Independencia

El Defensor ejerce sus funciones con absoluta independencia. Para garantizar esto, en el artículo Tercero del reglamento del Defensor se establecen unas prohibiciones las cuales buscan evitar que exista cualquier vínculo entre el Defensor y la Suramericana y entre el Defensor y el cliente reclamante.

Funciones del Cargo

En nuestro caso el defensor sólo atiende los asuntos derivados de objeciones a las reclamaciones presentadas por los asegurados. Además, antes de acudir al Defensor, el interesado debe haber agotado la reconsideración ante la respectiva sucursal u oficina, y haberse producido la ratificación por parte de la Compañía. Podrá acudir a esta figura cualquier persona, natural o jurídica, que tenga la calidad de tomador, asegurado, derechohabiente o beneficiarios en los siguientes ramos:

- **Automóviles:** Sólo en las controversias por pérdidas totales y parciales por daños y por hurto, salvo cuando la objeción verse sobre el compromiso del vehículo en una ilicitud frente a la ley Colombiana. No opera para el amparo de Responsabilidad Civil.
- **Salud**
- **Multiriesgo Familiar** (Integral del Hogar, Hábitat Seguro)
- **Vida**

Cuantía

Con relación a la CUANTÍA se debe tener en cuenta que el Defensor solo tiene competencia sobre reclamaciones cuyo valor no exceda de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales al momento de presentar la solicitud al Defensor del Cliente.

• **Materias Excluidas**

La competencia del Defensor comprende las materias expresamente asignadas en el Reglamento y están excluidas de su competencia las siguientes:

- Las relaciones entre la Aseguradora y sus empleados.
- Las relaciones entre la aseguradora y sus accionistas, pero conocerá de las reclamaciones que efectúen los accionistas en calidad de clientes.
- Las decisiones de la Suramericana relativa a la realización o no de un contrato, así como sus pactos y condiciones.
- Los asuntos que se encuentren en trámite judicial, arbitral o administrativo, o que ya hayan sido resueltos por esa misma vía, o que puestos en conocimiento del Defensor, sean también llevados a esas vías.

E. Las reclamaciones cuya cuantía exceda de 500 Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes al momento de presentar la reclamación ante el Defensor.

- Las demás materias para las cuales no se asignó competencia expresa en este reglamento. El Defensor podrá en cualquier momento del trámite rechazar la reclamación por tratarse de un asunto excluido de su competencia.

• **Presentación de la Reclamación y Trámite**

Las reclamaciones de los clientes se deben presentar por escrito, firmadas y en ellas se hará constar necesariamente el nombre, los apellidos, número de identificación, dirección, teléfono del reclamante, y número de la póliza o nombre del producto sobre el cual se reclama. Las reclamaciones podrán enviarse al apartado aéreo #66199 de Medellín. Las reclamaciones se deben presentar por escrito, firmadas y en ellas se harán constar todos los datos personales del reclamante y el número de la póliza y de la reclamación objetada.

• **Plazo para Emitir Concepto**

Una vez surtido el trámite, el Defensor emitirá su concepto en un plazo no mayor de dos meses, contados a partir del día en que acusó recibo del asunto. Los conceptos serán emitidos en derecho.

●Efectos del Concepto

|
El concepto emitido por el Defensor y aceptado por el cliente es obligatorio para la Compañía, más no para los asegurados, los cuales conservan la posibilidad de ejercer las acciones judiciales y administrativas previstas en la ley y en el contrato de seguro. Si el cliente aceptare la decisión, deberá comunicarlo por escrito al Defensor, dentro de un plazo de treinta días contados desde la notificación. Vencido ese término sin aceptación, se entenderá que la rechaza.

●Gratuidad

El trámite de las reclamaciones ante el Defensor, tiene carácter totalmente gratuito para el cliente.

Si usted esta interesado en contactar al Defensor del Cliente:

Teléfonos: 3191002 Bogotá, 01 8000 51 8080 Línea gratuita nacional,
Fax: 3191010, Apartado Aéreo: 66199
Email: defensordelcliente@suramericana.com.co

SERVICIOS DE ATENCION EN LINEA**SULÍNEA**

Es la línea de servicio al cliente de Suramericana.

En ella encontrará respuesta a:

- Inquietudes sobre productos
- Solicitudes de información
- Cotizaciones
- Quejas
- Reclamos
- Información sobre el Fondo de Inversiones
- Información sobre Bancaseguros

- Información sobre Renta Educativa
- Información sobre Renta Pensional

Horario de Atención, las 24 horas del día, 365 días al año.

Siempre contigo!

COMUNIQUESE CON SULIENA EN BOGOTA, MEDELLÍN Y CALI AL 4378888. DESDE CUALQUIER LUGAR DEL PAIS SIN COSTA AL 01 800 051 8888, O DESDE UN CELULAR MARCANDO #888

OBJETIVO

El servicio de atención telefónica Sulínea fue creado con el objeto de brindar toda clase de información acerca de SEGUROS SURA, de los productos y servicios, del procedimiento a seguir en caso de siniestro, contactos con agentes, información de empleados, agentes, sucursales, oficinas, etc. Por medio de Sulínea se da solución a problemas que se le presenten a cualquier cliente, e igualmente se escuchan reclamos y sugerencias con respecto al servicio recibido por parte de SEGUROS SURA. Las llamadas a Sulínea pueden hacerse desde cualquier lugar del país y no representan ningún costo para quien efectúa la llamada.

LA LÍNEA MÁS COMPLETA

Sulínea es la línea de atención al cliente, en cuanto a compañías de seguros se refiere, más completa en servicios, puesto que da información general de productos y servicios, se pueden contactar clientes para ventas, etc. Adicionalmente, nuestros clientes pueden llamar a consultar el estado de sus pólizas, qué procedimiento deben seguir en caso de siniestro, y además, le sirve de apoyo a la Compañía para llevar a cabo los programas de mercadeo directo.

SURACLIENTE

Es una herramienta fundamental que las personas de la compañía tienen disponible todo el tiempo. Suracliente es muy completo, cuenta con numerosas variables de información. Al ingresar los datos del cliente se accede a una "radiografía" completa sobre la información personal y de su historia con Suramericana.

SuraCliente es tan útil que con sólo ingresar información del contacto con el cliente, remite automáticamente la solicitud a la persona responsable de darle solución. Además determina un tiempo de respuesta y le hace seguimiento. Si el plazo se vence sin darle una solución al cliente, el sistema notifica al jefe. Cada caso se sierra en el momento en que el cliente recibe una solución

SURAMERICANA.COM

El sitio Web de la compañía: www.suramericana.com es una sucursal dispuesta a atender a los clientes las 24 horas del día, durante todos los días del año. Nuevos servicios y productos, cotizaciones, pagos en línea, información de calidad de vida y mucho más servicios están a al mano de los clientes de Seguros Sura.

¿Qué se puede encontrar en www.suramericana.com?

- Registro y solicitud de clave personal
- Acompañamiento al cliente en la navegación de suramericana.com
- Consultas en líneas sobre:
- Seguros
- Fondo de Inversiones
- Pagos en líneas de seguros
- Solicitud de modificaciones a pólizas
- Consulta de saldos y utilidades de póliza de salud

Servicios virtuales

Dentro de la página web de Suramericana el cliente puede encontrar los siguientes servicios virtuales

- Buscar o solicitar asesor
- Clínicas y médicos en el país
- Listado de talleres en todo el país
- Servicio al cliente
- Eventos de la vida Orientación para saber que seguro necesita
- Asesoría virtual

Servicios de valor agregado

Dentro de la página web de Suramericana el cliente puede encontrar los siguientes servicios de valor agregado

- Salud Global en el exterior
- Asistencia Domiciliaria
- Asistencia en viajes
- Asistencia Pymes
- Cazador
- Directorio Nacional
- Defensor del asegurado
- Programa entregue las llaves
- Sulínea



OTRAS ASESORÍAS

Dentro del Comité Técnico mencionado en anteriores puntos y una vez se aproxime el vencimiento del término de adjudicación con SEGUROS SURA, para la renovación de su programa de seguros, la Compañía está dispuesta a brindar su asesoría y colaboración en la preparación de los nuevos pliegos de licitación para compañías de seguros, si así lo estiman conveniente.

En conjunto con su Departamento de Seguros y su asesor, estructuraremos la parte técnica correspondiente a los seguros objeto de licitación, de tal manera que desde un comienzo y para beneficio del cliente, se pueda confeccionar un pliego acorde a los parámetros técnicos que en su momento mantenga el mercado de seguros.

Dado el amplio conocimiento que SEGUROS SURA tiene de la Ley 80 de 1993, que regula el proceso de contratación con las entidades estatales, también, si el asegurado lo desea, la compañía participaría activamente en la redacción del pliego en lo que concierne a los aspectos jurídicos y legales.



ATENCIÓN DE SINIESTROS

La realización del riesgo asegurado es el momento de la verdad en los seguros. Por esta razón, SEGUROS SURA considera que el siniestro permite descubrir con toda claridad, la calidad del servicio por parte de la compañía de seguros, lo acertada que ha sido la orientación brindada al asegurado por su asesor, la validez moral y jurídica de las actuaciones del tomador y la responsabilidad de quien tenía a su cargo la suscripción del riesgo.

Para SEGUROS SURA el siniestro es el más positivo de los momentos para proyectar la imagen de una compañía seria y cumplidora, y la mejor manera de hacerlo es, a nuestro juicio, honrar cabal y oportunamente el compromiso adquirido mediante el contrato de seguros, bien sea atendiendo en la forma más inmediata posible el pago de la indemnización debida, o bien, objetando cuanto antes, seria y con fundamento, la solicitud de pago formulada por los beneficiarios, solo cuando el siniestro no se enmarca dentro de la cobertura de la póliza afectada.

Respecto a este punto después que el cliente presente la documentación requerida para formalizar los siniestros, SEGUROS SURA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por las pólizas y sus anexos, dentro de los 5 primeros días en que el Tomador o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante la compañía, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin embargo, por la experiencia demostrada en el pasado, con clientes importantes como ustedes, en algunos casos hemos efectuado el pago correspondiente antes de dichos términos, porque SEGUROS SURA reconoce en sus clientes el alto grado de moral y ética, lo que facilita el proceso de indemnización.

Atención, trámite y tiempo para la atención de siniestros. De igual forma se realizará comité de siniestros en lugar que lo estime conveniente el cliente, sea en oficinas del Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA" o la oficina de Seguros Sura, con presencia del departamento de indemnizaciones y departamento técnico de Suramericana, funcionarios que a bien designe Instituto de Fomento y Desarrollo de Pereira "INFIPEREIRA", así como el intermediario de seguros. Estos comités se harán de manera bimestral

247

Atención de siniestros:

DOCUMENTOS BASICOS REQUERIDOS PARA INDEMNIZACIONES DE SINIESTROS SEGUROS
GENERALES

Baja Tensión:

- Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.
- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Copia del contrato de mantenimiento que ampara al equipo afectado.
- Informe técnico de cada uno de los elementos afectados, donde se indique la causa y consecuencia del daño.
- Cotización o factura de reparación del equipo averiado.
- Cotización con el valor de reposición a nuevo (un equipo de iguales características al averiado) de cada uno de los equipos reclamados.
- Factura histórica de adquisición de los equipos afectados.
- Envío de los equipos completos o elementos no recuperables a la Compañía.

Manejo

- Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.
- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Denuncia penal instaurada ante las autoridades competentes.
- Pruebas contundentes y fehacientes que comprueben que la apropiación de dinero o bienes fueron cometidas por uno o varios empleados.
- Copas de las actas de cargos y descargos realizadas a los empleados infractores.
- Copias de los contratos individuales de trabajo a los empleados implicados en el ilícito.
- Soportes contables de los bienes hurtados.
- Juegos de inventarios (si el hurto es de existencias).
- Arqueos de caja, o inventarios periódicos realizados al los empleados o áreas afectadas (según condiciones particulares y garantías de cada póliza).
- Certificación contable de la pérdida firmada por el revisor fiscal de la entidad reclamante.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales de los empleados implicados.

Responsabilidad Civil Extracontractual

- Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.
- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Carta formal del reclamo por parte del tercero afectado, donde se indiquen las pretensiones económicas si el caso.

Vidrios Planos:

- Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.
- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Factura de reposición del vidrio averiado.

Sustracción:

Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.

- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Denuncia penal instaurada ante las autoridades competentes.
- Relación discriminada y valorizada de los bienes hurtados (diferentes a mercancías).
- Facturas históricas de adquisición de los bienes hurtados.
- Cotización o facturas de reposición de los bienes reclamados.
- Relación discriminada y valorizada al costo antes de IVA de las mercancías hurtadas.
- Soportes contables de las mercancías reclamadas (facturas de adquisición o cuadros de costos de producción con sus respectivos soportes).
- Juegos de inventarios.
- Certificación contable de la pérdida firmada por el revisor fiscal de la empresa.

Rotura de maquinaria:

- Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.
- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Copia del contrato de mantenimiento que ampara al equipo afectado.
- Informe técnico de cada uno de los elementos afectados, donde se indique la causa y consecuencia del daño.
- Cotización o factura de reparación del equipo averiado.
- Cotización con el valor de reposición a nuevo (un equipo de iguales características al averiado) de cada uno de los equipos reclamados.
- Factura histórica de adquisición de los equipos afectados.
- Envío de los equipos completos o elementos no recuperables a la Compañía.

Incendio y sus Anexos:

- Carta formal de reclamo, donde se establezcan de forma clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, firmada por el asegurado o el representante legal (si es una persona jurídica) acompañada de la huella digital.
- Certificado de cámara y comercio actualizado (para personas jurídicas).
- Reporte de las autoridades que atendieron el evento (informe de bomberos, denuncia penal en casos de AMIT, etc).
- Relación de los daños presentados:
 - Si son averías en edificio:
 - Certificado de tradición del predio afectados.
 - Cotización discriminada en cantidades de obra de las reparaciones necesarias.
 - Registro fotográfico.
 - Si son averías en equipos:
 - Informe técnico de cada uno de los elementos afectados, donde se indique la causa y consecuencia del daño.

- Cotización o factura de reparación del equipo averiado.
- Cotización con el valor de reposición a nuevo (un equipo de iguales características al averiado) de cada uno de los equipos reclamados.
- Factura histórica de adquisición de los equipos afectados.
- Envío de los equipos completos o elementos no recuperables a la Compañía.
- Si son mercancías:
 - Relación discriminada y valorizada al costo antes de IVA de las mercancías reclamadas.
 - Soportes contables de las mercancías reclamadas (facturas de adquisición o cuadros de costos de producción con sus respectivos soportes).
 - Juegos de inventarios.
 - Salvamento.
 -

Los anteriores documentos pueden ser en original o copia y dependiendo del siniestro se pueden presentar la necesidad de documentos adicionales.